CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2024-2-0335-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
CASMA-CASMA-ÁNCASH

"EXPEDIENTE TÉCNICO, ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE Y EJECUCIÓN DE PROYECTO: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°466 DEL CC.PP NUEVO KAQUI, DISTRITO DE YAUTÁN - PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 5 DE AGOSTO DE 2020 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO (I) DE (XVIII)

16 DE FEBRERO DE 2024
ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 003-2024-2-0335-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO, ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE Y EJECUCIÓN DE PROYECTO: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°466 DEL CC.PP NUEVO KAQUI, DISTRITO DE YAUTÁN - PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad	4
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	6
	Funcionarios de la entidad pese que no contaban con la versión definitiva del expediente técnico, el cual estaba incompleto, contenía incongruencias y no cumplía con normatividad, tramitaron y solicitaron su aprobación, emitieron conformidad para su pago, sin advertir retrasos en su entrega, ejecutaron la obra sin tener en cuenta un sistema de drenaje pluvial integral y controles de calidad, aprobaron expediente técnico adicional que no cumplía con lo previsto en la normativa y comprendía actividades que habían sido ejecutadas previamente, asimismo ejecutaron el adicional de obra sin considerar lo previsto en la normativa técnica, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 940 478,78, afectando el objetivo y a la población beneficiaria de la intervención	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	120
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	120
VI.	CONCLUSIONES	122
VII.	RECOMENDACIONES	123
VIII.	APÉNDICES	124

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA JEFE DE COMISION ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2024-2-0335-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO, ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE Y EJECUCIÓN DE PROYECTO: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N°466 DEL CC.PP NUEVO KAQUI, DISTRITO DE YAUTÁN - PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 5 DE AGOSTO DE 2020 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Casma, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0335- 2023-002, iniciado mediante oficio n.° 897-2023-CG/GRAN-OCI-MPC, de 31 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: Recuperación del local escolar n.° 466 del CC.PP Nuevo Kaqui, distrito de Yaután - provincia de Casma – departamento de Ancash, se realizó de conformidad con lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la elaboración del expediente técnico de la obra: Recuperación del local escolar n.° 466 del CC.PP Nuevo Kaqui, distrito de Yaután - provincia de Casma – departamento de Ancash, se realizó de conformidad con lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
2. Determinar si la ejecución de la obra: Recuperación del local escolar n°466 del CC.PP Nuevo Kaqui, distrito de Yaután - provincia de Casma – departamento de Ancash, se realizó de conformidad con lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las etapas de elaboración de expediente técnico, expediente adicional con deductivo vinculante y ejecución del proyecto: Recuperación del local escolar n°466 del CC.PP Nuevo Kaqui, distrito de Yaután - provincia de Casma – departamento de Ancash.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis del expediente técnico, expediente del adicional con deductivo vinculante, la ejecución de las partidas y los controles de calidad realizados en la obra: Recuperación del local escolar n.° 466 del CC.PP Nuevo Kaqui, distrito de Yaután - provincia de Casma – departamento de Ancash.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo de 5 de agosto de 2020 hasta el 3 de noviembre de 2022, la revisión y análisis de la elaboración del expediente técnico, expediente adicional con deductivo vinculante y ejecución de la obra: Recuperación del local escolar n°466 del CC.PP Nuevo Kaqui, distrito de Yaután - provincia de Casma – departamento de Ancash.

1.4. De la entidad

La entidad pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa[1] tiene asignada principalmente:

- Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
- Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.
- Normar, regular y planificar el transpone terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
- Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.
- Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.
- Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.
- Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.
- Diseñar un plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y un plan operativo anual, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de la provincia, según diagnóstico económico de su jurisdicción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

GRÁFICA N°1

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

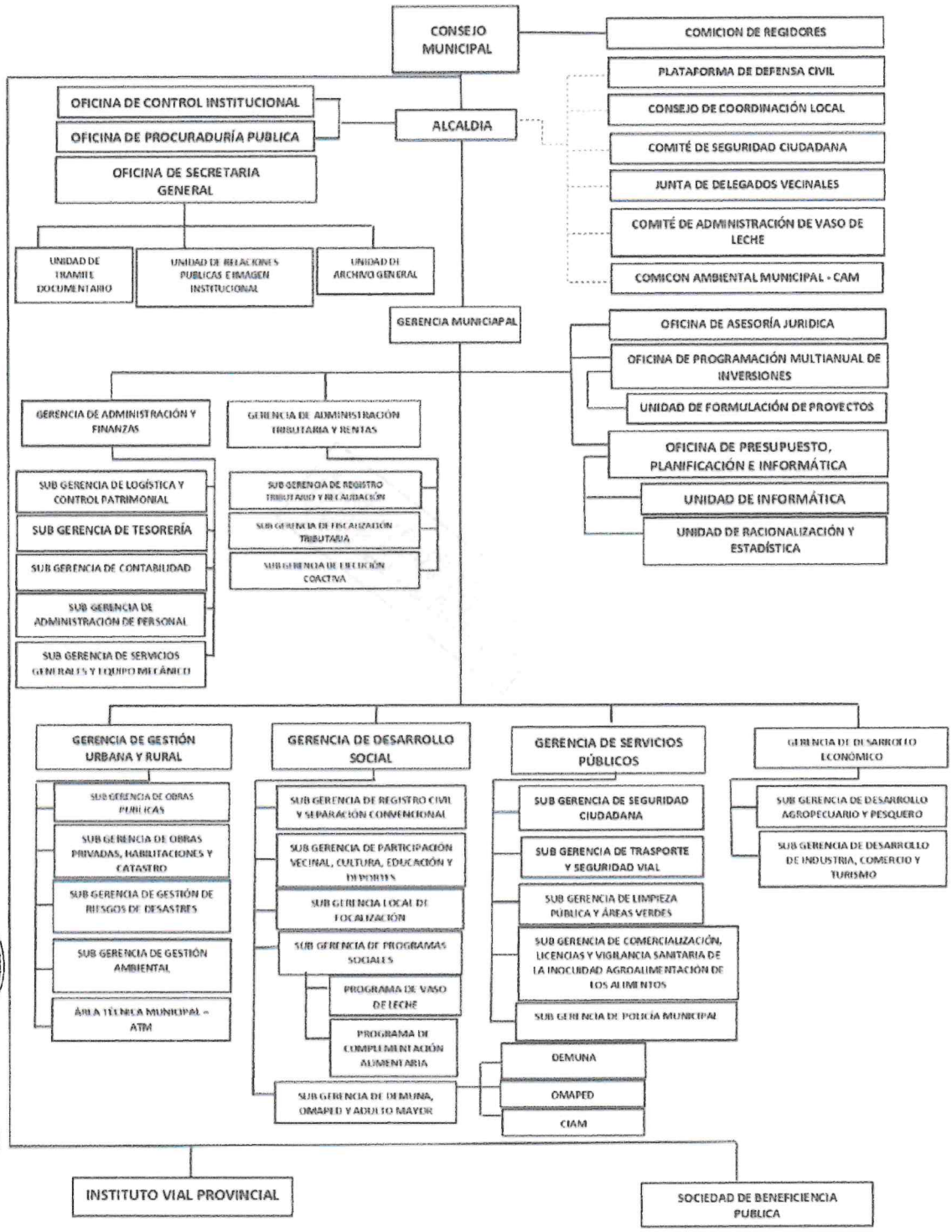

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprodado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014 y modificado con Ordenanza Municipal n.° 024-2019-MPC de 19 de julio de 2019

JEFE DE COMISION

SUPERVISOR

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Debido a la imposibilidad de comunicar la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica a Augusto Hair Díaz Goicochea, se optó por la comunicación personal a través de medio físico, habiendo cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento; cabe precisar, que en el **Apéndice n.°56**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

En el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se presentaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PESE QUE NO CONTABAN CON LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL ESTABA INCOMPLETO, CONTENÍA INCONGRUENCIAS Y NO CUMPLÍA CON NORMATIVIDAD, TRAMITARON Y SOLICITARON SU APROBACIÓN, EMITIERON CONFORMIDAD PARA SU PAGO, SIN ADVERTIR RETRASOS EN SU ENTREGA, EJECUTARON LA OBRA SIN TENER EN CUENTA UN SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL Y CONTROLES DE CALIDAD, APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL QUE NO CUMPLÍA CON LO PREVISTO EN LA NORMATIVA Y COMPRENDÍA ACTIVIDADES QUE HABÍAN SIDO EJECUTADAS PREVIAMENTE, ASIMISMO EJECUTARON EL ADICIONAL DE OBRA SIN CONSIDERAR LO PREVISTO EN LA NORMATIVA TÉCNICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 940 478,78, AFECTANDO EL OBJETIVO Y A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA INTERVENCIÓN

Sub gerente de Obras Pública de la entidad, a cargo de la conformidad del expediente técnico, sin contar con la versión definitiva del proyecto: "Rehabilitación del local escolar 466 con código local 668860 Centro Poblado Nuevo Kaqui, distrito de Casma, provincia de Casma, región Ancash", solicitó su aprobación, además su contenido no cumplía con el Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que las calicatas de exploración realizadas fueron de profundidad menor al mínimo previsto, no contenía los parámetros técnicos requeridos para la estabilización del talud, no contaba con cunetas en algunas zonas que tienen veredas, sistema de drenaje en jardín, zona adyacente al cerco perimétrico, zona de patio y área de juego; asimismo no precisaba la ubicación de la evacuación del drenaje pluvial y no consignó el metrado detallado de algunas subpartidas, también presentaba incongruencias en la denominación de las zapatas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y altura del diseño del muro de contención, según planos.

Siendo tramitado para su aprobación por la gerencia de Gestión Urbana y Rural, quién tenía la responsabilidad de visar y aprobar la conformidad del expediente técnico; posteriormente, se emitió la conformidad de la ejecución del servicio por la elaboración del expediente técnico y trámite del pago por S/34 250,00, sin advertir retraso de más de 8 meses en su entrega, por el cual correspondía la aplicación de penalidades de S/3 425,00.

Luego, en la ejecución de la obra se mantuvieron las deficiencias del expediente técnico, sin observar el jefe de supervisión en la revisión del expediente técnico y en la etapa de ejecución que no se había considerado el sistema de drenaje pluvial integral en la obra, no obstante haber tenido conocimiento que en la zona de la intervención, la lluvia es constante y de larga duración entre 4 a 6 horas diarias, presenta alta humedad que supera lo permitido en el tipo de suelo hallado y el material que conforma el suelo está compuesto de material orgánico y con presencia de arcilla limosa.

Además, en la ejecución de la obra el jefe de supervisión y funcionarios de la Entidad tramitaron y aprobaron valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6, así como las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra con deductivo vinculante, pese que no contaban con los ensayos de calidad requerido; asimismo, tramitaron y aprobaron expediente técnico de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, el cual contenía el plano R-01 "planta general replanteo – corte y relleno", cuya colocación de relleno en la zona de intervención de la obra no cumplió con lo previsto en la normativa técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones y había sido ejecutada previamente, según se advierte de la documentación de la valorización n.°2 , sin el sustento técnico legal y aprobación de la Entidad; además el expediente no contenía información técnica referida al diseño del sistema de drenaje y sub drenaje del muro de contención, el cual posteriormente fue ejecutado sin colocar el relleno entre el talud y el muro de contención.

Los funcionarios y servidores que participaron en los hechos expuestos, han transgredido lo establecido en el literal c-1) del artículo 15, artículo 24 y numerales 25.2.1, 25.2.2, 25.4.1 y 25.5 del artículo 25 de la norma técnica E.050 "Suelos y cimentaciones", 5.3.3 y 5.6.1 de la norma E.060 "Concreto Armado", artículo 9 de la norma GE.030 "Calidad de la construcción", numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 8.8 de la norma CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes", numerales 6.2, 6.3.2 y 6.6 de la norma OS.060 "Drenaje pluvial urbano", literal c) del artículo 1 de la Norma GE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 177 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en adelante "Reglamento", el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, en adelante "Reglamento para la Reconstrucción", el literal c del numeral 11 y 15 de los términos de referencia y cláusula undécima del contrato del contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria.

Los hechos revelados, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/1 940 478,78; afectando el objetivo y a la población beneficiaria de la intervención.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Descripción	Monto S/
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad	**1 940 478,78**
Expediente técnico	34 250,00
Monto de la infraestructura afectada que no se puede recuperar	702 020,28
Monto de las partidas asociadas	131 806,94
Monto de la infraestructura que no muestra daños estructurales superficiales	1 068 976,56
Inaplicación de penalidades	3 425,00

Fuente: Informe técnico n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK-PMLH de 13 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Antecedente

Con el objetivo de rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional, el 12 de setiembre de 2017, se publicó el Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM que aprueba el "Plan Integral de Reconstrucción con Cambios – PIRCC", en cuyo numeral 2 se planteó: *"(...) adopción de estándares más exigentes y medidas complementarias que permitan no solo restituir y recuperar la infraestructura dañada o perdida, sino reemplazarla con otra de mayor calidad y más resistentes a los embates de la naturaleza"*.

En esa línea, el 15 de abril de 2021, la Entidad, aprobó el "Formato Único de Reconstrucción" (**Apéndice n.° 4**) de la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones-IRI, denominado: "Recuperación del Local Escolar n.° 466 del CC.PP Nuevo Kaqui, distrito de Yaután - provincia de Casma – departamento de Ancash", con código único n. ° 2515898 y presupuesto de S/2 061 849,08, desagregado en los componentes siguientes:

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO DE LA INTERVENCIÓN POR COMPONENTE

N°	Componente	Monto S/
1	Infraestructura (aula de educación inicial)	1 845 166,90
2	Equipamiento	80 073,15
3	Infraestructura (ambientes complementarios)	21 611,66
4	Expediente técnico	34 250,00
5	Supervisión	44 181,37
6	Costo excepcional de la obra – Covid 19	36 566,00
Presupuesto total S/		2 061 849,08

Fuente: Formato Único de Reconstrucción de la intervención con código único n.° 2515898 **(Apéndice n.°4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Siendo el objetivo general de la intervención, según información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 8 de setiembre de 2021, correspondiente a la expresión de interés n.° 8351: *Mejorar la infraestructura educativa para la población estudiantil de la localidad y las comunidades aledañas, mediante la construcción y funcionamiento del proyecto para mejorar las condiciones en las cuales los estudiantes de la zona acceden al proyecto y acceden al servicio educativo*; así como, *mejorar la economía de la población existente en la zona influencia directa e indirecta del proyecto.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A. Funcionarios de la Entidad, pese que no contaban con la versión definitiva del expediente técnico, el cual estaba incompleto, contenía incongruencias y no cumplía con normatividad, tramitaron y solicitaron su aprobación, asimismo emitieron conformidad y tramitaron el pago por S/34 250,00, sin advertir retraso de más de 8 meses en su entrega, por el cual correspondía la aplicación de penalidades de S/3 425,00

A.1 Aprobación del expediente técnico

El 13 de marzo de 2020, Juan Hualancho Paredes[2], sub gerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 211-2020-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC (**Apéndice n.° 5**), requirió a Edwin Gilberto Rojas Rojas[3], gerente de Gestión Urbana y Rural, el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del local escolar 466 con código local 668860 Centro Poblado Nuevo Kaqui, distrito de Casma, provincia de Casma, región Ancash", en adelante "**servicio**", para lo cual adjuntó los *términos de referencia para la elaboración de expediente técnico* (**Apéndice n.° 5**) visados por su despacho; luego, con requerimiento n.° 086-2020-GGUR-MPC de 15 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 5**), Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, remitió el informe y los términos de referencia a Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente municipal, para la contratación del servicio.

Posteriormente, el 6 de julio de 2020, Daniel Guzmán Huamán Reyes, gerente municipal y Carlos Manuel Varas Tirado, en adelante **"proyectista"** con código CIP n.° 93027, suscribieron el contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM "Contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto: Rehabilitación del local escolar 466 con código local 668860 centro poblado Nuevo Kaqui, en el distrito de Yaután, provincia de Casma, departamento de Ancash" (**Apéndice n.° 5**), visado entre otros, por Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, por un monto de S/34 250,00 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, computado desde el día siguiente de suscrito el contrato; es decir, el plazo de ejecución del servicio culminaba el 5 de agosto de 2020.

El mismo día que vencía el plazo de ejecución del servicio, esto es el 5 de agosto de 2020, el **proyectista** mediante carta n.° 075-2020-CMVT-CONSULTOR (**Apéndice n.° 6**) con atención a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, presentó por la Unidad de Trámite Documentario[4] de la Entidad, el expediente técnico definitivo para su revisión y evaluación, siendo registrado con expediente administrativo n. ° 006703 sin consignar cantidad de folios y derivado en la misma fecha a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, conforme se muestra del sello "RECIBIDO" registrado en la misma carta.

---

2 Designado como sub gerente de Obras Públicas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2020-MPC de 10 de marzo de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 128-2021-MPC de 4 de mayo de 2021; luego, fue designado en el mismo cargo con Resolución de Alcaldía n.° 183-2021-MPC de 25 de junio de 2021 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 403-2021-MPC de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 57**)

3 Designado como gerente de Gestión Urbana y Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-MPC de 4 de febrero de 2020 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MPC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 57**)

4 Numeral 3 del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante "**ROF**", aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014 y modificatorias (**Apéndice n.° 57**), establece:
"Artículo 50.- Las funciones de la Unidad de Trámite Documentario, son:
(...)
3. Recibir y organizar toda la documentación externa para la Municipalidad; clasificarla, registrarla y derivarla a las áreas competentes (...).

Seguidamente, después de más de 8 meses de haberse remitido el expediente técnico y de conformidad a lo previsto en la cláusula quinta[5] del contrato de consultoría de servicio n. ° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), que establece la conformidad del expediente técnico a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas con el visto y aprobación de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural; mediante informe n.° 224-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC de 7 abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**), Juan Hualancho Paredes, sub gerente de Obras Públicas, envía el expediente técnico a Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, indicando en el asunto: *"SOLICITO APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO (...)"*; bajo ese contexto, con informe n.° 0231-2021-GGUR-MPC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 8**), Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, informó a John Robert Moscol Aldana, gerente municipal, lo siguiente:

> *"Visto; el documento de la referencia a) mediante el cual el Sub Gerente de Obras Públicas, emite su informe, solicitando la aprobación del Expediente Técnico (...)*
>
> *EN CONCLUSIÓN:*
> *(...), se remite toda la documentación debiendo continuar con el debido trámite de aprobación del Expediente Técnico (...)"*

Es así que, en base a los informes técnicos: informe n.° 224-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC (**Apéndice n.°7**) e informe n.° 0231-2021-GGUR-MPC (**Apéndice n.°8**), mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2021-MPC, de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.°9**), suscrito por John Robert Moscol Aldana, gerente municipal[6] (**Apéndice n.°10**) y visado por Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural y Juan Hualancho Paredes, sub gerente de Obras Públicas, resolvió en el artículo segundo la aprobación del expediente técnico del proyecto "Recuperación del Local Escolar n.° 466 del CC. PP. Nuevo Kaqui, distrito de Yaután - provincia de Casma - departamento de Áncash" con CUI n.° 2515898, en adelante "**obra**", con valor estimado de S/2 061 849,08 y plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, cuyo detalle de la inversión se muestra:

CUADRO N° 3
MONTO DE LA INVERSIÓN SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Descripción	Monto S/
1	Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud	94 661,69
2	Estructura	657 658,08
3	Arquitectura	412 833,50
4	Instalaciones sanitarias	54 957,20
5	Instalaciones eléctricas	94 754,80
6	Plan covid	36 566,00
7	**Costo Directo**	**1 351 431,27**
8	Utilidad	108 114,50
9	Gastos generales	135 143,13

5 Contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), establece:
"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO
(...)
El pago al EL CONSULTOR será previa conformidad del expediente técnico por la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS de la Municipalidad Provincial de Casma, visado y aprobado por la GERENCIA DE GESTIÓN URBANA Y RURAL.
(...)
- *Conformidad del entregable correspondiente por parte de la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS visado y aprobado por la GERENCIA DE GESTIÓN URBANA Y RURAL"*

(Subrayado agregado)

6 Con Resolución de Alcaldía n.° 054-2019-MPC de 9 de enero de 2019, se delega al gerente municipal la atribución de aprobación de los expedientes técnicos de los proyectos de obras. (**Apéndice n.° 10**)

N°	Descripción	Monto S/
	Sub total	**1 594 688,90**
10	IGV (18%)	287 044,00
11	**Presupuesto de obra**	**1 881 732,90**
12	Equipamiento y mobiliario	80 073,15
13	Plan de contingencia	21 611,66
14	Supervisión de Obra (3.00)	44 181,37
15	Expediente técnico	34 250,00
16	**Presupuesto del proyecto**	**2 061 849,08**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2021-MPC, de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.°9**)
Elaborado por: Comisión auditora

Posterior al trámite y aprobación del expediente técnico, el 21 de abril de 2021, el **proyectista,** mediante carta n.° 027-2021-CMVT-CONSULTOR (**Apéndice n.°6**) , con atención a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural indicó: *"(…) mi persona hizo llegar mediante **CARTA N° 026-2021-CMVT-CONSULTOR**, de fecha 19 de abril de 2021, el expediente Técnico de Reconstrucción por Cambios (…) en 03 originales (03 tomos por expediente), el cual fue aprobado previamente mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 35-2021-MPC**, de fecha 8 de abril de 2021."*

Información que fue corroborada por la comisión auditora mediante el reporte de trámite documentario "Historial del Documento: Expediente [3690-2021]" de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 11**), en cuyo contenido se observa que el expediente técnico fue remitido el 19 de abril de 2021, mediante carta n. ° 026-2021-CMVT-CONSULTOR, tal como se muestra:

IMAGEN N° 1
REPORTE DE INGRESO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR TRÁMITE DOCUMENTARIO

Historial del Documento: Expediente [3690 - 2021]

Fecha de Impresion : 10/10/2023 16:39:31 Página: 1 de 1

ID	Tipo de Documento	Número	Fecha	Exp. Principal	Cargo	Folios	Movim.
95538	Expediente	3690 - 2021	19/4/21 12:34			883	2

Administrado: (26325) CARLOS MANUEL VARAS TIRADO
Direccion: URB. CASUARINAS II ETAPA, Mz.W2,Lte.14 - NUEVO CHIMBOTE
Rep./Conyuge:
Procedimiento: ENTREGA DE EXPEDIENTE TECNICO
Remitido por: CABELLO BLAS JUAN CARLOS / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
Exp. Anexados:

OBS.: CARTA N° 026-2021-CMVT-CONSULTOR.OBRA DENOMINADA: REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 466 CENTRO I

Movimiento			Documento				
Núm.	Fecha	F. Add	Tipo	Número	Fecha	Adicional	Estado
1	19/04/2021	883	SOLICITUD	0	19/04/2021	Ingresa el Documento	En tramite

Remitido a: ING. ROJAS ROJAS EDWIN GILBERTO / GERENCIA DE GESTION URBANA Y RURAL — **Envia** mramon 19/04/2021 12:34:01 — **Recibe** tprudencio 19/04/2021 12:52:34
Informacion: CARTA N° 026-2021-CMVT-CONSULTOR.
OBRA DENOMINADA: REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 466 CENTRO POBLADO NUEVO KAQUI DISTRITO DE YAUTAN, PRES 01 JUEGO DE ARCHIVADORES MAS 02 COP CON 883 FOL C/U

2	19/04/2021	883	PROVEIDO SELLO SIN NUMERO		19/04/2021		En tramite

Remitido a: ING. HUALANCHO PAREDES JUAN / SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS — **Envia** tprudencio 19/04/2021 12:53:08 — **Recibe**
Informacion: PARA SU ATENCION CORRESPONDIENTE

Fuente: Historial del documento: Expediente 3690-2021, remitido mediante oficio n.° 256-2023-SG-MPC de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 11**)

Además, el informe de topografía, estudio de suelo y cotización de materiales que forman parte del expediente técnico (**Apéndice n.°12**) han sido emitidos en enero y marzo de 2021, respectivamente, según se muestra:

IMAGEN N° 2
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME DE TOPOGRAFÍA

INFORME DE TOPOGRAFIA 003198

"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N°466 DEL CC.PP NUEVO KAQUI, DISTRITO DE YAUTAN – PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

ENERO -2021

SERVICIOS GENERALES J & S

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 *de febrero* y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.°12**)

IMAGEN N° 3
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS

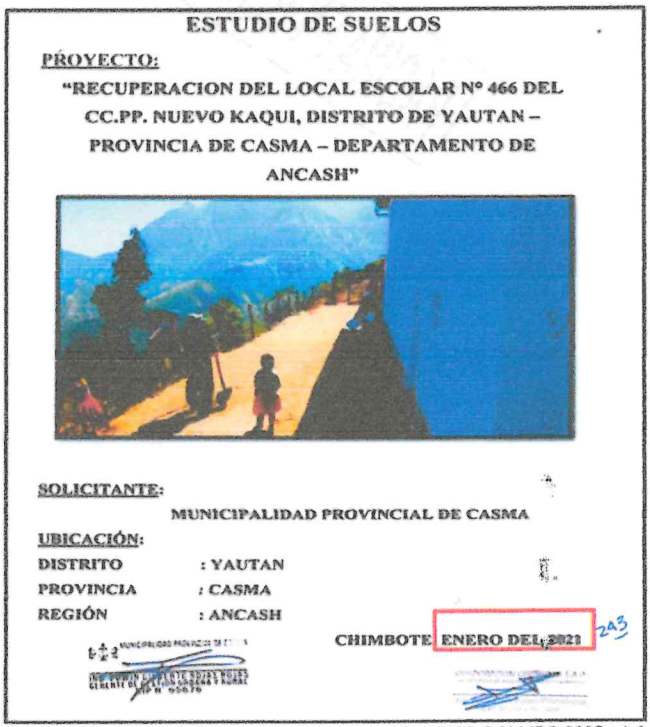
ESTUDIO DE SUELOS

PROYECTO:

"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 466 DEL CC.PP. NUEVO KAQUI, DISTRITO DE YAUTAN – PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

SOLICITANTE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

UBICACIÓN:

DISTRITO : YAUTAN
PROVINCIA : CASMA
REGIÓN : ANCASH

CHIMBOTE ENERO DEL 2021

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.°12**)

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

IMAGEN N° 4
FECHA DE EMISIÓN DE COTIZACIÓN DE MATERIALES

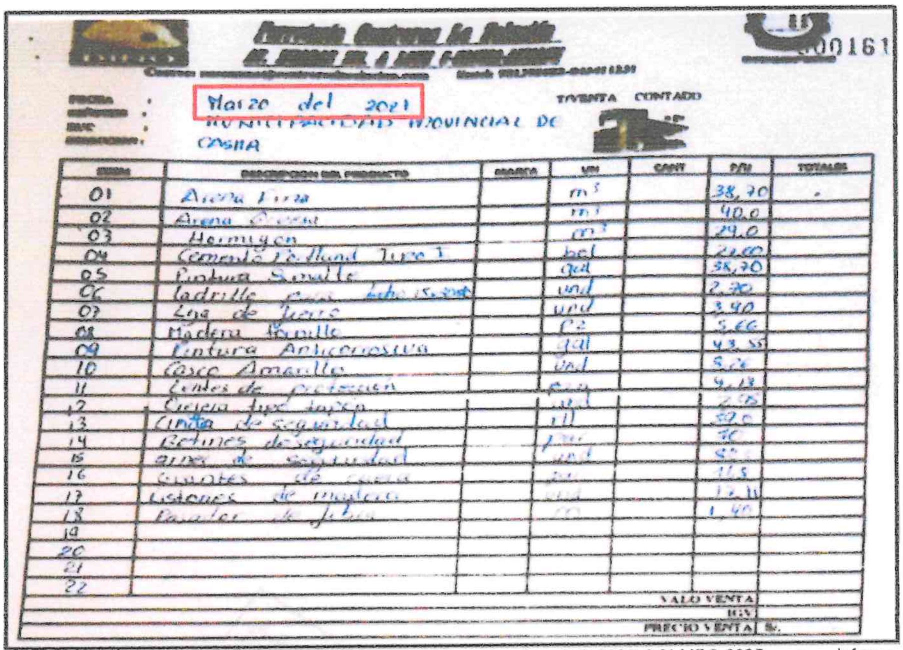

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.°12**)

Aunado a ello, cabe mencionar que ante la solicitud de información, entre otros, del motivo de la aprobación del expediente técnico antes de su remisión en físico a la Entidad, así como los documentos de comunicación de observaciones y conformidad del mismo, requerida por la comisión auditora con oficio n.° 040-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 15 de setiembre de 2023[7] (**Apéndice n.°13**), el **proyectista** mediante carta n.° 071-2023-CMVT-CONSULTOR de 25 de setiembre de 2023, remitido en la misma fecha mediante correo c_varas_t@hotmail.com (**Apéndice n.°13**), manifestó:

> *"1. Que la documentación solicitada en lo referente a cartas remitidas a la entidad no cuento con los cargos respectivos debido a que los encuentros extraviados.*
> *2. El expediente que se presentó en su debido momento a la Entidad fueron en 03 originales y en archivo digital.*
> *3. No cuento con copia del Expediente Técnico en mi poder.*
> *(…)*
> *5. Los documentos que tengo digitalmente en mi poder en este momento son Contrato de la Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico, Resolución de aprobación del Expediente Técnico, recibos por honorarios que se tramitaron durante el proceso de consultoría; (…)"*

De lo expuesto, se evidencia que el expediente técnico definitivo (**Apéndice n.°12**) no fue presentado a la Entidad el 5 de agosto de 2020, ya que el informe topográfico, estudio de suelo y cotización de materiales (**Apéndice n.°12**) que forman parte del expediente han sido emitidos en enero y marzo de 2021, respectivamente, siendo

[7] Remito el 15 de setiembre de 2023, al correo c_varas_t@hotmail.com (**Apéndice n.°13**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

presentado el expediente técnico definitivo por el **proyectista**, según se advierte de la carta n.° 027-2021-CMVT-CONSULTOR de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.°6**) y el reporte de trámite documentario "Historial del Documento: Expediente [3690-2021]" de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.°11**), el 19 de abril de 2021, mediante carta n.° 026-2021-CMVT-CONSULTOR, después de once (11) días de haberse aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2021-MPC, de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.°9**).

Bajo ese contexto, es importante traer a colación lo previsto en el numeral 15 de los términos de referencia que forma parte del contrato de consultoría de servicios n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.°5**), el cual establece:

> *"b. DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*
> *(…)*
> *El plazo de evaluación del Expediente Técnico será de siete (07) días calendarios, contado desde el día siguiente de la fecha que recibió el Expediente Técnico, en caso de que el proyecto haya sido observado, el evaluador tiene tres (03) días calendarios siguientes a la recepción de las observaciones para realizar el levantamiento con las subsanaciones y/o aclaraciones requeridas. La demora del PROYECTISTA, en el levantamiento de las observaciones fuera del plazo indicado está sujeta a la multa por moras indicada en el contrato.*
>
> *En la reincidencia en las observaciones que se le hizo luego de la revisión del Expediente Técnico se considerara como demora en el plazo de presentación estando sujeto a la aplicación de las penalidades y multas por moras establecidas en el Contrato (…)."*

En esa línea con oficio n.° 059-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°11**) , se solicitó al **proyectista** informe si la Entidad le comunicó observaciones al expediente técnico, información que no fue atendida; asimismo, en atención al requerimiento de información solicitada con oficio n.° 058-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 7 de noviembre de 2023[8] (**Apéndice n.°15**), Manuel Ángel Changanaqui Sánchez, gerente de Gestión Urbana y Rural, con informe n.° 266-2023-GGUR-MPC de 29 de noviembre de 2023, adjunto al oficio n.° 163-2023-MPC/GM de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°15**), informó: "*(…) no se ubicaron los documentos solicitados*"; por tanto, no se ha acreditado que la Entidad haya comunicado observaciones al proyectista como resultado de la revisión del expediente técnico.

En tal sentido, teniendo en cuenta el plazo para la evaluación y levantamiento de las observaciones del expediente técnico de 10 días calendario y de haberse comunicado las observaciones, las cuales no han sido acreditados por la Entidad, el día siguiente al término del plazo del periodo de evaluación, el expediente técnico definitivo debió ser presentado como fecha máxima el 17 de agosto de 2020; sin embargo, el expediente técnico definitivo fue presentado después de ocho (8) meses y dos (2) días de la fecha máxima prevista, tal como se detalla en el cuadro, y posterior a su aprobación en once (11) días.

JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

---

8 Con oficio n.° 058-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.°15**), la comisión auditora solicitó a Bradyen Díaz Velarde, gerente Municipal, el cargo de notificación al proyectista (Carlos Manuel Varas Tirado) referida a las observaciones identificadas de la revisión del expediente técnico, cuyo expediente fue remitido a la Entidad mediante carta n.° 075-2020-CMVT-CONSULTOR de 5 de agosto de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 4
PLAZO DE ENTREGA Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO

Fecha presentación del expediente técnico (versión inicial)	Plazo de evaluación del expediente técnico	Plazo levantamiento de observaciones	Fecha máxima de presentación	Fecha presentación de expediente técnico (versión definitiva)	Retraso
5 de agosto de 2020	7 días calendario	3 días calendario	17 de agosto de 2020	19 de abril de 2021	245 días (8 meses y 2 días)

Fuente: Términos de referencia (contrato de consultoría de servicios n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020) (**Apéndice n.° 5**), carta n.° 075-2020-CMVT-CONSULTOR de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.°6**), carta n.° 027-2021-CMVT-CONSULTOR de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.°6**) e Historial del documento: Expediente 3690-2021, remitido mediante oficio n.° 256-2023-SG-MPC de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.°11**)
Elaborado por: Comisión auditora

Es decir, Juan Hualancho Paredes, sub gerente de Obras Públicas, después de haber transcurrido más de ocho (8) meses desde la presentación de la versión inicial del expediente técnico, realizado el 5 de agosto de 2020 y sin contar con su versión definitiva, mediante informe n.° 224-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC de 7 abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**), solicitó la aprobación del expediente técnico y visó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2021-MPC, de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 9**) que lo aprueba. Igualmente, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, con informe n.° 0231-2021-GGUR-MPC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 8**), continuó con el trámite para su aprobación y visó la resolución en mención.

Ahora, de conformidad a lo previsto en la cláusula octava del contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), que establece: *"La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICA"*; el 25 de junio de 2021, Jaime Joshep Delgado Ramos[9], sub gerente de Obras Públicas, sin advertir la demora en el plazo para la entrega del expediente técnico definitivo, mediante informe n.° 406-2021-ING°JJDR/SGOP/GGUR-MPC (**Apéndice n.° 6**) dirigido a Juan Hualancho Paredes, gerente de Gestión Urbana y Rural, otorgó conformidad de la ejecución del servicio, manifestando:

> *" (...) y a la vez informarle que ha llegado a mi oficina la CARTA N° 027-2021-CMVT-CONSULTOR del Ing. CARLOS MANUEL VARAS TIRADO (...), en la cual solicita el pago por el Servicio de Consultoría para la Elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO (...)*
> *En atención a este documento, esta SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS DA CONFORMIDAD POR EJECUCIÓN DE ESTE SERVICIO (...)*
>
> *Anexo lo siguiente:*
> * *CARTA N° 027-2021-CMVT-CONSULTOR (EX.N° 003896)*
> * *(...)*
> * *CARTA N°075-2020-CMVT-CONSULTOR*
> * *(...)*
> * *CONTRATO DE CONSULTORIA DE SERVICIO N° 025-2020-MPC/GM"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9) Designado como sub gerente de Obras Públicas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2021-MPC de 6 de mayo de 2021 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 183-2021-MPC de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 57**)

Ello, pese que tenía conocimiento de las fechas de entrega de la versión inicial y final del expediente técnico, así como el plazo contractual, fecha de inicio del servicio y la aplicación de penalidades en caso de retraso injustificado ya que adjuntó a su informe la carta n.° 075-2020-CMVT-CONSULTOR (**Apéndice n.° 6**) mediante el cual el **proyectista** remitió la versión inicial del expediente técnico, carta n.° 027-2021-CMVT-CONSULTOR (**Apéndice n.° 6**) en la cual el **proyectista** manifiesta haber entregado el expediente técnico el 19 de abril de 2021 y el contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM (**Apéndice n.° 5**) que establece el plazo contractual y fecha de inicio del servicio, así como la aplicación de penalidades en caso de retraso injustificado.

Luego, continuando con el trámite para el pago al **proyectista**, el 28 de junio de 2021, Arturo Hair Diaz Goicochea[10], gerente de Gestión Urbana y Rural, mediante informe n.° 0444-2021-GGUR-MPC (**Apéndice n.° 6**) dirigido a John Moscol Aldana, gerente municipal emitió su conformidad por la elaboración del expediente técnico y remitió el informe n.° 406-2021-ING°JJDR/SGOP/GGUR-MPC de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 6**); posteriormente, mediante comprobantes de pagos n.os 5812 y 5813 de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**) se pagó al **proyectista** el monto de S/34 250,00, conforme se observa:

CUADRO N° 5
PAGOS POR LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

COMPROBANTES DE PAGO			
N°	**Concepto**	**Fecha**	**Monto pagado S/**
5812	8% IR – Renta de cuarta categoría por servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico	3/09/2021	2 740,00
5813	Servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico	3/09/2021	31 510,00
MONTO TOTAL PAGADO AL PROYECTISTA			**34 250,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 5812-2022 y 5813-2022, de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**)
Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto, correspondía la aplicación de penalidades por S/3 425,00, conforme establece la cláusula undécima del contrato de consultoría de servicios n. ° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020[11] (**Apéndice n.° 5**); sin embargo, no hay evidencia de su aplicación, toda vez que el monto total contractual S/34 250,00 fue pagado al **proyectista**. A continuación, se detalla el cálculo de penalidad no aplicada:

10 Designado como gerente de Gestión Urbana y Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 182-2021-MPC de 25 de junio de 2021 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 354-2021-MPC de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 57**)

11 El contrato de consultoría de servicios n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.°5**), establece:
"**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**
Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente un penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

(...)
Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

CUADRO N° 6
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA

Penalidad diaria[12]	Días de atraso injustificado	Penalidad	Penalidad máxima S/ (10% monto de contrato)	Penalidad no aplicada S/
285,42	245	69 927,08	3 425,00	3 425,00

Fuente: Términos de referencia, contrato de consultoría de servicios n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), carta n.° 075-2020-CMVT-CONSULTOR de 5 de agosto de 2020, carta n.° 027-2021-CMVT-CONSULTOR de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.°6**) e Historial del documento: Expediente 3690-2021, remitido mediante oficio n.° 256-2023-SG-MPC de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.°11**).
Elaborado por: Comisión auditora

Por tanto, Juan Hualancho Paredes, sub gerente de Obras Públicas, a cargo de la conformidad del expediente técnico[13] (**Apéndice n.°5**), además es el órgano encargado de dirigir y controlar las acciones de desarrollo de la infraestructura, elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de las mismas y tiene como función supervisar y controlar las obras públicas en ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 117 y numeral 7 del artículo 119 del ROF (**Apéndice n.°57**); pese a no contar con el expediente técnico definitivo, el cual fue presentado el 19 de abril de 2021, mediante carta n.° 026-2021-CMVT-CONSULTOR, con informe n.° 224-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC de 7 abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**), solicitó la aprobación del expediente técnico y visó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2021-MPC, de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 9**), mediante el cual se aprobó.

Del mismo modo, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural, responsable de visar y aprobar la conformidad del expediente técnico[14] (**Apéndice n.°5**), asimismo es el órgano responsable de conducir los procesos de desarrollo urbano y rural, así como la ejecución de obras municipales de acuerdo a la normatividad vigente y tiene como función otras que le asigne las instancias superiores de conformidad con establecido en el artículo 113 y numeral 20 del artículo 115 del ROF (**Apéndice n.° 57**); pese a no contar con el expediente técnico definitivo, mediante informe n.° 0231-2021-GGUR-MPC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.°8**), solicitó continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico y visó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2021-MPC, de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.°9**), mediante el cual se aprobó.

De otra parte, Jaime Joshep Delgado Ramos, sub gerente de Obras Públicas, responsable de otorgar la conformidad del servicio[15] (**Apéndice n.° 5**), además es el órgano encargado de dirigir y controlar las acciones de desarrollo de la infraestructura, elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de las mismas y tiene como función otras que le asignen las instancias superiores de conformidad a lo establecido en el artículo 117 y numeral 22 del artículo 119 del **ROF (Apéndice n.° 57)**; mediante informe n.° 406-2021-ING°JJDR/SGOP/GGUR-MPC de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 6**), otorgó conformidad de la ejecución del servicio, sin advertir demora en el plazo para la entrega del expediente técnico definitivo, el cual se presentó después de ocho (8) meses y dos (2) días de la fecha máxima prevista (17 de agosto de 2020) y posterior

12 Penalidad diaria = (0.10 x 34 250,00)/(0.40 x 30) = S/8 562,50
13 Según lo establecido en la cláusula quinta del contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020. (**Apéndice n.°5**)
14 Según lo establecido en la cláusula quinta del contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.°5**)
15 Según lo establecido en la cláusula octava del contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.°5**)

en once (11) días a la aprobación del expediente técnico, el cual fue aprobado el 8 de abril de 2021 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2021-MPC (**Apéndice n.° 9**); beneficiando así al **proyectista** por la no aplicación de penalidades de S/3 425,00; vulnerando lo establecido en el numeral 15 de los términos de referencia y cláusula undécima del contrato de consultoría de servicios n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.°5**).

A.2 Contenido del expediente técnico

Ahora, del expediente técnico remitido al Órgano de Control mediante acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335[16] e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**), el cual se encuentra registrado en el SEACE[17], sección "Buscador de Expresiones de interés"[18]; conforme se menciona en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK-PMLH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°16**), de la integrante ingeniera civil con CIP N°142749 de la comisión auditora, se evidencia que su contenido no cumple con lo previsto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se resume en el estudio siguiente:

Estudio de suelos

El "Estudio de suelos"[19] que forma parte del expediente técnico (**Apéndice n.°12**) elaborado por el **proyectista**, muestra la ejecución en la zona de intervención del proyecto de tres (3) calicatas[20] de 1,80 metros, 2,00 metros y 1,10 metros de profundidad, que a manera de ilustración se muestra la calicata realizada a 1.80 metros de profundidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

16 Se adjunta los planos no ubicados en el expediente de contratación del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2021-MPC/CS-Segunda Convocatoria.

17 Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Resolución n.° D000002-2022-OSCE-DSEACE de 29 de abril de 2022, ha establecido: "2.1.2. *La información registrada en el SEACE tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a responsabilidades legales correspondientes*".

18 El expediente técnico de la obra publicado en el SEACE, sección "Buscador de Expresiones de Interés", se evidencia que fue publicado en la expresión de interés n.° 8351 con el nombre "EXPEDIENTE.rar" y contiene un (1) archivo en formato RAR.

19 Elaborado por el ingeniero civil Juan Rodríguez Piminchumo

20 Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias, establece:
"Norma E.050 Suelos y cimentaciones
(…)
Artículo 14.- Técnicas de exploración de Campo para ITS y EMS
(…)
14.2.1 Pozos o Calicatas y Trincheras
Son excavaciones de formas diversas que permiten una observación directa del terreno, así como la toma de muestras y la realización de ensayos in situ que no requieran confinamiento."

IMAGEN N° 5
CALICATA REALIZADA A 1.80 METROS DE PROFUNDIDAD SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

Profundidad (metros)	Tipo de excavación	Muestras obtenidas	PRUEBAS		SIMBOLO	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CLASIFICACION (SUCS)
			D N (gr /cc)	H N			
1.80	C A L I	M -1				Arenas bien graduadas, con gran cantidad de material fino. limo arcilloso limpia con presencia de material fino, amplia variación en tamaños granulares y cantidades de partículas en tamaños intermedios. condicion in situ: denso y humedad apreciable Grava(%) 14.39 Arena (%) 75.44 Finos(%) 10.17	SW-SM

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.°12**)

Con relación a ello, el literal c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración del artículo 15 de la norma E.050 "Suelos y cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece: *"**c-1) Cimentación Superficial** (…). En ningún caso **p** es menor de 3m en el caso de estructuras sin sótano"*

Es decir, las calicatas de exploración deben tener como mínimo de profundidad 3 metros; sin embargo, las calicatas que se realizaron para la elaboración del expediente técnico son de profundidad menor al mínimo previsto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, siendo de 1,10; 1,80 y 2,00 metros de profundidad, lo cual no permite conocer el comportamiento del suelo y sus respuestas ante las solicitudes estáticas y dinámicas de la edificación, según la profundidad de excavación prevista en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Además, el expediente técnico (**Apéndice n.° 12**) no contiene los parámetros técnicos requeridos para la estabilización del talud, cunetas en algunas zonas que tienen veredas, sistema de drenaje en jardín, zona adyacente al cerco perimétrico, zona de patio y área de juego, asimismo no precisa la ubicación de la evacuación del drenaje pluvial y no consigna el metrado detallado de algunas subpartidas; es decir, el expediente técnico contiene información incompleta, los cuales han sido detallados en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK-PMLH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°16**) y se resume:

Talud y muro de contención

De acuerdo con el plano P-01L "Perimétrico" que forma parte del estudio topográfico del expediente técnico (**Apéndice n.° 12**), se observa las dimensiones del área de intervención del proyecto, considerando el ancho del terreno entre 20,55 y 23,55 metros. Asimismo, el plano P-01 "Topográfico" del expediente técnico (**Apéndice n.° 12**) y fotografías adjuntas al informe topográfico (**Apéndice n.° 12**), muestran parte del área de intervención con relieve accidentado, tal como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA JEFE DE COMISION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 6
RELIEVE DEL TERRENO SEGÚN PLANO TOPOGRÁFICO P-01

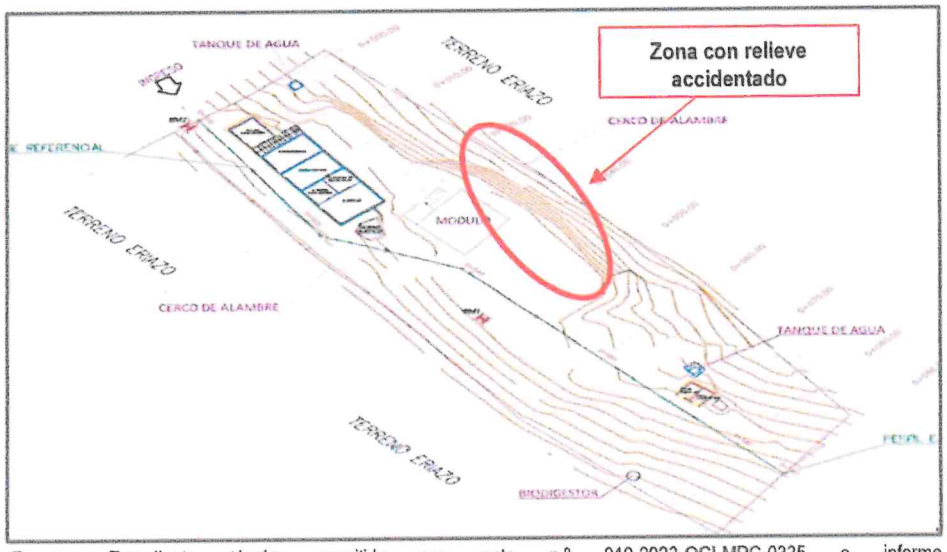

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**)

IMAGEN N° 7
CONDICIONES INICIALES DEL ÁREA DEL PROYECTO

Fuente: Informe topográfico del expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**)

Ahora bien, de acuerdo con el plano EG-01 "Cerco perimétrico", el **proyectista** sobre la zona del terreno con relieve accidentado consideró la ejecución de un muro de contención, tal como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 8
MURO DE CONTENCIÓN CONSIDERADO SOBRE ZONA DE TERRENO ACCIDENTADO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

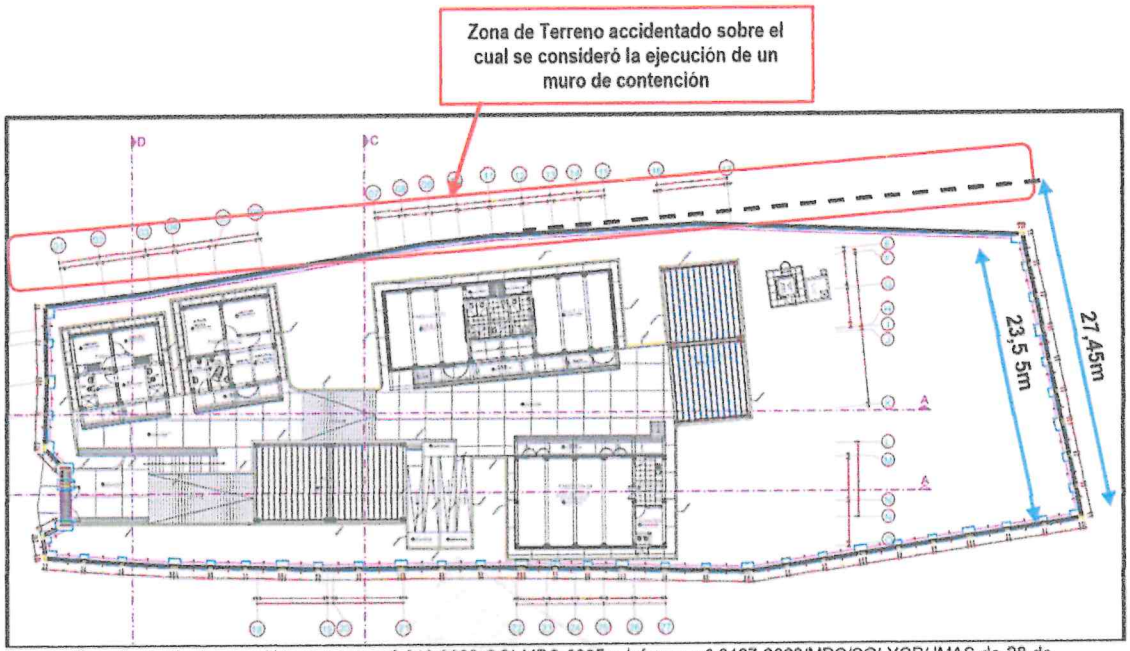

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**)

Además, en el citado plano, se observa incremento en el ancho de uno de los lados del terreno, aumentando la medida de 23,55 a 27,45 metros; lo que significa el corte del terreno para alcanzar los niveles descritos en el plano de corte AG-03 "Cortes generales" del proyecto (**Apéndice n.° 12**), tal como se muestra:

IMAGEN N° 9
UBICACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

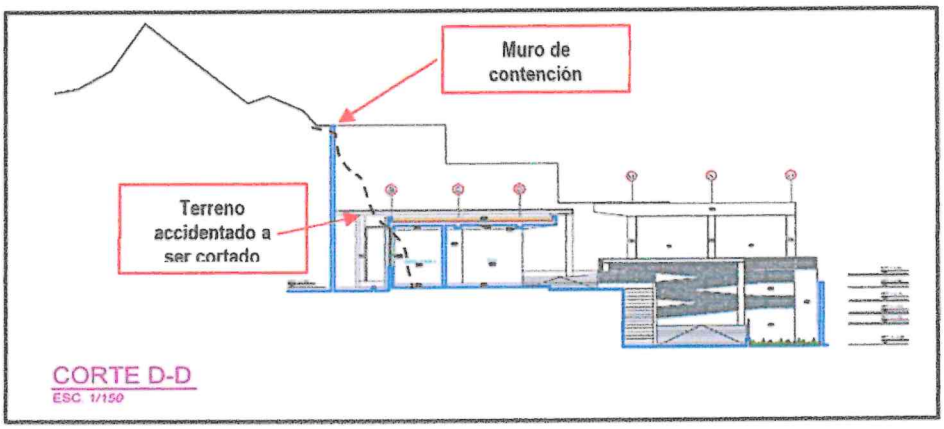

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**)

Por tanto, se evidencia que el **proyectista** en la elaboración del expediente técnico para

la ejecución del muro de contención consideró la conformación y corte del talud[21]; sin embargo, no realizó el diseño de elementos de drenaje y subdrenaje para el relleno del muro de contención y otros parámetros técnicos requeridos para la estabilización del talud, de acuerdo a lo establecido en la norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, cuyo detalle se expone:

Diseño de elementos de drenaje y subdrenaje para el relleno del muro de contención

De acuerdo al plano EM-01 "Plano de detalle de muro de contención" del expediente técnico (**Apéndice n.° 12**), el **proyectista** consideró el diseño de un tipo de muro para contener los empujes del talud recién cortado; sin embargo, no realizó el diseño de elementos de drenaje y sub drenaje para el relleno, pese que la norma CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes" del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:

> *"7.2 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD RECIÉN CORTADO*
> *(…)*
> *7.2.3 DRENAJE Y SUBDRENAJE*
> ***Todo diseño de muro debe garantizar el drenaje del relleno del muro,** evacuando las aguas o evitando que éstas ingresen. (…)". (Resaltado agregado)*

Así también, en el numeral 8.8 de la referida normativa, describe gráficamente las opciones de drenaje para muros de contención, según se muestra en imagen, las cuales no fueron considerados por el **proyectista**:

IMAGEN N° 10
OPCIONES DE DRENAJE SEGÚN NORMA CE 020 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

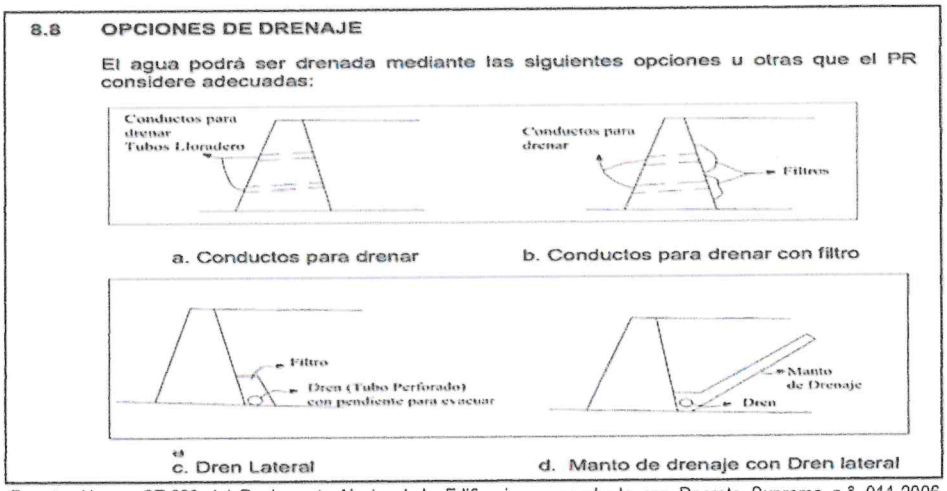

Fuente: Norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias

21 Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias, establece:
"Norma CE.020 Estabilización de Suelos y Taludes
(…)
5. Glosario
5.45 TALUD: Perfil conseguido tras una excavación o terraplenado no necesariamente vertical, sino con cierto ángulo con la horizontal, llamado ángulo de talud."

Otros parámetros técnicos para la estabilización del talud

Además, el **"proyectista"** no consideró **otros** parámetros técnicos para la estabilización del talud, previstos en los numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1 y 7.2.2 de la norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se muestra:

CUADRO N° 7
PARÁMETROS TÉCNICOS NO CONSIDERADOS PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD

PARÁMETROS TÉCNICOS PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUD	Verificación de cumplimiento		Comentario
	SI	NO	
A) Estabilización de talud existente			
Componente 1: Evaluación de condición de estabilidad de talud			
Desarrollo de Criterios de evaluación:			
▪ La mecánica de suelos	X		Cuenta con estudio de mecánica de suelos
▪ El comportamiento geodinámico del área	X		
▪ El flujo del agua		X	No adjunta documentación
▪ La geometria del talud		X	No adjunta documentación
▪ La topografía del entorno	X		Cuenta con informe topográfico
▪ Empleo de factor de seguridad 1.5 – Solicitaciones estáticas		X	No adjunta documentación
▪ Empleo de factor de seguridad 1.25 – Solicitaciones sísmicas		X	No adjunta documentación
▪ Otro método de estabilización propuesto por profesional responsable		X	No adjunta documentación
▪ Análisis de estabilidad de taludes en roca y suelos		X	No adjunta documentación
Componente 2: Metodología de estabilización y remediación del talud			
Serán establecidos de acuerdo a la identificación de peligros y los resultados de la evaluación de los mecanismos que generen la inestabilidad del talud:			
▪ Por disminución de las presiones hidrostáticas		X	No adjunta documentación
▪ Por disminución de los esfuerzos cortantes solicitantes		X	No adjunta documentación
▪ Por introducción de fuerzas resistentes		X	No adjunta documentación
▪ Por mejoría de las propiedades del depósito y/o macizo		X	No adjunta documentación
▪ Por incorporación de inhibidores o controladores de energía de caída		X	No adjunta documentación
▪ Otros métodos bajo responsabilidad de profesional responsable		X	No adjunta documentación
Estabilización de talud recién cortado[22]			
▪ Cálculo de empujes (Método de Rankine, método de la espiral logarítmica)		X	No adjunta documentación
▪ Diseño geotécnico de muros		X	No adjunta documentación

Fuente: Norma CE.020 "Estabilización de Suelos y taludes" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias, expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 12)** e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK-PMLH de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°16)**
Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, la falta de diseño de un sistema de drenaje y sub drenaje para el muro de

22 La estabilización del talud recién cortado también incluye el drenaje y subdrenaje, el cual no contiene el expediente técnico y ha sido expuesto en los párrafos precedentes.

contención no previene la infiltración del agua proveniente de las precipitaciones pluviales de la zona y en consecuencia ocasionaría la erosión y desequilibrio del talud, aumentando los empujes no previstos en la etapa del diseño del muro de contención y posterior vuelco o deslizamiento; además al no considerar los demás parámetros técnicos previstos en la norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones no garantizaba la estabilización del talud y el adecuado funcionamiento del muro de contención.

Sistema de drenaje pluvial

En las especificaciones técnicas de instalaciones sanitarias del expediente técnico (**Apéndice n.° 12**), correspondiente al sistema de drenaje pluvial, se observa que el **proyectista** en el plano *DPG-01 Desagüe pluvial* no ha considerado cunetas[23] en las zonas adyacentes al área de juego, patio, tanque elevado y zonas posteriores a los pabellones 01, 02, 03 y 04, según se muestra:

IMAGEN N° 11
ZONAS DE LA OBRA QUE NO CONTIENE CUNETAS

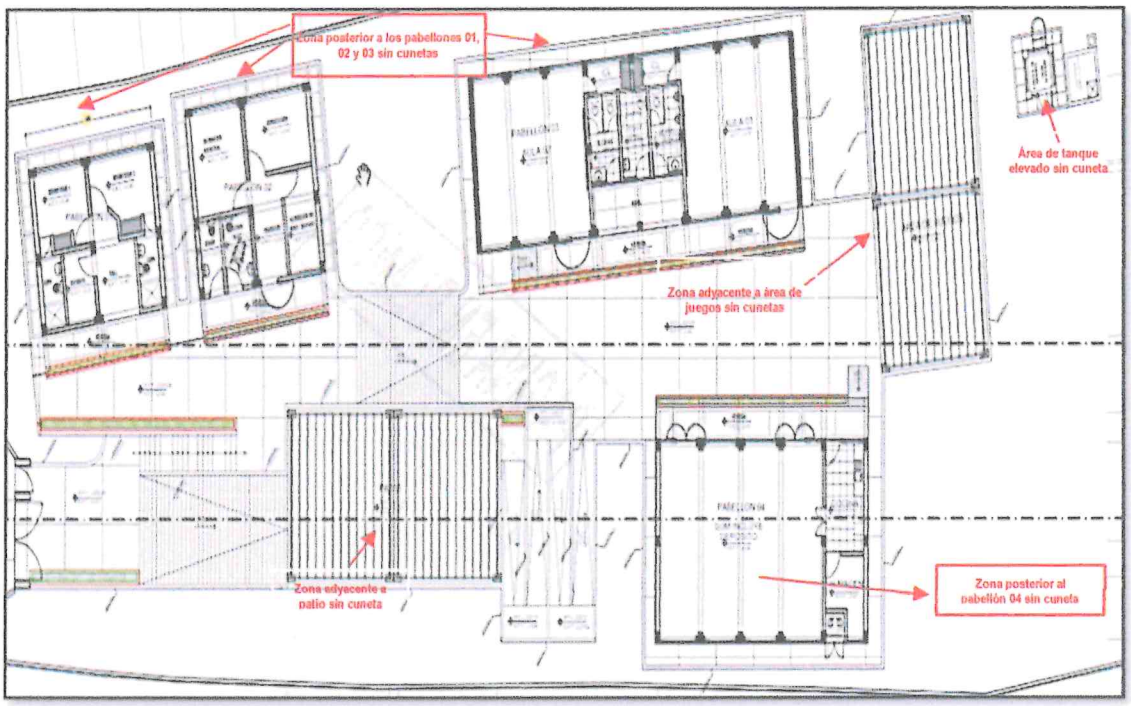

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**)

Asimismo, el expediente no contiene planos de trazo de la tubería de evacuación pluvial de los techos de los pabellones 01, 02, 03 y 04, lo que no permite conocer hacia donde se dirigirá el agua de las precipitaciones pluviales de los techos; siendo preciso mencionar que de acuerdo a los planos DP-103 "Desagüe pluvial del pabellón 1", DP-203 "Desagüe pluvial del pabellón 2" y DP-303 "Desagüe pluvial del pabellón 3"

[23] Norma OS.060 Drenaje pluvial urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias
"3. DEFINICIONES
(...)
- Cuneta. - Estructura hidráulica descubierta, estrecha y de sentido longitudinal destinada al transporte de aguas de lluvia, generalmente situada al borde de la calzada."

(**Apéndice n.° 12**), muestra la salida de la tubería de evacuación de los techos en la parte posterior de los pabellones 01, 02 y 03, con dirección al muro de contención, los cuales no cuentan con cunetas que a manera de ilustración se muestra la imagen correspondiente al pabellón 1:

IMAGEN N° 12
SALIDA DE TUBERÍA DE EVACUACIÓN DEL TECHO DEL PABELLÓN 01 SEGÚN PLANO DP-103 DESAGÜE PLUVIAL

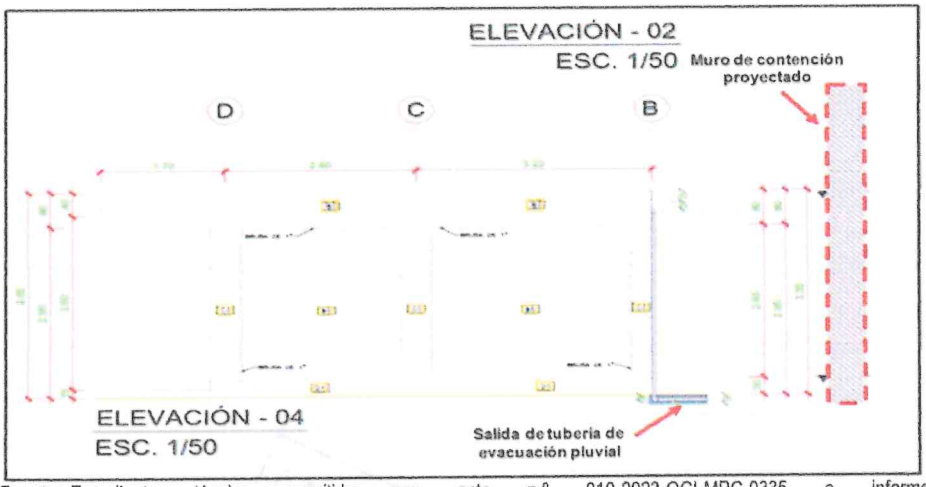

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.°12**)

Así también, es preciso mencionar que de acuerdo al plano DP-403 "Desagüe pluvial del pabellón 4" (**Apéndice n.° 12**), muestra la salida de la tubería de evacuación del techo del pabellón 04 hacia el cerco perimétrico de ladrillo, según se muestra:

IMAGEN N° 13
SALIDA DE TUBERÍA DE EVACUACIÓN DEL TECHO DEL PABELLÓN 03 SEGÚN PLANO DP-303 DESAGÜE PLUVIAL

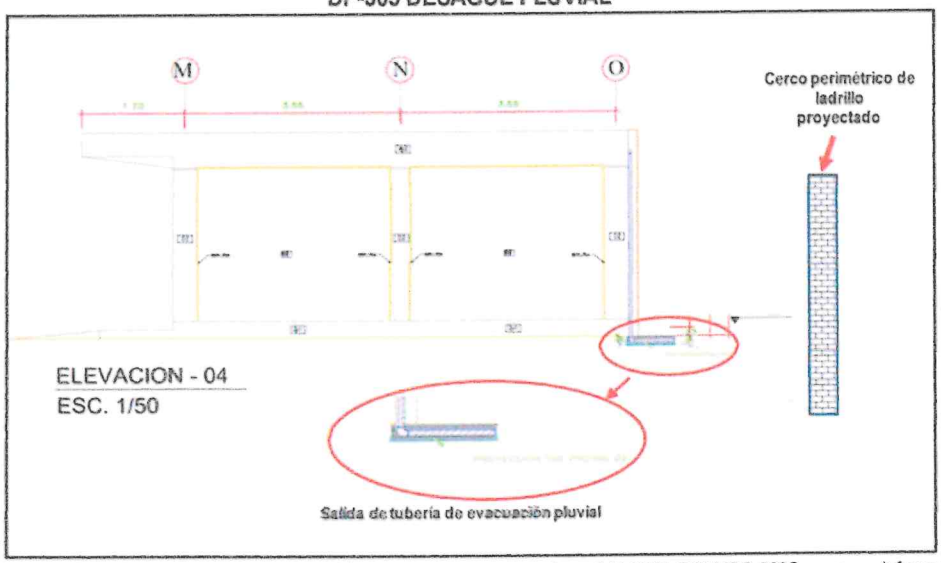

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, el numeral 6.3.2 de la referida normativa, establece:

> *"La evacuación de las aguas que discurren sobre la calzada y aceras se realizará mediante cunetas, las que conducen el flujo hacia las zonas bajas donde los sumideros captarán el agua para conducirla en dirección a las alcantarillas pluviales de la ciudad."*

Por lo que era necesario que las referidas zonas de la obra previstas con veredas hacia donde se dirigiría el agua de las precipitaciones pluviales de los techos de los pabellones 01, 02, 03 y 04, cuenten con cunetas para el discurrimiento del agua pluvial y las provenientes de los techos a fin de evitar su acumulación, así como el deterioro de la infraestructura.

Igualmente, el proyectista no ha considerado sistema de drenaje en las zonas de jardín ubicadas entre el pabellón 02 y 03 y zona adyacente al pabellón 04, patio, ingreso, rampa, área de juego y cerco perimétrico, lo cual no cumpliría con lo previsto en el numeral 6.2 de la norma OS.060 Drenaje pluvial urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece: *"Las precipitaciones pluviales sobre las azoteas causarán su almacenamiento; más con la finalidad de garantizar la estabilidad de las estructuras de la edificación, estas aguas deberán ser evacuadas a los jardines o suelos sin revestir a fin de poder garantizar su infiltración al subsuelo. Si esta condición no es posible deberá realizarse su evacuación hacia el sistema de drenaje exterior o de calzada."* *Subrayado agregado.*

IMAGEN N° 14
OTRAS ZONAS DE LA OBRA QUE NO CUENTA CON SISTEMA DE DRENAJE

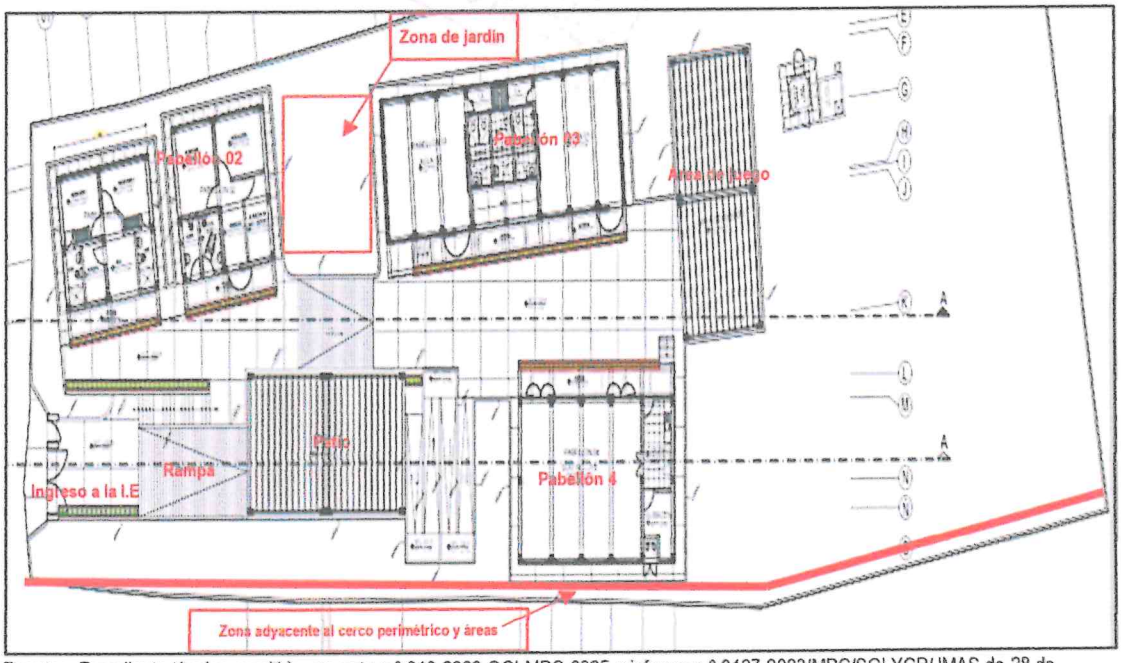

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**)

De otra parte, los planos, DPG-01 "Drenaje pluvial", DP-103 "Desagüe pluvial del pabellón 1", DP-203 "Desagüe pluvial del pabellón 2", DP-303 "Desagüe pluvial del pabellón 3" y DP-403 "Desagüe pluvial del pabellón 4" del expediente técnico (**Apéndice**

n.° 12), describen la ubicación y dimensionamiento de las tuberías y canaletas de evacuación de las precipitaciones pluviales dentro de la institución educativa; no obstante, no describe la ubicación específica del punto de descarga del sistema de drenaje.

Asimismo, los referidos planos, señalan que la tubería de evacuación de las aguas pluviales desemboca en la zona exterior a la institución educativa, sin precisar una ubicación específica para su evacuación, tal como se observa:

IMAGEN N° 15
DESCARGA DRENAJE PLUVIAL SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

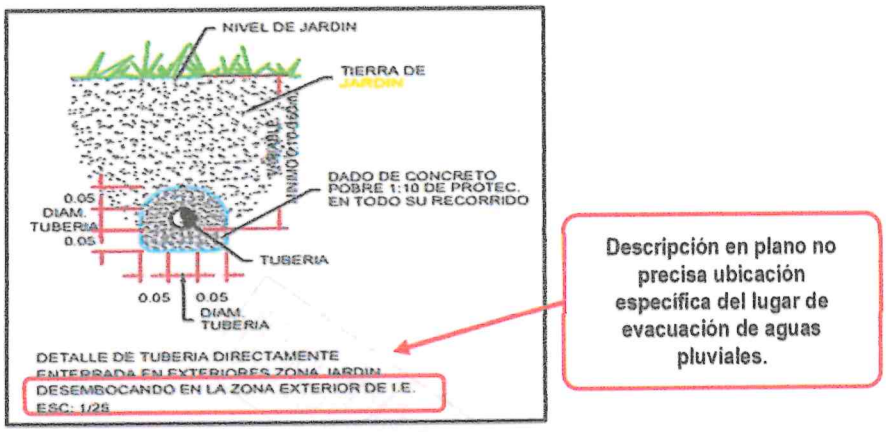

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apèndice n.° 12**)

Así también, respecto del punto de descarga, la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias (**Apéndice n.°12**) señala:

> *"7.3 SISTEMA DE EVACUACIÓN PLUVIAL*
> *a) Instalación de gárgolas de concreto*
> *El proyecto arquitectónico comprende la evacuación del drenaje de los techos mediante gárgolas de concreto convenientemente instalados,* ***hacia los jardines."***
> Resaltado agregado

De lo expuesto, se evidencia que el **proyectista** realizó el diseño del sistema de drenaje pluvial, dirigiendo su evacuación hacia los jardines y zonas exteriores de la institución educativa, sin describir la ubicación especifica del punto de descarga; incumpliendo lo establecido en la norma OS.060 Drenaje pluvial urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones que señala:

> *"6.6. EVACUACIÓN DE LAS AGUAS RECOLECTADAS*
> *Las aguas recolectadas por los Sistemas de Drenaje Pluvial Urbano, deberán ser evacuadas hacia depósitos naturales (mar, ríos, lagos, quebradas depresiones, etc.) o artificiales.*
> *Esta evacuación se realizará en condiciones tales que se considere los aspectos técnicos, económicos y de seguridad del sistema."*

Por tanto, al no especificar el **proyectista** la ubicación del punto de descarga del sistema

de drenaje pluvial, podría ocasionar que el agua proveniente de las precipitaciones pluviales sea evacuada hacia zonas pobladas ubicadas en cotas inferiores de la edificación y/o que se ubique el punto de descarga en área de la construcción que afecte su cimentación.

Planillas de metrado

Respecto a la planilla de metrado del expediente técnico, se advierte que algunas subpartidas no cuentan con metrado detallado, los cuales se muestran:

CUADRO N° 8
SUB PARTIDAS QUE NO DETALLAN METRADO

ITEM	DECRIPCIÓN DE SUB PARTIDAS SEGÚN PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
02.03.11	**Muros de contención**
02.03.11.01	Muro de contención concreto 175 kg/cm2
02.03.11.02	Muros de contención encofrado y desencofrado
02.03.11.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 para muros de contención
02.03.12	**Muro de contención interior**
02.03.12.01	Muro de contención concreto 175 kg/cm2
02.03.12.02	Muros de contención encofrado y desencofrado
02.03.12.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 para muros de contención

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**)
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que el **proyectista** solo adjuntó un cuadro resumen conteniendo el metrado de las sub partidas señaladas; no obstante, no justificó de manera detallada, las dimensiones consideradas para la obtención del metrado; incumpliendo los establecido en el literal c del numeral 11 de los términos de referencia[24] que forman parte del contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**); lo cual no garantizaría que los valores establecidos sean el resultado de la cuantificación por partidas de obra a ejecutar.

Asimismo, el expediente técnico contiene incongruencias, detallados en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK-PMLH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°16**), siendo las principales:

Portal de ingreso

De los planos referidos al pórtico de ingreso a la institución educativa, se advierten incongruencia entre los planos Plano CE-01 "Cimentación – Portal de ingreso", CE-02 "Cimentación -Portal de ingreso" y EG-01 "Cerco perimétrico" (**Apéndice n.° 12**), conforme se muestra:

---

24 Términos de referencia para la elaboración de expediente técnico que forma parte del contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM, según lo previsto en su cláusula séptima (**Apéndice n.° 5**), establece:
"*11. Criterios para elaborar el expediente técnico*
(...)
C. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
El expediente técnico será presentado en un número de 03 ejemplares, (...) y el contenido de cada ejemplar tendrá la siguiente documentación:
(..)
CAPITULO IV: PLANILLA DE METRADOS"

IMAGEN N° 16
VISTA EN PLANTA DE PORTAL DE INGRESO SEGÚN PLANO CE-01

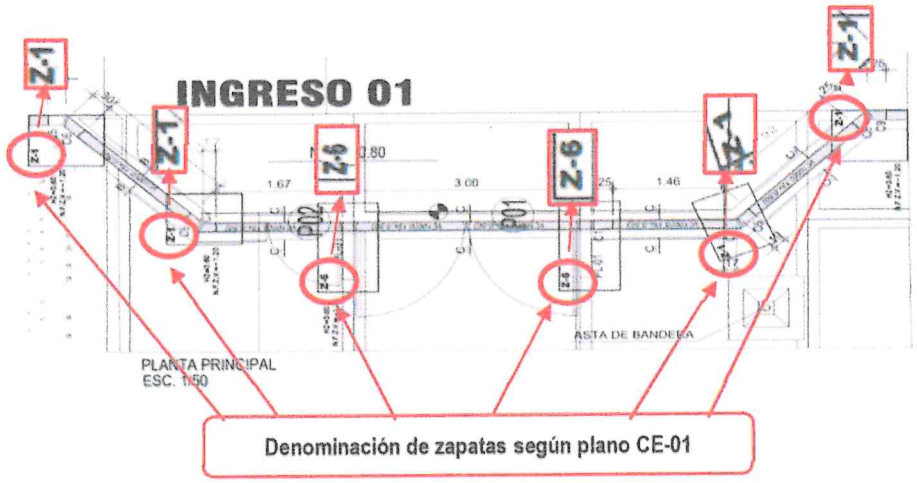

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**)

IMAGEN N° 17
VISTA EN ELEVACIÓN DE PORTAL DE INGRESO SEGÚN PLANO CE-02

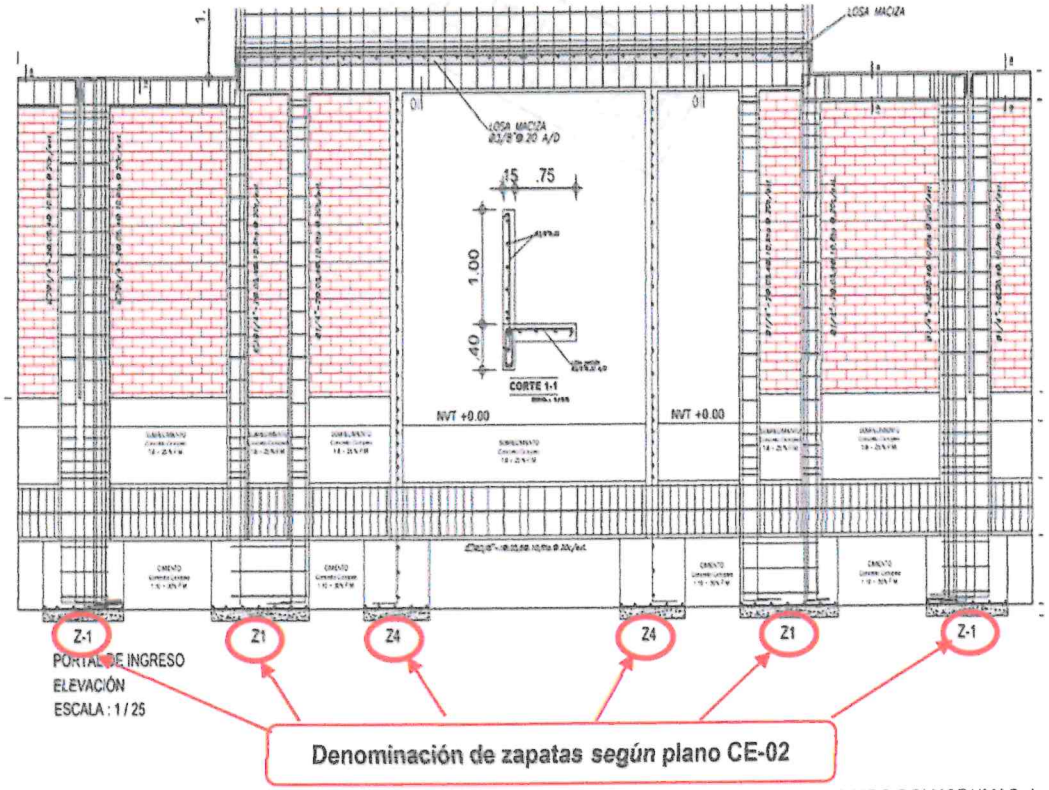

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**)

JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR

IMAGEN N° 18
VISTA EN PLANTA DE PORTAL DE INGRESO SEGÚN PLANO EG-01

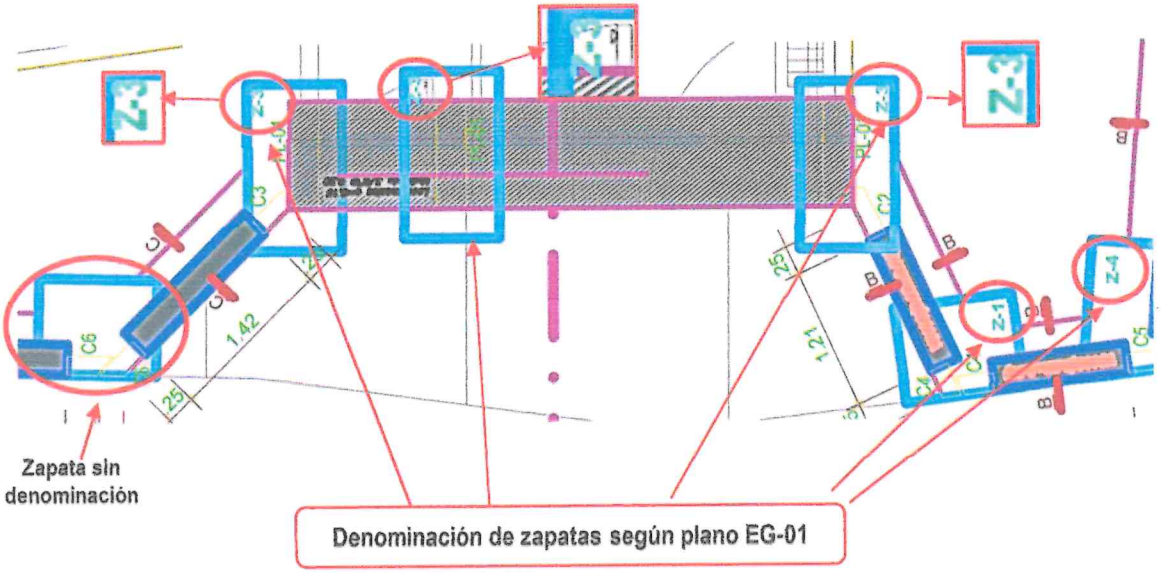

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**)

De las imágenes precedentes, se advierte que la denominación de las zapatas no guarda correspondencia entre los planos del portal de ingreso proyectado en el expediente técnico, es así que tenemos:

CUADRO N° 9
DENOMINACIONES DE LAS ZAPATAS SEGÚN PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Nombre de plano	Denominación de zapatas según orden en los planos (de izquierda a derecha)					
CE-01	Z-1	Z-1	Z-6	Z-6	Z-1	Z-1
CE-02	Z-1	Z-1	Z-4	Z-4	Z-1	Z-1
EG-01	Sin denominación	Z-3	Z-3	Z-3	Z-1	Z-4

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**)
Elaborado por: Comisión auditora

Como puede observarse, para la misma estructura, existe distinta denominación de zapata, lo que no permite conocer con exactitud, sus dimensiones y la distribución de acero que se va a emplear durante su ejecución; incumpliendo lo previsto en el literal c) del artículo 1 de la Norma GE.020[25] del Reglamento Nacional de Edificaciones.

JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR

[25] Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 8 de junio de 2006.
"NORMA GE.020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS
Artículo 1.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:
(...)
c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarlas sin contratiempos."

Muro de contención

Respecto a los planos del muro de contención de la institución educativa, se verificó incongruencias entre los planos: AG-03 "Plano de cortes generales", AG-04 "Planta de cerco perimétrico", AG-05 "Plano de elevaciones generales" y EM-01 "Detalle de muro de contención" (**Apéndice n.° 12**), conforme se detalla:

CUADRO N° 10
INCONGRUENCIA ENTRE PLANOS, RESPECTO DEL MURO DE CONTENCIÓN

DENOMINACIÓN DE PLANO	ALTURA DE MURO DE CONTENCIÓN
Plano de cortes AG-03	13 metros según corte A-A 8 metros según corte C-C
Planta de cerco perimétrico AG-04	13 metros
Plano de elevaciones generales AG-05	Presenta dos elevaciones con alturas de 8 metros y 6 metros.
Plano de detalle de muro de contención EM-01	6,50 metros

Fuente: Expediente técnico, remitido con acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 e informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 28 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 12**)
Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa en el cuadro precedente, en los planos el expediente técnico (**Apéndice n.° 12**), hay diferentes alturas del diseño del muro de contención, lo que podría ocasionar retrasos en la ejecución de la obra al tener que diseñarse nuevamente; incumpliendo lo previsto en el literal c) del artículo 1 de la Norma GE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Por tanto, Juan Hualancho Paredes, sub gerente de Obras Públicas, a cargo de la conformidad del expediente técnico[26] (**Apéndice n.° 5**), además es el órgano encargado de dirigir y controlar las acciones de desarrollo de la infraestructura, elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de las mismas y tiene como función supervisar y controlar las obras públicas en ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 117 y numeral 7 del artículo 119 del ROF (**Apéndice n.° 57**); mediante informe n.° 224-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC de 7 abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**), solicitó la aprobación del expediente técnico y visó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2021-MPC, de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 9**), mediante el cual se aprobó, pese que la versión definitiva del expediente no se ajustaba al Reglamento Nacional de Edificaciones, contenía incongruencias y estaba incompleto; transgrediendo lo establecido en el literal c-1) del artículo 15 de la norma E.050 "Suelos y cimentaciones", numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 8.8 de la norma CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes", numerales 6.2, 6.3.2 y 6.6 de la norma OS.060 "Drenaje pluvial urbano", literal c) del artículo 1 de la Norma GE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el literal c del numeral 11 de los términos de referencia del contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**).

Del mismo modo, Edwin Gilberto Rojas Rojas, gerente de Gestión Urbana y Rural,

[26] Según lo establecido en la cláusula quinta del contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020. (**Apéndice n.°5**)

responsable de visar y aprobar la conformidad del expediente técnico[27] (**Apéndice n.°5**), asimismo es el órgano responsable de conducir los procesos de desarrollo urbano y rural, así como la ejecución de obras municipales de acuerdo a la normatividad vigente y tiene como función otras que le asigne las instancias superiores de conformidad con establecido en el artículo 113 y numeral 20 del artículo 115 del ROF (**Apéndice n.°57**); mediante informe n.° 0231-2021-GGUR-MPC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.°8**), solicitó continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico y visó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2021-MPC, de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.°9**), mediante el cual se aprobó, pese que la versión definitiva del expediente no se ajustaba al Reglamento Nacional de Edificaciones, contenía incongruencias y estaba incompleto; transgrediendo lo establecido en el literal c-1) del artículo 15 de la norma E.050 "Suelos y cimentaciones", numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 8.8 de la norma CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes", numerales 6.2, 6.3.2 y 6.6 de la norma OS.060 "Drenaje pluvial urbano", literal c) del artículo 1 de la Norma GE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el literal c del numeral 11 de los términos de referencia del contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.°5**).

B. En la ejecución de la obra no se habría considerado sistema de drenaje pluvial integral en la obra, no presentaron ensayos de calidad en las valorizaciones, se aprobó expediente técnico adicional sin considerar sistema de drenaje y sub drenaje del muro de contención y comprendió actividades que habrían sido ejecutadas previamente sin control de calidad, asimismo en la ejecución del adicional no colocaron relleno entre el talud y el muro de contención

Continuando con el procedimiento de contratación de la obra, el 16 de setiembre de 2021, mediante informe n.° 615-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC (**Apéndice n.°17**), Juan Hualancho Paredes, sub gerente de Obras Públicas, en la condición de área usuaria, solicitó a Augusto Hair Díaz Goicochea, gerente de Gestión Urbana y Rural[28], el requerimiento de persona natural o jurídica para la ejecución de la obra por el valor referencial de S/1 983 417,71, para lo cual adjuntó entre otros documentos los *términos de referencia para la ejecución de la obra* (**Apéndice n.°17**) visados por su despacho y la Gerencia de Gestión Urbana y Rural; luego, mediante requerimiento n.° 0118-2021-GGUR-MPC de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**) Augusto Hair Díaz Goicochea, gerente de Gestión Urbana y Rural, solicitó a John Moscol Aldana, gerente municipal, disponga la contratación de la obra.

En ese contexto, la **Entidad** bajo el marco normativo de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante "**Ley para la Reconstrucción**", así como el "**Reglamento para la Reconstrucción**"; con Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2021-MPC de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.°19**), aprobó el expediente de contratación del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2021-MPC/CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra, en adelante "**procedimiento**"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

---

27 Según lo establecido en la cláusula quinta del contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.°5**)

28 Designado como gerente de Gestión Urbana y Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 182-2021-MPC de 25 de junio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 354-2021-MPC de 3 de noviembre de 2021, luego fue designado en el mismo cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 404-2021-MPC de 28 de diciembre de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 191-2022-MPC de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 57**)

Es así que, el 28 de setiembre de 2021, según información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) (**Apéndice n.°20**), se convocó el **procedimiento** por un valor referencial de S/ 1 983 417,71, el cual se declaró desierto mediante Resolución de Alcaldía n.° 367-2021-MPC de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.°21**) por perdida de la buena pro al no presentar el postor adjudicatario la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento.

Luego, el 22 de noviembre de 2021, de acuerdo a la información registrada en el SEACE, se convocó la segunda convocatoria del procedimiento (**Apéndice n.°22**) registrándose las bases administrativas[29] (**Apéndice n.°23**) en la misma fecha y el 6 de diciembre del mismo año, se otorgó la buena pro (**Apéndice n.°24**) al Consorcio Nuevo Kaqui, integrado por las empresas: Constructora e Inversiones GOVAM SAC y SGA SRL, en adelante "**Consorcio**", por el monto de S/1 983 417,71; posteriormente, el 16 de diciembre de 2021, la **Entidad** y el **Consorcio** suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 010-2021-MPC (**Apéndice n.°25**).

Igualmente, para la contratación del servicio de supervisión de obra, el 25 de noviembre de 2021, según información registrada en el SEACE (**Apéndice n.°26**), la **Entidad** convocó el procedimiento de contratación pública especial n.° 005-2021-MPC/CS-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra *"Recuperación del local escolar n.° 466 del CC.PP Nuevo Kaqui-Distrito de Yautan-Provincia de Casma-Departamento de Ancash"*, en adelante "**procedimiento de selección**", por un valor referencial de S/44 181,37

Dicho procedimiento fue convocado bajo el marco normativo de la **Ley para la Reconstrucción**, así como el "**Reglamento para la Reconstrucción**"; también le es aplicable la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "**Ley**" y su **Reglamento** de conformidad con lo previsto en la primera disposición complementaria final[30] del **Reglamento para la Reconstrucción**.

En ese contexto, del 7 al 9 de diciembre de 2021, se realizó la presentación de propuestas electrónicas y el 13 de diciembre del mismo año, se otorgó la buena pro (**Apéndice n.°27**) del **procedimiento de selección** al Consorcio Supervisor Omicron, integrado por los señores Omar Ivan Aranda Prieto y Ulises Anibal Mendoza Cadillo, en adelante "**Consorcio Supervisor**", por el monto de S/39 763,24; luego, el 17 de diciembre de 2021, la Entidad y el Consorcio Supervisor suscribieron el contrato de consultoría de obra n.° 034-2021-MPC/GM (**Apéndice n.°28**).

Ahora, en los términos de referencia registrados en la bases integradas del **procedimiento de selección (Apéndice n.°29)**, se observa que el personal especialista para la supervisión de la obra está conformada por un (1) ingeniero supervisor de obra y un (1) ingeniero asistente de supervisión; siendo designado a Ulises Anibal Mendoza Cadillo como jefe de supervisión, conforme se observa de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, referido a la experiencia del personal propuesto, remitido con carta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

29 Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2021-MPC de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 23**)

30 El Reglamento para la Reconstrucción, establece:
"Disposiciones complementarias finales
Primera.- Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

n.° 003-2021-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°30**), suscrito por el mismo supervisor de obra en su condición de representante común del Consorcio Supervisor.

Posteriormente, el 20 de enero de 2022, Augusto Hair Díaz Goicochea, gerente de Gestión Urbana y Rural, Leandro Aldair Villena Ortega[31] (**Apéndice n.° 57**), sub gerente de Obras Públicas, Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión y representante legal común del Consorcio Supervisor, Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del consorcio y Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente, suscribieron el acta de inicio de ejecución de obra (**Apéndice n.°31**), cuya ejecución culminó el 13 de agosto de 2022, conforme se indica en los asientos n.os 237 y 238 del cuaderno de obra (**Apéndice n.°32**).

De otra parte, respecto a los adicionales y deductivo de obra, el 12 de julio de 2022, mediante Resolución Gerencial n.° 0172-2022-GGUR-MPC (**Apéndice n.°33**) se aprobó el deductivo de obra n.° 1 por el monto de S/21 611,66, correspondiente a la partida del plan de contingencia y con Resolución Gerencial n.° 0175-2022-GGUR-MPC de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.°34**), se aprobó el adicional de obra – deductivo vinculante de obra n.°1 por S/21 070,86 que corresponde a la partida del muro de contención; los cuales redujeron el presupuesto de ejecución de obra en S/540,78, por lo que el monto contractual fue de S/1 982 876,93.

En lo que respecta a las ampliaciones del plazo contractual, de acuerdo al informe técnico de liquidación final de obra (**Apéndice n.°32**), suscrito por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, en su condición de jefe de supervisión y representante común del consorcio supervisor, adjunto a la carta n.° 057-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.°32**), la obra tuvo dos (2) suspensiones de plazo, la primera iniciado el 27 de mayo de 2022 y reiniciado la obra el 10 de junio de 2022 y la segunda iniciado el 1 de julio y reiniciado el 15 de julio de 2022; asimismo, tuvo dos (2) ampliaciones de plazo, la primera ampliación fue de 13 días calendario y la segunda ampliación de 16 días calendario y de acuerdo a la Resolución Gerencial n.° 0175-2022-GGUR-MPC de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.°34**), se amplió la ejecución de la obra en 30 días calendario; por lo que la obra tuvo como fecha de culminación el 13 de agosto de 2022.

Bajo ese contexto, durante la ejecución de la obra, el **consorcio** elaboró y presentó a Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión, siete (7) valorizaciones[32](**Apéndice n.°35**) del periodo comprendido entre el 20 de enero al 15 de julio de 2022 y dos (2) valorizaciones del adicional de obra con deductivo vinculante del periodo 15 de julio al 13 de agosto de 2022, y este a su vez a la Entidad con atención a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural; luego, los responsables de la Subgerencia de Obras Públicas y Gerencia de Gestión Urbana y Rural emitieron su conformidad para el pago correspondiente, cuyo *trámite*, aprobación y conformidad se resume a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

31 Designado como sub gerente de Obras Públicas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 405-2021-MPC de 28 de diciembre de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 199-2022-MPC de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 57**)

32 Las bases de la segunda convocatoria del procedimiento, define a las valorizaciones como: cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista.

CUADRO N° 11
TRÁMITE, APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE LAS VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Valorización y periodo	Documento de presentación	Aprobación del supervisor	Conformidad o aprobación de la Sub Gerencia de Obras Públicas	Conformidad de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural	% de avance ejecutado /Monto valorizado
N° 1 – Enero 2022 (periodo: 20 al 31 de enero de 2022)	Carta n.° 005-2022 CONSORCIO NUEVO KAQUI, de 31 de enero de 2022 (suscrito por Segundo Reynaldo Garcia Álvarez, representante común del consorcio)	Informe n.° 002-2022-CSO-JS/UAMC, de 7 de febrero de 2022, remitido mediante Carta n.° 008-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC, de 8 de febrero de 2022 (suscrito ambos documentos por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo como jefe de supervisión y representante común del consorcio supervisor, respectivamente)	Informe n.° 142-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 23 de febrero de 2022 (suscrito por Leandro Aldair Villena Ortega), mediante el cual otorgó su conformidad	Informe n.° 262-2022-GGUR-MPC, de 1 de marzo de 2022 (suscrito por Augusto Hair Diaz Goicochea)	3,98% S/78 850,43
N° 2 – Febrero 2022 (periodo: del 1 al 28 de febrero de 2022)	Carta n.° 009-2022 Consorcio Nuevo Kaqui/ Residente De Obra, de 28 de febrero de 2022 (suscrito por Segundo Reynaldo Garcia Álvarez, representante común del consorcio)	Informe n.° 004-2022-CSO-JS/UAMC, de 6 de marzo de 2022, remitido mediante carta n.° 009-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC, de 7 de marzo de 2022 (suscrito ambos documentos por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo como jefe de supervisión y representante común del consorcio supervisor, respectivamente)	Informe n.° 355-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 17 de marzo de 2022 (suscrito por Leandro Aldair Villena Ortega), mediante el cual otorgó su conformidad	Informe n.° 331-2022-GGUR-MPC, de 18 de marzo de 2022 (suscrito por Augusto Hair Diaz Goicochea)	3,31% S/65 579,41
N° 3 – Marzo de 2022 (periodo: del 1 al 31 de marzo de 2022)	Carta n.° 012-2022 Consorcio Nuevo Kaqui, de 31 de marzo de 2022 (suscrito por Segundo Reynaldo Garcia Álvarez, representante común del consorcio)	Informe n.° 008-2022-CSO-JS/UAMC, de 8 de abril de 2022, remitido mediante carta n.° 015-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC, de 8 de abril de 2022 (suscrito ambos documentos por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo como jefe de supervisión y representante común del consorcio supervisor, respectivamente)	Informe n.° 547-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 22 de abril de 2022 (suscrito por Leandro Aldair Villena Ortega), mediante el cual otorgó su conformidad	Informe n.° 490-2022-GGUR-MPC, de 27 de abril de 2022 (suscrito por Augusto Hair Diaz Goicochea)	6,22% S/123 313,20
N° 4 – Abril de 2022 (periodo: del 1 al 30 de abril de 2022)	Carta n.° 016-2022 Consorcio Nuevo Kaqui, de 31 de abril de 2022 (suscrito por Segundo Reynaldo Garcia Álvarez, representante común del consorcio)	Informe n.° 08-2022-CSO-JS/UAMC, de 23 de mayo de 2022, remitido mediante carta n.° 027-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC, de 23 de mayo de 2022 (suscrito ambos documentos por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo como jefe de supervisión y representante común del consorcio supervisor, respectivamente)	Informe n.° 715-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 25 de mayo de 2022 (suscrito por Leandro Aldair Villena Ortega), mediante el cual otorgó su conformidad	Informe n.° 569-2022-GGUR-MPC, de 25 de mayo de 2022 (suscrito por Augusto Hair Diaz Goicochea)	11,43% S/226 777,19
N° 5 – Mayo de 2022 (periodo del 1 al 26 de mayo de 2022)	Carta n.° 021-2022 Consorcio Nuevo Kaqui, de 31 de mayo de 2022 (suscrito por Segundo Reynaldo Garcia Álvarez, representante común del	Informe n.° 012-2022-CSO-JS/UAMC, de 8 de junio de 2022, remitido mediante carta n.° 030-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC, de 8 de junio de 2022 (suscrito ambos documentos por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo como	Informe n.° 816-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 15 de junio de 2022 (suscrito por Leandro Aldair Villena Ortega), mediante el cual otorgó su	Informe n.° 0016-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 16 de junio de 2022 (suscrito por Edwin Junior	14,70% S/291 529,95

JEFE DE COMISION

SUPERVISOR

Valorización y periodo	Documento de presentación	Aprobación del supervisor	Conformidad o aprobación de la Sub Gerencia de Obras Públicas	Conformidad de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural	% de avance ejecutado /Monto valorizado
	consorcio)	jefe de supervisión y representante común del consorcio supervisor, respectivamente)	conformidad	Roncal Ascate[33])	
N° 6– Junio de 2022 (periodo: del 10 al 30 de junio de 2022)	Carta n.° 028-2022 Consorcio Nuevo Kaqui, de 5 de julio de 2022 (suscrito por Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del consorcio)	Informe n.° 016-2022-CSO-JS/UAMC, de 5 de julio de 2022, remitido mediante carta n.° 036-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC, de 5 de julio de 2022 (suscrito ambos documentos por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo como jefe de supervisión y representante común del consorcio supervisor, respectivamente)	Informe n.° 051-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 11 de julio de 2022 (suscrito por Cristhoper Enrrique Tiburcio Sánchez), mediante el cual emitió su aprobación	Informe n.° 0130-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 12 de julio de 2022 (suscrito por Edwin Junior Roncal Ascate)	35,63% S/706 731,95
N° 7– Julio de 2022 (periodo: del 1 al 15 de julio de 2022)	Carta n.° 031-2022 Consorcio Nuevo Kaqui, de 31 de julio de 2022 (suscrito por Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del consorcio)	Informe n.° 018-2022-CSO-JS/UAMC, de 5 de agosto de 2022, remitido mediante carta n.° 042-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC, de 5 de agosto de 2022 (suscrito ambos documentos por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo como jefe de supervisión y representante común del consorcio supervisor, respectivamente)	Informe n.° 464-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 25 de agosto de 2022 (suscrito por Cristhoper Enrrique Tiburcio Sánchez[34]), mediante el cual emitió su aprobación	Informe n.° 0364-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 2 de setiembre de 2022 (suscrito por Edwin Junior Roncal Ascate)	9,10% S/180 532,63
Valorización n.° 1 del adicional de obra con deductivo vinculante (periodo: 15 al 31 de julio de 2022)	Carta n.° 032-2022 Consorcio Nuevo Kaqui, de 31 de julio de 2022 (suscrito por Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del consorcio)	Informe n.° 019-2022-CSO-JS/UAMC, de 5 de agosto de 2022, remitido mediante carta n.° 043-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC, de 5 de agosto de 2022 (suscrito ambos documentos por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo como jefe de supervisión y representante común del consorcio supervisor, respectivamente)	Informe n.° 465-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 25 de agosto de 2022 (suscrito por Cristhoper Enrrique Tiburcio Sánchez), mediante el cual emitió su aprobación	Informe n.° 0371-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 5 de setiembre de 2022 (suscrito por Edwin Junior Roncal Ascate)	53,15% S/164 530,34
Valorización n.° 2 del adicional de obra con deductivo vinculante (periodo: 1 al 13 de agosto de 2022)	Carta n.° 034-2022 Consorcio Nuevo Kaqui, de 31 de agosto de 2022 (suscrito por Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del consorcio)	Informe n.° 022-2022-CSO-JS/UAMC, de 5 de setiembre de 2022, remitido mediante carta n.° 046-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC, de 5 de setiembre de 2022 (suscrito ambos documentos por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo como jefe de supervisión y representante común del consorcio supervisor, respectivamente) y carta n.° 048-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC de 9 de setiembre de 2022 (	Informe n.° 744-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 16 de setiembre de 2022 (suscrito por Cristhoper Enrrique Tiburcio Sánchez), mediante el cual emitió su aprobación	Informe n.° 0418-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 20 de setiembre de 2022 (suscrito por Edwin Junior Roncal Ascate)	46,85% S/145 031,83

[33] Designado como gerente de Gestión Urbana y Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.° 193-2022-MPC de 9 de junio de 2022 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 420-2022-MPC de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 57**)

[34] Designado como sub gerente de Obras Públicas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 211-2022-MPC de 4 de julio de 2022 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 423-2022-MPC de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 57**)

Valorización y periodo	Documento de presentación	Aprobación del supervisor	Conformidad o aprobación de la Sub Gerencia de Obras Públicas	Conformidad de la Gerencia de Gestión Urbana y Rural	% de avance ejecutado /Monto valorizado
		suscrito por Ulises Anibal Mendoza Cadillo como representante común del consorcio supervisor)			

Fuente: Comprobantes de pagos de las valorizaciones, remitidas mediante Informe n.° 0160-2023-SGT-MPC, de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°35**)
Elaborado por: *Comisión auditora*

Posteriormente, en base a la aprobación de Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión y las conformidades de los responsables de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Gestión Urbana y Rural, se efectuaron los pagos de las nueve (9) valorizaciones (**Apéndice n.°35**), incluido del adicional con deductivo vinculante, tal como se detalla:

CUADRO N° 12
PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Valorizaciones	Comprobantes de pagos			Monto total S/
	N° y fecha	Concepto	Monto S/	
N° 1	2150 (4/4/2022)	Retención de garantía de fiel cumplimiento	59 502,53	78 850,43
	2151 (4/4/2022)	Detracción	3 154,00	
	2152 (4/4/2022)	Valorización	16 193,90	
N° 2	2153 (4/4/2022)	Retención de garantía de fiel cumplimiento	59 502,53	65 579,41
	2154 (4/4/2022)	Detracción	2 623,00	
	2155 (4/4/2022)	Valorización	3 453,88	
N° 3	3298 (11/5/2022)	Retención de garantía de fiel cumplimiento	79 336,71	123 313,20
	3299 (11/5/2022)	Detracción	4 933,00	
	3300 (11/5/2022)	Valorización	39 043,49	
N° 4	4156 (1/6/2022)	Detracción	9 071,00	226 777,19
	4157 (1/6/2022)	Valorización	217 706,19	
N° 5	5603 (28/6/2022)	Detracción	11 661,00	291 529,95
	5604 (28/06/2022)	Valorización	279 868,95	
N° 6	6904 (3/8/2022)	Detracción	20 276,00	706 731,95
	6905 (3/8/2022)	Valorización	310 000,00	
	6906 (3/8/2022)	Valorización	176 623,00	
	6907 (3/8/2022)	Detracción	7 993,00	
	6908 (3/8/2022)	Valorización	191 839,95	
N° 7	8237 (16/9/2022)	Detracción	7 221,00	180 532,63

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Valorizaciones	Comprobantes de pagos			Monto total S/
	N° y fecha	Concepto	Monto S/	
	8238 (16/9/2022)	Valorización	173 311,63	
Valorización n.° 1 del adicional de obra con deductivo vinculante	9965 (2/11/2022)	Detracción	6 581,00	164 530,34
	9966 (2/11/2022)	Valorización	157 949,34	
Valorización n.° 2 del adicional de obra con deductivo vinculante	9963 (2/11/2022)	Detracción	5 801,00	145 031,83
	9964 (2/11/2022)	Valorización	139 230,83	
Monto total pagado al consorcio S/				1 982 876,93

Fuente: Comprobantes de pagos de las valorizaciones, remitidas mediante informe n.° 0160-2023-SGT-MPC, de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°35**)
Elaborado por: Comisión auditora

Por tanto, la Entidad pagó la totalidad del monto contractual al consorcio ascendente a S/ 1 982 876,93, quedando pendiente la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/198 341,77[35] (**Apéndice n.°36**); ello pese que durante la ejecución de la obra no se cumplieron los parámetros técnicos normativos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, conforme se detalla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK-PMLH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°16**), los mismos que se describen a continuación:

B.1 En la ejecución no se consideró sistema de drenaje pluvial en zonas requeridas del interior de la obra, advirtiéndose en la visita a la obra asentamiento del terreno y daños estructurales, cuyo presupuesto asciende a S/524 265,05

Después del inicio de la ejecución de la obra, esto es 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 31**) y de conformidad a lo previsto en el artículo 177[36] del Reglamento, mediante carta n. ° 006-2022-CONSORCIO NUEVO KAQUI de 26 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°32**), Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del consorcio, remitió a Ulises Anibal Mendoza Cadillo, representante común del consorcio supervisor el informe de revisión del expediente técnico (**Apéndice n.°32**), suscrito por el representante común del consorcio y Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente, en el cual concluyeron y recomendaron:

"CONCLUSIONES

- *DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y COMPATIBILIZADO CON EL TERRENO SE CONCLUYE QUE EXISTE CIERTOS ERRORES Y OMISIONES LOS CUALES SE TIENEN QUE RESOLVER DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO*
- *SÍ MISMO SE CONCLUYE QUE EL CERCO PERIMÉTRICO A CONSTRUIR EN LA PARTE BAJA SE TIENE QUE REALIZAR UNA ESBILIZACION DEL*

35 Mediante informe n. ° 0640-2023-SGT-MPC de 26 de octubre de 2023, Violeta Milagros Rivas Fernández, sub gerente de Tesorería, informó a la comisión auditora *no haber* realizado ninguna devolución de garantía de fiel cumplimiento a la empresa Constructora e Inversiones GOVAM SAC por la ejecución de la obra. (**Apéndice n.°36**)

36 El Reglamento establece:
"Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días (...), el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días (...), eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección."

TERRENO MEDIANTE UN CORTE LONGITUDINAL EL CUAL PERMITA REUBICAR DICHO CERCO PERIMÉTRICO EN UN TERRENO MAS ESTABLE

- *ASI MISMO LA UBICACIÓN DEL PABELLON 04 NO PRESENTA GARANTIA YA QUE NO SE A CONSIDERADO UN MEJORAMIENTO DE TERRENO ASIMISMO NO SE CONTEMPLA EN EL EXPEDIENTE TECNICO MURO DE CONTENCION POR LO CUAL PRESENTA RIESGO DE FALLA POR DESLIZAMIENTO Y VOLTEO*
- *SE DEBE CONSIDERAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 30 DÍAS POR VICIOS OCULTOS EN LO QUE ES MOVIMIENTO DE TIERRAS*
- *EL EXPEDIENTE TÉCNICO ENTREGADO AL CONTRATISTA NO ESTA FOLIADO ADEMÁS QUE ESTA INCOMPLETO*

RECOMENDACIONES

- *SE RECOMIENDA REALIZAR LA CONSULTA AL PROYECTISTA RESPECTO AL CERCO PERIMÉTRICO A FIN DE EVITAR VOLTEO Y DESLIZAMIENTO EN LOS TRAMOS QUE COLIDAN CON LADERA*
- *SE RECOMIENDA REALIZAR LA CONSULTA AL PROYECTISTA SOBRE REUBICACION DEL PABELLON 04 EL CUAL ESTA UBICADO EN MEDIA LADERA*
- *SE RECOMIENDA ADMITIR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR VICIOS OCULTOS EN MOVIMIENTO DE TIERRAS POR 30 DIAS*
- *SE RECOMIENDA REALIZAR LA CONSULTA AL PROYECTISTA SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (sic) DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO A ADQUIRIR*
- *SE RECOMIENDA REALIZAR LA CONSULTA AL PROYECTISTA SOBRE LA FORMULA POLINOMICA"*

Cabe resaltar, en los reportes de trámite documentario de la Entidad, remitido a la comisión auditora mediante informe n.° 001-2023-TD-MPC de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°37**), correspondiente a los documentos remitidos por el consorcio supervisor y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión, en relación a la ejecución de la obra, durante el periodo 1 de agosto de 2020 al 8 de agosto de 2023, no se advierte que el jefe de supervisión haya elevado el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisor de conformidad a lo previsto en el artículo 177 del Reglamento; información que fue solicitada a Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión, mediante oficio n.° 038-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 8 de setiembre de 2023[37] (**Apéndice n.°38**), incluyendo el documento de respuesta de la Entidad, requerimiento que no fue atendido.

En esa línea, en atención al requerimiento de información solicitado con oficio n.° 029-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°39**), mediante el cual se solicitó, entre otros, el *informe técnico (Compatibilidad del expediente con el terreno) de revisión del expediente técnico formulado por el consorcio Nuevo Kaqui y el documento de evaluación o pronunciamiento del supervisor Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, incluido los documentos de remisión a la entidad,* con informe n.° 720-2023/SGOP/GGUR-MPC de 1 de setiembre de 2023[38] (**Apéndice n.°39**), Neiser Viera Caballero, sub gerente de Obras Públicas, informó: *"(...), se comunica que se*

[37] Remitido al correo Ulises_ingenierocivil@hotmail.com de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°38**)
[38] Adjunto al oficio n.° 094-2023-GM-MPC de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°39**)

realizó la búsqueda exhaustiva en el área de archivos y el acervo documentario de esta Sub Gerencia, encontrándose solo la información antes mencionada", es decir, el documento de evaluación o pronunciamiento del supervisor del informe técnico de revisión del expediente técnico, incluido los documentos de remisión a la entidad no fueron ubicados en la Entidad; asimismo, el **proyectista** mediante carta n.° 071-2023-CMVT-CONSULTOR de 25 de setiembre de 2023, remitido en la misma fecha mediante correo c_varas_t@hotmail.com (**Apéndice n.°13**), manifestó: *"4.No fui comunicado sobre consultas y/o observaciones al Expediente Técnico durante la Ejecución de la Obra, tanto por parte de la Entidad y por parte de la Supervisión."*

Además, con oficio n.° 036-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 8 de setiembre de 2023[39] (**Apéndice n.° 40**), la comisión auditora solicitó a Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del consorcio, entre otra información lo siguiente:

> *"1. Documento de evaluación o pronunciamiento elaborado por el supervisor Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, referido al informe de revisión del expediente técnico formulado por su consorcio, incluido los documentos de remisión a la entidad.*
> *2. Documentos de respuesta de la Entidad referido al informe de revisión del expediente técnico."*

En atención al citado requerimiento mediante correo govam.sac@hotmail.com de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.°40**), Segundo Reynaldo García Alvarez, representante común del consorcio, remite el cargo de la carta n. ° 006-2022-CONSORCIO NUEVO KAQUI de 26 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°40**) y el informe de revisión del expediente técnico **(Apéndice n.°40**), cuyo contenido es el mismo que el adjunto en el expediente de liquidación de obra (**Apéndice n.° 32**), suscrito por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de Supervisión, entre otros, el cual fue remitido por la Entidad a la comisión auditora con oficio 094-2023-GM-MPC, de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 32**); sin embargo, no remitió el documento de evaluación o pronunciamiento elaborado por el supervisor Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, así como el documento de remisión y respuesta por parte de la Entidad.

En tal sentido, se evidencia que Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión, no ha elaborado y remitido a la Entidad el *documento de evaluación o pronunciamiento del informe de revisión del expediente técnico* formulado por el consorcio a la Entidad, tal como establece el artículo 177 del Reglamento.

Ahora bien, del contenido del informe de revisión del expediente técnico (**Apéndice n.°32**), se evidencia que no se realizaron observaciones o consultas referidas al sistema de drenaje pluvial asignado con Ítem 05.03; ello, no obstante que en el numeral *2.01.- Clima y temperatura* del estudio de suelos (**Apéndice n.° 12**) mencionaba que en la región siempre llueve.

De otra parte, se observa que en los informes del residente de obra y del especialista en mecánica de suelos de las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 (**Apéndice n.°35**) suscritos por Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del consorcio, Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión y de los asientos del cuaderno de obra de la valorización n.° 3 (**Apéndice**

39 Remitido el cargo mediante correo kchang@contraloria.gob.pe de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°40**)

n.°35) suscritos por el residente y jefe de supervisión, se mencionó que la zona de la intervención de la obra la lluvia es constante que deterioran la vía de acceso a la obra, es de larga duración entre 4 a 6 horas diarias y el material que conforma el suelo está compuesto de material orgánico y con presencia de arcilla limosa; asimismo en el informe del residente de obra de la valorización n.° 6 (**Apéndice n.°35**) suscrito por Segundo Reynaldo García Alvarez, representante común del consorcio, Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión, se mencionó lluvias en la zona por lo que se recomendó la suspensión del plazo de ejecución de obra[40], tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
DOCUMENTOS QUE INFORMAN CARACTERISTICAS DEL SUELO Y RECURRENCIA DE LLUVIAS EN ZONA DE INTERVENCIÓN DE LA OBRA

Valorizaciones	Documentos de la valorización	Elaborado y suscrito por	Contenido de los documentos
Valorización n.° 3 (periodo: del 1 al 31 de marzo de 2022)	2.4 Informe de residente de obra (**Apéndice n.°35**)	Suscrito por: - Segundo Reynaldo García Alvarez, representante común del consorcio - Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente - Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión	*"II. CONCLUISONES* *(…)* ➢ *El retraso de la obra es por motivos de lluvia debido a que la zona las lluvias son constantes y deterioran la única vía de acceso a obra e impide el ingreso de vehículos pesados con materiales (…)* *III. RECOMENDACIONES* *(…)* ➢ *Se recomienda al Supervisor evaluar el motivo del atraso debido a lo sustentado y se requiere una suspensión de plazo de ejecución de obra hasta que concluyan las lluvias en la zona."*
	3.8.2.3 Informe del especialista de suelos Informe Mensual n.° 03-2022 de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°35**)	Elaborado por: Carlos Alejandro Antonio Araujo Guevara, Ingeniero Especialista en Mecánica Suelos Suscrito por: - Segundo Reynaldo García Alvarez, representante común del consorcio - Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente - Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión	*"2.1 En Campo* *2.1.1. Del terreno* *(…)* ➢ *Se tiene en la zona la presencia a lluvias lo que impide el normal desarrollo de las partidas a ejecutar* ➢ *Se presenta en la zona material como arcilla semi compactada con una humedad del 32%, densidad húmeda de 1.89 T/m3.* *(…)* *3. CONCLUSIONES* *(…)* *Esta presencia de agua por motivos de las lluvias y más cercanas a la superficie de lo que el expediente técnico indica, va dificultar el proceso constructivo (…), por lo que se recomienda trabajar en épocas de seca."*
	Asiento n.° 068 Del Residente de 5 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°35**)	Suscrito por: - Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente - Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión	*"(…). A horas 11:30 am se produce lluvia en la zona lo que impide el trabajo normal en las partidas a ejecutar. Culmina la lluvia a horas 3:30 pm".*
	Asiento n.° 071 Del Residente de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°35**)		*"(…) Al medio día 12:00 pm se produce una lluvia intensa en la zona e impide el avance de las partidas y afecta a la ruta crítica."*

40 El cual es de conocimiento de Cristhoper Enrrique Tiburcio Sánchez, sub gerente de Obras Públicas, toda vez que con informe n.° 051-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.°35**), emitió la aprobación de la valorización n.°6 y de Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Gestión Urbana y Rural, quién con informe n.° 0130-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.°35**), emitió su conformidad.

Valorizaciones	Documentos de la valorización	Elaborado y suscrito por	Contenido de los documentos
	Asiento n.° 078 Del Residente de 14 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°35**)		*"(…). Continua las lluvias en horarios de 1:00 pm hasta 5 pm (…)"*
	Asiento n.° 081 Del Residente de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°35**)		*"(…). Inicia la lluvia 10:30 am y culmina 4:30 pm (…)"*
	Asiento n.° 084 Del Residente de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°35**)		*"(…). A horas 2:00 pm empieza la lluvia hasta 6:00 pm lo que impide el avance normal de obra"*
	Asiento n.° 087 Del Residente de 22 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°35**)		*"(…) A horas 10:00 am empieza a llover los cual impide el avance normal (…) la lluvia culmina a las 4:00pm(…)"*
Valorización n.° 4 (periodo: del 1 al 30 de abril de 2022)	2.4 Informe de residente de obra (**Apéndice n.°35**)	Suscrito por: - Segundo Reynaldo García Alvarez, representante común del consorcio - Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente - Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión	*"1.6 INFORME DE AVANCE DE OBRA* *(…)* *Así mismo por motivo de lluvias en la zona impide el acceso normal de los vehículos con materiales a la obra lo que afecta el normal avance de la ruta crítica siendo acciones no atribuibles al contratista.* *(…)* *8. CONCLUSIONES* *(…)* ➢ *El retraso de la obra es por motivos de lluvias debido a que la zona las lluvias son constantes y deterioran la única vía de acceso a obra e impide el ingreso de vehículos pesados con materiales de construcción (…)* *RECOMENDACIONES* *(…)* ➢ *Se recomienda al Supervisor evaluar el motivo del atraso (…) y se requiere una suspensión de plazo de ejecución de obra hasta que concluya las lluvias en la zona."*
	Informe mensual n.° 04-2022 de 30 de abril de 2022 (Informe de Mecánica de Suelos) (**Apéndice n.°35**)	Elaborado por: Carlos Alejandro Antonio Araujo Guevara, Ingeniero Especialista en Mecánica Suelos Suscrito por: - Segundo Reynaldo García Alvarez, representante común del consorcio - Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente - Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión	*"**2.1.1. Del terreno*** ➢ *Se menciona que en las zonas que se van a trabajar estas partidas, se evidencian que consta de material orgánica y con presencia de arcilla limosa.* *(…)* ➢ *Se tiene en la zona la presencia a lluvias lo que impide el normal desarrollo de las partidas a ejecutar.* ➢ *Se presenta en la zona material como arcilla semi compactada con humedad del 32%, (…)".* *(…)* ***3. CONCLUSIONES*** ➢ *Se ha evidenciado la presencia de alta humedad en la zona que supera lo permitido en este tipo de suelos.* *(…)* ➢ *Esta presencia de agua por motivos de las lluvias y más cercanas a la superficie de lo que el expediente técnico indica, va a dificultar el proceso constructivo (…), por lo que se recomienda trabajar en épocas de seca".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Valorizaciones	Documentos de la valorización	Elaborado y suscrito por	Contenido de los documentos
Valorización n.° 5 (periodo del 1 al 26 de mayo de 2022)	2.4 Informe de residente de obra (**Apéndice n.°35**)	Suscrito por: - Segundo Reynaldo García Alvarez, representante común del consorcio - Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente - Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión	*"1.6 INFORME DE AVANCE DE OBRA* *(…)* *Así mismo por motivo de lluvias en la zona impide el acceso normal de los vehículos con materiales a la obra lo que afecta el normal avance de la ruta crítica siendo acciones no atribuibles al contratista.* *(…)* *II. CONCLUSIONES* *(…)* ➢ *El retraso de la obra es por motivos de lluvias debido a que la zona las lluvias son constantes y deterioran la única vía de acceso a obra e impide el ingreso de vehículos pesados con materiales de construcción (…)* *III. RECOMENDACIONES* *(…)* ➢ *Se recomienda al Supervisor evaluar el motivo del atraso (…) y se requiere una suspensión de plazo de ejecución de obra hasta que concluya las lluvias en la zona."*
	Informe mensual n.° 05-2022 de 31 de mayo de 2022 (Informe de Mecánica de Suelos) (**Apéndice n.°35**)	Elaborado por: Carlos Alejandro Antonio Araujo Guevara, Ingeniero Especialista en Mecánica Suelos Suscrito por: - Segundo Reynaldo García Alvarez, representante común del consorcio - Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente - Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión	*"**2.1.1. Del terreno*** ➢ *Se menciona que en las zonas que se van a trabajar estas partidas, se evidencian que consta de material orgánica y con presencia de arcilla limosa.* *(…)* ➢ *Se tiene en la zona la presencia a lluvias lo que impide el normal desarrollo de las partidas a ejecutar.* ➢ *Se presenta en la zona material como arcilla semi compactada con humedad del 32%, (…)".* *(…)* ***3. CONCLUSIONES*** ➢ *Se ha evidenciado la presencia de alta humedad en la zona que supera lo permitido en este tipo de suelos.* *(…)* ➢ *Esta presencia de agua por motivos de las lluvias y más cercanas a la superficie de lo que el expediente técnico indica, va a dificultar el proceso constructivo (…), por lo que se recomienda trabajar en épocas de seca."*
Valorización n.° 6 (periodo: del 10 al 30 de junio de 2022)	2.4 Informe del residente de obra (**Apéndice n.°35**)	Suscrito por: - Segundo Reynaldo García Alvarez, representante común del consorcio - Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente - Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión	*"III. RECOMENDACIONES* *(…)* ➢ *Se recomienda al Supervisor evaluar el motivo del atraso debido a lo sustentado y se requiere una suspensión de plazo de ejecución de obra hasta que concluyan las lluvias en la zona."*

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 3300, 4157, 5064 y 6908 de 11 de mayo, 1 de junio, 28 de junio y 3 de agosto de 2022, respectivamente (**Apéndice n.°35**)
Elaborado por: Comisión auditora

En esa línea, cabe traer a colación lo previsto en el numeral 90.2 del artículo 90[41] del

[41] **Reglamento para la Reconstrucción**, establece:
"Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(…)
90.2 (…). Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la

Reglamento para la Reconstrucción, que posibilita a la Entidad aprobar prestaciones adicionales de obra entre otros supuesto por deficiencias del expediente técnico; sin embargo, el consorcio y el jefe de supervisión durante la ejecución de la obra no observaron que el expediente técnico no establecía el sistema de drenaje pluvial en las zona requeridas del interior y exterior de la obra; siendo la zona exterior la partida relacionada a la ejecución del muro de contención, el cual será desarrollado en la sección siguiente, debido a la aprobación de un expediente adicional de obra relacionado a dicho extremo.

Continuando con la ejecución de la obra, se evidenció que el pabellón n.° 4 fue reubicado a la zona donde se encontraba el área de juegos, y viceversa, según se muestra en el plano Planta General-Primer Piso AG-01 (**Apéndice n.°32**) del expediente de liquidación de obra y se realizó el corte de talud para ampliar el área de intervención de la obra según el informe n.° 004-2022-CSO-JS/UAMC, de 6 de marzo de 2022 del jefe de supervisión adjunto en la valorización n.°2 (**Apéndice n.°35**).

Ahora bien, antes de las ocurrencias de precipitaciones pluviales en la zona a causa del ciclón Yaku, el cual se produjo en el periodo comprendido del 10 al 13 de marzo de 2022, según se advierte del informe técnico n.° D000008-2023-SENAMHI-SPM, de 23 de junio de 2023 suscrito por Kelita del Rocío Quispe Vega, Subdirector de Predicción Meteorológica de SENAMHI, adjunto al oficio n.°D000147-2023-SENAMHI-OAJ de 26 de junio de 2023[42] (**Apéndice n.°41**); personal del Órgano de Control y de la Entidad, el 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°42**), visitaron la obra, a razón de una noticia propagada por redes sociales, el 26 de febrero de 2023, donde se informó de la caída del muro de contención del local escolar materia de evaluación, conforme se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

necesidad de ejecutar la prestación adicional."

42 Remitido al Órgano de Control mediante correo electrónico auribe@senamhi.gob.pe, de 26 de junio de 2023, indicando en el informe técnico
n.° D000008-2023-SENAMHI-SPM, de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.°38**), lo siguiente:
"(…)
III. ANÁLISIS:
(…)
3.2 El monitoreo del sistema fue desde el 4 al 18 de marzo de 2023. Del mencionado periodo, se encontró más cercano a la costa central desde el 10 al 13 de marzo, afectando la zona costera de Ancash.
(…)
IV. CONCLUSIONES:
(…)
4.3 Con la información de la estación meteorológica Buena Vista, se pudo confirmar la ocurrencia de precipitaciones en el periodo del 10 al 13 de marzo de 2023.

IMAGEN N° 19
NOTICIA PROPAGADA POR FACEBOOK DE 26 DE FEBRERO DE 2023, REFERENTE A LA CAÍDA DEL MURO DE CONTENCIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 466

Fuente:https://www.facebook.com/darvis.pazcastillo/posts/pfbid02GjbtKdMxPp6PC4BoLtY13tZC5qt99JU7JtZPKwH4V3kDpLXuunfXg4CdhazKr7Wrl, visitado el 7 de noviembre de 2023

Cuya caída según lo manifestado por Eracleo Rodrigo Torres Polo, Teniente gobernador del Caserío de Nuevo Kaqui, en acta de entrevista n.° 05-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°43**), habría ocurrido aproximadamente el 9 de febrero de 2023.

De la verificación física a la obra se evidenció según acta n.° 017-2023-OCI-MPC-0335 de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°42**), lo siguiente:

IMAGEN N° 20
FALLA EN SARDINEL ADYACENTE A RAMPA

Fuente: Acta n.° 017-2023-OCI-MPC-O335 de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°42**)

IMAGEN N° 21
ABERTURAS EN LOSA DE CONCRETO DE RAMPA

Fuente: Acta n.° 017-2023-OCI-MPC-O335 de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°42**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 22
FALLA EN SARDINEL ADYACENTE A RAMPA

Fuente: Acta n.° 017-2023-OCI-MPC-O335 de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°42**)

IMAGEN N° 23
ASENTAMIENTO DE VEREDA Y FALLAS EN SARDINEL ADYACENTE AL PABELLÓN 2

Fuente: Acta n.° 017-2023-OCI-MPC-O335 de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°42**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 24
ABERTURA ENTRE DESCANSO Y RAMPA

Fuente: Acta n.° 017-2023-OCI-MPC-O335 de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°42**)

IMAGEN N° 25
GRIETAS LONGITUDINALES EN VEREDAS PERIMETRALES DEL PABELLÓN 2

Fuente: Acta n.° 017-2023-OCI-MPC-O335 de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°42**)

Como se puede observar en las imágenes, la obra presenta fallas en sardinel adyacente a rampa, aberturas en losa de concreto de rampa, asentamiento de vereda y fallas en

sardinel adyacente al pabellón 2, abertura entre descanso y rampa, grietas longitudinales en veredas perimetrales del pabellón 2; es decir, la obra al 2 de marzo del 2023, presentó asentamiento de las estructuras.

En relación a lo expuesto se tiene los informes técnicos siguientes:

En el Informe n.° 16-2023-EWBL/SGOP/MPC, de 6 de marzo de 2023[43] (**Apéndice n.°44**), Edwin William Bravo Luján, ingeniero civil con CIP N° 298252, asistente técnico de la sub gerencia de Obras Públicas, manifestó:

> *"(...), así también observamos que las veredas, la escalera, la rampa y el patio de juegos sufrieron asentamiento diferencial del suelo generando fisuras y agrietamientos.*
> *(...)"*

Igualmente, mediante informe n.° 032-2023-ME-R-A/DREA-UGEL-C-AGI-ING°-I, de 1 de agosto de 2023[44] (**Apéndice n.°45**), Edwin Gustavo Solano Castañeda, ingeniero civil con CIP N° 53253, Ingeniero I de UGEL CASMA, manifestó:

> *"4.2. Visita técnica por parte de la UGEL Casma.*
> *En la inspección realizada por el área de infraestructura de la UGEL Casma se encontró lo siguiente:*
> *(...)*
> *b. Los pisos de las aulas, veredas, escaleras, rampas y el patio de juegos sufrieron asentamiento diferencial del suelo lo que generó fisuras y grietas.*
> *c. Las estructuras que se encuentran dañadas próximos a desplomarse, ponen en riesgo la seguridad de los estudiantes y pobladores que circulan por la zona*
> *d. Se ha revisado el expediente técnico aprobado la cual se observó lo siguiente:*
> *- Estudios de suelos inadecuados para dicha zona, la zona de ejecución requería un mejoramiento de la sub rasante.*
> *(...)*
> ***Conclusiones y recomendaciones***
>
> *(...)*
> *- Apuntalamiento o demolición de las estructuras que se encuentran dañadas próximos a desplomarse, que ponen en riesgo la seguridad de los estudiantes y pobladores que circulan por la zona."*

Bajo ese contexto, con la finalidad de conocer las características del suelo, el laboratorio ARKEL PERU SAC, ejecutó diferentes ensayos de mecánica de suelos para lo cual se extrajeron muestras y realizó: Análisis granulométrico por tamizado NTP 339.128 (ASTM D422), Contenido de humedad NTP 339.127 (ASTM D2216), Índice de plasticidad NTP 339.129 (ASTM D4318), Límite Plástico y Límite Líquido NTP 339.129 (ASTM D4318), Clasificación SUCS NTP 339.134 (ASTM D2487), Clasificación de Suelos AASHTO (ASTM D-3282), ensayos de expansión libre, ensayos triaxiales CU (Consolidado no drenado) NTP 339.116 (ASTM D4767), ensayos de consolidación unidimensional NTP 339.154 (ASTM D2435), ensayo de colapso (Método de ensayo normalizado para la

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

[43] Remitido a la comisión auditora con oficio n.° 070-2023-MPC/GM de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°44**)
[44] Remitido con oficio n.° 470-2023-ME/RA/DREA/UGEL-C/DIR, de 4 de agosto de 2023 a la comisión auditora (**Apéndice n.°45**)

medición del potencial de colapso de suelos NTP 339.163) ASTM D5333, comprensión simple en roca, auscultaciones con cono tipo Peck y auscultaciones DPL, actividades detalladas en el informe geotécnico remitido a la Contraloría General de la República del Perú con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°46**).

En el informe geotécnico (**Apéndice n.°46**) del resultado de los ensayos de mecánica de suelos, se menciona:

> ***"5.7 EVALUACIÓN DEL MATERIAL PROPIO PARA RELLENO (AFIRMADO)***
> *El material propio obtenido de la calicata 1 desde los 0.00m hasta los 0.80m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Arena Arcillosa con Grava y un índice de plasticidad de 15. Después, el material obtenido desde los 0.80m hasta los 4.00 m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Arena Arcillosa con Grava y un índice de plasticidad de 13.*
>
> *El material propio obtenido de la calicata 2 desde los 0.00m hasta los 1.60m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Arena Arcillosa contaminado moderadamente por residuos sólidos y un índice de plasticidad de 13. Después, el material obtenido desde los 1.60m hasta los 4.00m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Arcilla Magra con Arena y Grava y un índice de plasticidad de 16.*
>
> *El material propio obtenido de la calicata trinchera 3 desde los 0.00 hasta los 4.00m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Arcilla Magra con Arena y un índice de plasticidad de 9.*
>
> *El material propio obtenido de la calicata 4 desde los 0.00 hasta los 0.60m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es un material de relleno no controlado contaminado moderadamente por raíces y residuos sólidos. Después, el material obtenido desde los 0.60 hasta los 3.20m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido que es una Grava Limosa con Arena un índice de plasticidad de 7. Posterior a ello, el material hallado desde los 3.20m de profundidad hacia abajo NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, a causa de la presencia de bloques >20".*
>
> *El material propio obtenido de la calicata trinchera 5 desde los 0.00m hasta los 0.60m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Grava Arcillosa con Arena contaminado ligeramente por raíces y un índice de plasticidad de 11. Después, el material obtenido desde los 0.60m hasta los 4.00m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Arena Arcillosa con Grava y un índice de plasticidad de 13.*
>
> *El material propio obtenido de la calicata 6 desde los 0.00 hasta los 1.40m*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Arena Arcillosa contaminado moderadamente por raíces y un índice de plasticidad de 11. Después, el material hallado desde los 1.40m de profundidad hacia abajo NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, a causa de la presencia de bloques >20".

El material propio obtenido de la calicata 7 desde los 0.00m hasta los 1.40m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Arcilla Magra con Arena contaminado moderadamente por raíces. Después, el material obtenido desde los 1.40m hasta los 4.00m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Arcilla Magra Arenosa y un índice de plasticidad de 13.

El material propio obtenido de la excavación en la losa de juegos desde los 0.00m hasta los 0.45m de profundidad NO califica para ser utilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Arena Arcillosa con Grava y un índice de plasticidad de 11.

El material propio obtenido de la excavación en muro perimétrico desde los 0.00m hasta los 0.45m de profundidad NO califica para ser utilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Arcilla Magra Arenosa con índice de plasticidad de 9 y contaminado moderadamente por raíces."

Asimismo, en el numeral 6. Análisis de estabilidad de taludes del informe geotécnico, se indica:

"De acuerdo con los resultados de los análisis de estabilidad realizados se puede determinar lo siguiente:
(...)
- *El talud inferior en condiciones estáticas presenta una estabilidad precaria con bajo factor de seguridad, que, ante un factor detonante como la lluvia o sismo, es totalmente inestable."*

Además, en el numeral 7. *Análisis de situación actual* del citado informe, se menciona:

"De manera general, el local escolar actualmente presenta serias deformaciones en varias de sus estructuras, causadas principalmente por las aguas de escorrentía superficial y pluvial que ha actuado como el factor detonante y/o determinante, el cual ha determinado diferentes daños estructurales en las infraestructuras actualmente existentes.

La acción erosiva de las aguas escorrentía superficial y pluvial se ha visto incrementada claramente por no contar con un adecuado sistema de drenaje, como medida de protección de la integridad física de las edificaciones, y que por otro lado no fue analizado o en todo caso, no se tomó en cuenta los siguientes factores importantes:

- ✓ *La alta pluviosidad de la zona que determina erosión superficial, saturación de suelos, etc.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ *La presencia de suelos cohesivos arcilloso en las cimentaciones y taludes que, con el agua o alta humedad, se produce la saturación y consecuentemente perdida de las propiedades de resistencia, que determina la reducción sustantiva de la capacidad portante de los suelos de cimentación e inestabilidad de los taludes.*
- ✓ *Falta de cunetas perimetrales revestidas de drenaje, falta de cunetas de coronación revestidas, ambas como medidas de protección contra la erosión de escorrentía superficial.*
- ✓ *Los hechos verificados y sus causas se presentan de la siguiente manera:*
  - *CERCO PERIMÉTRICO*
    PROBLEMA
    Se ha verificado la falla o colapso del cerco perimétrico externo actualmente existente en su parte central y final.
  - *CAUSAS*
    - ✓ *Cimentación del muro al borde de un talud conformado en su parte superficial por material antrópico acopiado producto del corte plataformado, que se caracteriza por su estado suelto, alta pendiente y afectado por escorrentía superficial que ha determinado su inestabilidad.*
    - ✓ *Falta de drenaje de protección (canal revestido) a lo largo del pie del cerco perimétrico (hombro del talud inferior), que pudo haber evitado la erosión de escorrentía superficial con formación de surcos de erosión a lo largo de la base (interior y exterior del local), que ha determinado la saturación y la socavación del material de apoyo de la cimentación, con la subsecuente pérdida de resistencia de los suelos de cimentación.*
    - ✓ *En la esquina adyacente a la puerta de ingreso al local, interiormente se ha colocado una rejilla de drenaje, que descarga en la parte exterior a través de un tubo directamente sobre el talud inferior, lo que ha ocasionado la formación de una cárcava de erosión cuyo desarrollo puede afectar seriamente a la cimentación del muro.*

    (...)

  - *ESCALERAS, LOSA DE JUEGOS, RAMPA, VEREDAS*
    PROBLEMA
    Las estructuras de las Escaleras, Losa de Juegos, Rampa y Veredas también presentan serios daños estructurales con presencia de grietas de tensión, roturas de losas, asentamientos, etc. (...)
    CAUSAS
    - ✓ *Asentamientos diferenciales desde 1.5" hasta 11", causados por la saturación y colapso de los suelos arcillosos.*
    - ✓ *Falta de drenaje adecuado que ha provocado la colmatación del agua pluvial en épocas de lluvia, posterior saturación de los suelos arcillosos, perdidas de propiedades de resistencia y consecuentemente los asentamientos diferenciales, que han determinado los daños estructurales, en las estructuras mencionadas.*

    (...)

CONCLUSIONES GEOTÉCNICAS

(...)

- ✓ *El factor determinante de los daños ocasionados, al margen de las consistencias o densidades relativas halladas actualmente en condición*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

seca, indudablemente es la acción erosiva de las aguas de escorrentía superficial y pluvial, cuyo proceso en su momento ha determinado diferentes daños estructurales en las infraestructuras actualmente existentes. Todo ello en función a los parámetros mecánicos y conocimiento del comportamiento del material hallado en las excavaciones, como es la presencia de suelos cohesivos arcilloso en las cimentaciones y taludes que con el agua o alta humedad, se produce la saturación y consecuentemente perdida de las propiedades de resistencia, que determina la reducción sustantiva de la capacidad portante de los suelos de cimentación e inestabilidad de los taludes.

- ✓ *Se logro apreciar que el material predominante en la zona en estado seco posee una consistencia relativa muy dura, pero al saturarse cambia a muy blanda, lo cual se replica en el comportamiento de su resistencia al corte.*
- ✓ *La edificación no cuenta con un adecuado sistema de drenaje, como medida de protección de la integridad física de las edificaciones.*
- ✓ *No se han tomado en cuenta en el diseño del proyecto los siguientes factores importantes:*
  - *La alta pluviosidad de la zona que determina erosión superficial, saturación de suelos, etc. Causantes principales de daños estructurales ocurridas.*
  - *La presencia de suelos cohesivos arcillosos en las cimentaciones y taludes que, con el agua o alta humedad, se produce la saturación y consecuentemente perdida de las propiedades de resistencia que determina la reducción sustantiva de la capacidad portante de los suelos de cimentación e inestabilidad de los taludes*
  - *Falta de cunetas de coronación revestidas, como mediadas de protección contra la erosión de escorrentía superficial.*

(…)

RECOMENDACIONES

- ✓ *Debido a la proximidad de la época de lluvia, no se descarta la ocurrencia de derrumbes tanto en el talud superior como inferior colindantes al centro educativo en evaluación, siendo estos de mayor preocupación debido a que se encuentran ubicadas viviendas que pueden verse seriamente afectados, razón por la cual se debe analizar seriamente la evacuación de los pobladores que habiten estas.*

  (…)
- ✓ *Por otro lado, se presenta necesario la implementación de sistemas de drenaje de protección superficial, tanto en talud superior, plataforma y talud inferior, con la finalidad de evitar la acción erosiva de las aguas pluviales (Cunetas de coronación revestidas) así como la saturación de los suelos arcillosos, y prevenir de esta manera mayores daños estructurales, (…)"*

También se adjuntan imágenes al referido informe, siendo algunas de ellas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 26
SURCOS DE EROSIÓN QUE HA DEBILITADO LA BASE Y CIMIENTOS DEL CERCO PERIMÉTRICO

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°46**)

IMAGEN N° 27
PARTE LATERAL DEL MURO EROSIONADO CON FORMACIÓN DE SURCOS DE EROSIÓN QUE HA DEBILITADO LA BASE Y CIMIENTOS DEL CERCO PERIMÉTRICO

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°46**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 28
PARTE LATERAL DEL MURO EROSIONADO CON FORMACIÓN DE SURCOS DE EROSIÓN QUE HA DEBILITADO LA BASE Y CIMIENTOS DEL CERCO PERIMÉTRICO

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°46**)

IMAGEN N° 29
TUBERÍA DE DESCARGA SOBRE LA CARA DEL TALUD QUE HA EROSIONADO Y FORMADO UNA CÁRCAVA DE EROSIÓN

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°46**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 30
FALLAS ESTRUCTURALES EN LA ESCALERA DE ACCESO DEBIDO A LOS ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°46)**

IMAGEN N° 31
LOSA AVERIADA POR ASENTAMIENTO DIFERENCIAL

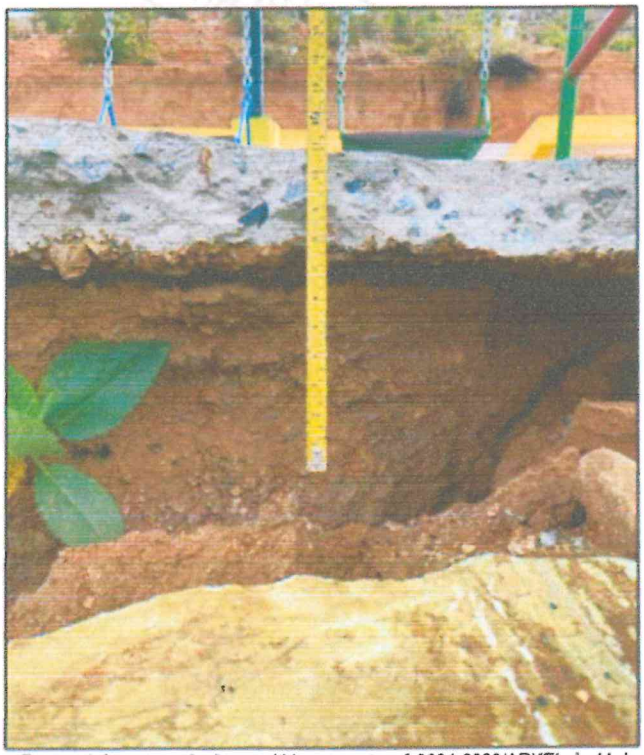

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°46)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 32
ASENTAMIENTO EN LOSA

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°46**)

IMAGEN N° 33
ASENTAMIENTO EN VEREDA

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°46**)

Cabe precisar que, de acuerdo a la verificación física a la obra, realizada el 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°47**), por los integrantes de la comisión auditora y personal de la Entidad; se constató que el sistema de drenaje pluvial correspondiente a la partida 05.03.02.01 suministro e instalación de canaletas metálicas 0.25m para agua pluviales, no se ha instalado en las zonas requeridas del interior de la obra, tales como: las zonas adyacentes al área de juego, patio, tanque elevado y zonas posteriores a los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

pabellones 01, 02, 03 y 04, así como zonas de jardín ubicadas entre el pabellón 02 y 03 y zona adyacente al pabellón 04, patio, ingreso, rampa, área de juego y cerco perimétrico, y el punto de descarga del sistema de drenaje ha sido ubicado en la cimentación del cerco perimétrico y con dirección al centro poblado ubicado cotas inferiores tal como se muestra en la **imagen n.°29;** siendo instaladas solo en la ubicación prevista en el plano *DPG-01 Desagüe pluvial*, es decir se consideró cunetas en la parte frontal de los pabellones 01,02,03 y 04, en zona adyacente al muro de contención interior (costado de la escalera) y zona de ingreso, tal como se indica en el acta n.° 002-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK (**Apéndice n.°47**) y que a manera de ilustración, se muestra la ubicación real de la instalación de las cunetas, según plano AG-01[45] (**Apéndice n.°32**), del expediente de liquidación de obra:

IMAGEN N° 34
UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS CUNETAS

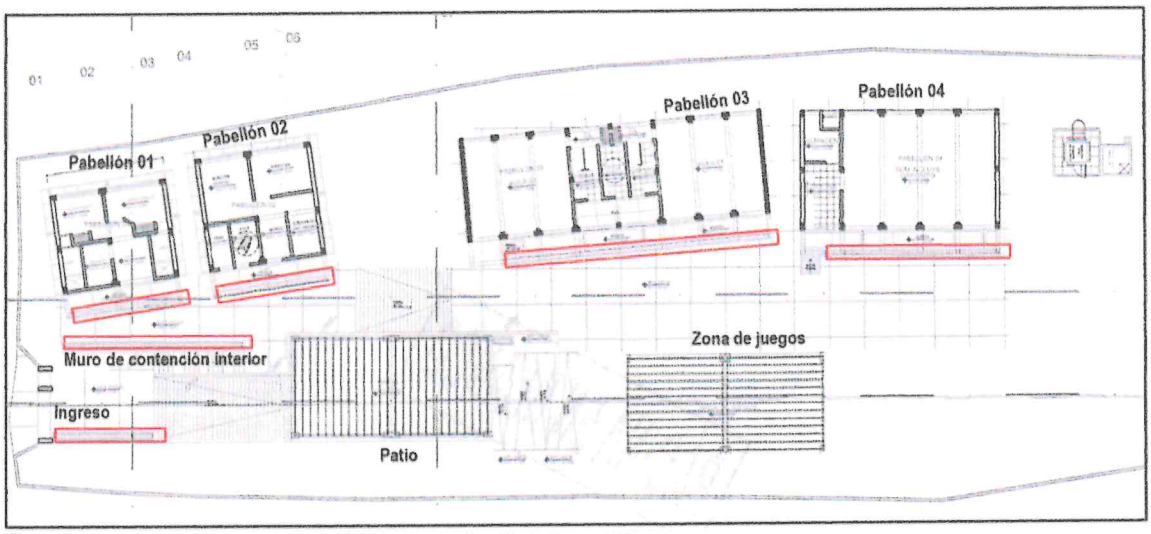

Fuente: Plano AG-01 del expediente de liquidación de obra (**Apéndice n.°32**)

Por consiguiente, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, uno de los factores determinante de los daños ocasionadas fue la acción erosiva de las aguas de escorrentía superficial y pluvial que por falta de un adecuado sistema de drenaje pluvial en la zona de intervención de la obra sumado al material hallado en las excavaciones, como es la presencia de suelos cohesivos arcillosos en las cimentaciones y taludes que con el agua o alta humedad, se produce la saturación y consecuentemente perdida de las resistencias, originaron daños estructurales en las escaleras, losa de juegos, rampa, veredas y fallas en sardinel adyacente a rampa, en sardinel adyacente al pabellón 2, abertura entre descanso y rampa, así como grietas longitudinales en veredas perimetrales del pabellón 2, base y cimientos del cerco perimétrico debilitados por la erosión y la inadecuada ubicación de la tubería de evacuación de las aguas pluviales; cuyo presupuesto asciende a **S/392 458,11** cuyo detalle de las partidas se muestran en el informe técnico n.°001-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK-PMLH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°16**)

Ahora bien, las citadas partidas están asociadas a otras partidas del expediente técnico,

[45] Debido a que en el expediente de liquidación de obra el plano DPG-01 Desagüe pluvial replanteado, no ha sido alcanzado, a manera de ilustración para mostrar la ubicación de las cunetas, se ha tomado el plano AG-01 planta general-Primer piso, el cual ha sido confirmado por la comisión auditora en la verificación física de la obra de 29 de setiembre de 2023, según acta n.° 002-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK (**Apéndice n.°47**)

por lo que la ejecución de las demás partidas asociadas quedaría sin objeto, ya que para reparar los daños estructurales del interior de la obra, implicaría ejecutar nuevamente las partidas asociadas; siendo el monto de **S/131 806,94**, cuyo detalle de las partidas asociadas se exponen en el informe técnico n.°001-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK-PMLH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°16**).

Por tanto, Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión, quién tiene como función controlar los trabajos efectuados por el consorcio y es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, según lo previsto en el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento para la Reconstrucción; asimismo, tuvo como actividades durante la ejecución de la obra, revisión y aprobación de diseño de ejecución y procedimientos constructivos propuestos por el contratista (protocolos), la supervisión de la ejecución de los trabajos de conformidad a la reglamentación técnica legal y solucionar los problemas de orden técnico que pudieran presentarse (diseño, especificaciones, etc.), según lo previsto en los numerales 3, 6 y 24 de la cláusula undécima del contrato de consultoría de obra n.° 034-2021-MPC/GM de 17 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.°28**).

Asimismo, tiene como responsabilidad la calidad de los servicios, velar que las obras se ejecuten con óptima calidad técnica, según lo previsto en el numeral 2 de responsabilidad del supervisor de la cláusula undécima del contrato de consultoría de obra n.° 034-2021-MPC/GM de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°28**).

Pese a ello, no observó el informe de revisión del expediente técnico, remitido por Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del consorcio, mediante carta n. ° 006-2022-CONSORCIO NUEVO KAQUI de 26 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°32**), el cual no contenía consultas u observaciones referente al sistema de drenaje pluvial, no obstante que en el numeral *2.01.- Clima y temperatura* del estudio de suelos del expediente técnico (**Apéndice n.°12**) mencionaba que en la región siempre llueve; asimismo, en la ejecución de la obra tuvo conocimiento que la zona de la intervención de la obra la lluvia es constante que deterioran la vía de acceso a la obra, es de larga duración entre 4 a 6 horas diarias, alta humedad en la zona que supera lo permitido en el tipo de suelo hallado y el material que conforma el suelo está compuesto de material orgánico y con presencia de arcilla limosa, según se advierte de los informes del residente de obra y del especialista en mecánica de suelos de las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6 (**Apéndice n.°35**) los cuales suscribió, así como de los asientos del cuaderno de obra de la valorización n.° 3 (**Apéndice n.°35**); sin embargo, no observó que el expediente técnico no establecía el sistema de drenaje pluvial en las zonas requeridas del interior de la obra y que no se describía la ubicación específica del punto de descarga del referido drenaje; transgrediendo lo establecido en los numerales 6.2, 6.3.2 y 6.6 de la norma OS.060 "Drenaje pluvial urbano" del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 177 del Reglamento.

B.2 Jefe de supervisión y funcionarios de la Entidad tramitaron y aprobaron valorizaciones de la ejecución de la obra, pese no contar con los ensayos de calidad requeridos

Ensayos de compactación

De acuerdo a los documentos técnicos de las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6, adjuntos a

los comprobantes de pagos n.os 3300, 4157, 5064 y 6908 (**Apéndice n.° 35)** de 11 de mayo, 1 de junio, 28 de junio y 3 de agosto de 2022, respectivamente, se comprobó que el consorcio valorizó las partidas *02.01.03.01. Relleno con material de préstamo de afirmado* y *02.01.05.01 Compactación con plancha compactadora,* por el monto total de S/8 302,44 conforme se muestra:

CUADRO N° 14
METRADOS APROBADOS Y PAGADOS DE LAS VALORIZACIONES 3, 4, 5 y 6

Partidas	Valorización n.°3 (1 al 31 de marzo de 2022)		Valorización n.°4 (1 al 30 de abril de 2022)		Valorización n.°5 (1 al 26 de mayo de 2022)		Valorización n.° 6 (10 al 30 de junio de 2022)		Monto total pagado S/
	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	Metrado	Monto S/	
02.01.03.01 Relleno con material de préstamo de afirmado	10,86 m3	600,12	13,94 m3	770,32	14 m3	773,64	3,68 m3	203,36	2 347,44
02.01.05.01 Compactación con plancha compactadora	170,32 m2	1 147,96	423,61 m2	2 855,13	146,80 m2	989,40	142,81 m3	962,51	5 955,00
Monto total pagado S/									8 302,44

Fuente: Comprobantes de pago n.os 3300, 4157, 5064 y 6908 de 11 de mayo, 1 de junio, 28 de junio y 3 de agosto de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, en el asiento n. °95 del cuaderno de obra de 28 de marzo de 2022, correspondiente a la valorización n.° 3 (**Apéndice n.°35**), el residente anotó: *Durante el presente día se procede a colocar afirmado en zona de aulas así como el compactado como indica exp téc. (…)*". Igualmente, en el asiento n.° 101 de 1 de abril de 2022, que corresponde a la valorización n.° 4 (**Apéndice n.°35**), el residente anotó: *"(…) También se procede al inicio de colocación de afirmado y su compactado en aulas del módulo 3*". Del mismo modo, para la valorización n.°5, el residente en el asiento n.° 154 de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 35**), anotó: "(…) *se procede al relleno y compactación con afirmado en módulo IV* (…)".

Ahora bien, en las copias de diseño, ensayos y control de calidad, así como los demás documentos técnicos de las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6 (**Apéndice n.°35**), se advierte ensayos de granulometría realizados al material proveniente de la cantera Yaután, que cumplirían con la granulometría establecida en la norma; no obstante, no adjuntó los ensayos de compactación, ello pese que en las citadas valorizaciones el consorcio valorizó la partida gastos generales que de acuerdo al "desagregado de gastos generales" del expediente técnico (**Apéndice n.° 12**) consideró la realización de pruebas de laboratorio por el monto de S/8000,00; lo cual, no acredita que la compactación realizada cumpla con los parámetros previstos en la normativa técnica aplicable que aseguren la capacidad portante y estabilidad del suelo a fin de evitar daños estructurales como asentamientos.

Resistencia a la compresión

Así también, de las valorizaciones n.os 3 y 4 (**Apéndice n.°35**), se comprobó que el concreto empleado en algunos elementos estructurales, no cuenta con ensayos de resistencia a la compresión que acrediten la resistencia empleada y garanticen la durabilidad de la infraestructura, asimismo en las valorizaciones n.os 5 y 6 (**Apéndice n.°35**), no adjuntaron los ensayos, conforme se detalla:

CUADRO N° 15
ELEMENTOS ESTRUCTURALES EJECUTADOS QUE NO CUENTAN CON ENSAYOS DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN

N° Valorización	Elementos estructurales ejecutados según valorización	Comentario
3 (periodo: 1 al 31 de marzo de 2022)	▪ Zapatas f'c= 210 kg/cm² ▪ Vigas de cimentación f'c= 210 kg/cm² ▪ Columnas f'c= 210kg/cm² ▪ Columnas de amarre f'c= 175kg/cm² ▪ Vigas de amarre f'c= 175kg/cm²	No adjunta ensayos de los elementos estructurales siguientes: ▪ Columnas de amarre f'c= 175kg/cm² ▪ Vigas de amarre f'c= 175kg/cm²
4 (periodo: 1 al 30 de abril de 2022)	▪ Zapatas f'c= 210 kg/cm² ▪ Vigas de cimentación f'c= 210 kg/cm² ▪ Columnas f'c= 210kg/cm² ▪ Vigas f'c= 210 kg/cm² ▪ Losa aligerada f'c= 210 kg/cm²	No adjunta ensayos de los elementos estructurales siguientes: ▪ Losa aligerada f'c= 210 kg/cm² ▪ Vigas f'c= 210 kg/cm²
5 (periodo: 1 al 26 de mayo de 2022)	▪ Zapatas f'c= 210 kg/cm² ▪ Vigas de cimentación f'c= 210 kg/cm² ▪ Sobre cimiento reforzado f'c= 210kg/cm² ▪ Vigas f'c= 210 kg/cm² ▪ Losa aligerada f'c= 210 kg/cm² ▪ Cisterna 'c= 210 kg/cm²	No adjunta ensayos en el referido periodo.
6 (periodo: 10 al 30 de junio de 2022)	▪ Zapatas f'c= 210 kg/cm² ▪ Vigas de cimentación f'c= 210 kg/cm² ▪ Sobre cimiento reforzado f'c= 210kg/cm² ▪ Columnas f'c= 210 kg/cm² ▪ Columnas f'c= 175 kg/cm² ▪ Vigas f'c= 175 kg/cm² ▪ Losa maciza f'c= 210 kg/cm² ▪ Placa f'c= 210 kg/cm² ▪ Muro contención interior f'c= 175 kg/cm² ▪ Tanque elevado de concreto f'c= 210 kg/cm²	No adjunta ensayos

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 3300, 4157, 5064 y 6908 de 11 de mayo, 1 de junio, 28 de junio y 3 de agosto de 2022, respectivamente (**Apéndice n.°35**)
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el capítulo 5 de norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, en su numeral 5.6.1. establece que, para evaluación y aceptación del concreto, éste debe ensayarse de acuerdo a los requisitos establecidos en los numerales 5.6.2 a 5.6.5 de la citada norma, los cuales están referidos a la frecuencia de los ensayos, probetas curadas en laboratorio y en obra y a la investigación de los resultados de los ensayos con baja resistencia.

Además, el numeral 5.3.3. de la referida norma, señala: *"La documentación que justifique que la dosificación propuesta para el concreto producirá una resistencia promedio a la compresión igual o mayor que la resistencia promedio a la compresión requerida (…), debe consistir en un registro de ensayos de resistencia en obra, en varios registros de ensayos de resistencia o en mezclas de prueba"*, dejando clara la obligación del contratista de presentar el documento que acredite la realización de ensayos de resistencia a la compresión.

También, la norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:

> *"**Artículo 9**.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las (…) pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto."*

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria[46] (**Apéndice n.° 29**), correspondía a Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión, presentar los controles de calidad, es decir, los ensayos de compactación y de resistencia a la compresión, conjuntamente con el informe de conformidad de las valorizaciones; sin embargo, en los informes n.os 008-2022-CSO-JS/UAMC, de 8 de abril de 2022[47], 008-2022-CSO-JS/UAMC de 23 de mayo de 2022[48], 012-2022-CSO-JS/UAMC de 8 de junio de 2022[49] y 016-2022-CSO-JS/UAMC de 5 de julio de 2022[50], correspondiente a la aprobación de las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6 (**Apéndice n.° 35**), respectivamente, suscrito por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, en su condición de jefe de supervisión, no adjuntó los ensayos de compactación y resistencia a la compresión; asimismo, en los reportes de trámite documentario referido a los documentos remitidos a la Entidad por el consorcio supervisor y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión, durante el periodo 1 de agosto de 2020 al 8 de agosto de 2023[51] (**Apéndice n.° 37**) , no se advierte que en las misma fecha de la presentación de los informes de conformidad de las valorizaciones, el consorcio supervisor y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión, hayan presentado otros documentos a la Entidad.

Igualmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria[52] (**Apéndice**

---

46 El numeral 3.1 de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria, establece:

> *"DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDOS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL CONSULTOR COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.*
> *(…)*
> *9. OTROS INFORMES OBLIGATORIOS*
> *(…)*
> - *Informes Especiales de Control de Calidad*
> *Los controles de calidad son las pruebas técnicas que garantizan la correcta utilización de los insumos requeridos para la ejecución de las partidas materia de control y el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Se presentará conjuntamente con el Informe de conformidad de las valorizaciones del contratista, (…).* Subrayado agregado

47 Remitido mediante carta n.° 015-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC, de 8 de abril de 2022, siendo recibido en la misma fecha por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad y registrado con el expediente administrativo n.° 003670.

48 Remitido mediante carta n.° 027-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC, de 23 de mayo de 2022, siendo recibido en la misma fecha por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad y registrado con el expediente administrativo n.° 005701.

49 Remitido mediante carta n.° 030-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC, de 8 de junio de 2022, siendo recibido en la misma fecha por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad y registrado con el expediente administrativo n.° 006478.

50 Remitido mediante carta n.° 036-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC, de 5 de julio de 2022, siendo recibido en la misma fecha por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural.

51 Remitido a la comisión auditora mediante informe n.° 001-2023-TD-MPC de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 37**)

52 El numeral 3.1 de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria (**Apéndice n.°29**), establece:

> *"DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDOS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL CONSULTOR COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.*

n.° 26), correspondía a Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, supervisor, presentar en los informes mensuales de supervisión, los ensayos de compactación y de resistencia a la compresión; sin embargo, en los informes mensuales de supervisión 3[53] (**Apéndice n.° 48**), 4[54] (**Apéndice n.°48**) y 5[55] (**Apéndice n.° 48**), suscrito por Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, en su condición de jefe de supervisión y representante común del consorcio supervisor, no adjuntó los referidos ensayos.

Por tanto, Leandro Aldair Villena Ortega, sub gerente de Obras Públicas, órgano encargado de dirigir y controlar las acciones de desarrollo de la infraestructura pública y tiene como función supervisar y controlar las obras públicas en ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 117 y numeral 7 del artículo 119 del ROF; mediante informes n.os 547-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 22 de abril de 2022, 715-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 25 de mayo de 2022 y 816-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 15 de junio de 2022, otorgó conformidad de las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 (**Apéndice n.°35**), respectivamente, pese que en las referidas valorizaciones, en los informes de conformidad de las mismas por parte de la supervisión (**Apéndice n.°35**) y los informes mensuales de supervisión n.os 3 y 4[56] (**Apéndice n.° 48**), no se presentaron los ensayos de compactación y resistencia a la compresión que aseguren la capacidad portante y estabilidad del suelo a fin de evitar daños estructurales como asentamientos, así como acrediten la resistencia requerida y garanticen la durabilidad de la infraestructura; transgrediendo lo establecido en los numerales 5.3.3 y 5.6.1 de la norma E.060 y artículo 9 de la norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria.

También, Cristhoper Enrrique Tiburcio Sánchez, sub gerente de Obras Públicas, órgano encargado de dirigir y controlar las acciones de desarrollo de la infraestructura pública y tiene como función supervisar y controlar las obras públicas en ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 117 y numeral 7 del artículo 119 del ROF; mediante informe n.°051-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 11 de julio de 2022, emitió su aprobación de la valorización n.° 6 (**Apéndice n.°35**), pese que en la referida valorización, en el informe de conformidad de la misma por parte de la supervisión

---

(...)
4. INFORMES MENSUALES DE SUPERVISIÓN (...)
(...), debiendo contener como mínimo lo siguiente:
(...)
CAPÍTULO II.- INFORME TÉCNICO DE LA OBRA
(...)
- *Informe de control de calidad de los trabajos desarrollados en el periodo por partidas*
- *Copia de Certificados de Resultados de ensayos y/o Prueba de calidad realizados por el supervisor, los que tienen que ser todas las actividades realizadas con el fin de garantizar la correcta ejecución de trabajos por parte del Contratista.*

(...)
CAPÍTULO III.- ANEXOS
(...)
- *Copia de Certificados, Resultados de Ensayos y/o Prueba de Calidad"*

53 Remitido con carta n.°012-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC de 7 de abril de 2022, adjunta al comprobante de pago n.° 4161 de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.°48**)

54 Remitido con carta n.°029-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC de 20 de mayo de 2022, adjunta al comprobante de pago n.° 5254 de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.°48**).

55 Remitido con carta n.°029-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC de 15 de junio de 2022, adjunta al comprobante de pago n.° 8128 de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.°48**).

56 El cual tenía pleno conocimiento de su contenido ya que con informes n.os 698-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC de 24 de mayo de 2022, 770-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC de 6 de junio de 2022, emitió la conformidad de los informes mensuales de supervisión n.os 3 y 4, respectivamente (**Apéndice n.° 48**).

(**Apéndice n.°35**) y el informe mensual de supervisión n.º 5[57] (**Apéndice n.°48**), no se presentaron los ensayos de compactación y resistencia a la compresión que aseguren la capacidad portante y estabilidad del suelo a fin de evitar daños estructurales como asentamientos, así como acrediten la resistencia requerida y garanticen la durabilidad de la infraestructura; transgrediendo lo establecido en los numerales 5.3.3 y 5.6.1 de la norma E.060 y artículo 9 de la norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. º 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria.

Asimismo, Augusto Hair Díaz Goicochea, gerente de Gestión Urbana y Rural, órgano responsable de conducir los procesos de desarrollo urbano y rural, así como la ejecución de obras municipales de acuerdo a la normatividad vigente y tiene como funciones ejecutar el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Inversiones de conformidad con lo establecido en el artículo 113 y numerales 3 y 12 del artículo 115 del ROF; mediante informes n.ºs 490-2022-GGUR-MPC, de 27 de abril de 2022 y 569-2022-GGUR-MPC, de 25 de mayo de 2022, otorgó conformidad de las valorizaciones n.ºs 3 y 4 (**Apéndice n.°35**), respectivamente, pese que en las referidas valorizaciones, en los informes de conformidad de las mismas por parte de la supervisión (**Apéndice n.°35**) y los informes mensuales de supervisión n.ºs 3 y 4[58] (**Apéndice n.°48**), no se presentaron los ensayos de compactación y resistencia a la compresión que aseguren la capacidad portante y estabilidad del suelo a fin de evitar daños estructurales como asentamientos, así como acrediten la resistencia requerida y garanticen la durabilidad de la infraestructura; transgrediendo lo establecido en los numerales 5.3.3 y 5.6.1 de la norma E.060 y artículo 9 de la norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. º 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria.

Igualmente, Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Gestión Urbana y Rural, órgano responsable de conducir los procesos de desarrollo urbano y rural, así como la ejecución de obras municipales de acuerdo a la normatividad vigente y tiene como funciones ejecutar el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Inversiones de conformidad con lo establecido en el artículo 113 y numerales 3 y 12 del artículo 115 del ROF; mediante informes n.ºs 0016-2022-ING°EJRA/GGUR-MPC de 16 de junio de 2022 y 0130-2022-ING°EJRA/GGUR-MPC de 12 de julio de 2022, otorgó conformidad de las valorizaciones n.ºs 5 y 6 (**Apéndice n.°35**), respectivamente, pese que en la referida valorización, en los informes de conformidad de las mismas por parte de la supervisión (**Apéndice n.°35**) y el informe mensual de supervisión n.º 5[59] (**Apéndice n.°48**), no se presentaron los ensayos de compactación y resistencia a la compresión que aseguren la capacidad portante y estabilidad del suelo a fin de evitar daños estructurales como asentamientos, así como acrediten la resistencia requerida y garanticen la durabilidad de la infraestructura; transgrediendo lo establecido en los numerales 5.3.3 y 5.6.1 de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

57 El cual tenía pleno conocimiento de su contenido ya que con informe n.º 087-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC de 14 de julio de 2022, aprobó la valorización de la supervisión de obra n.°05 (**Apéndice n.° 48**)

58 El cual tenía pleno conocimiento de su contenido ya que con informes n.ºs 0564-2022-GGUR-MPC de 24 de marzo de 2022, 0597-2022-GGUR-MPC de 7 de junio de 2022, expresó la conformidad de los informes mensuales de supervisión n.ºs 3 y 4, respectivamente (**Apéndice n.° 48**)

59 El cual tenía pleno conocimiento de su contenido ya que con informe n.º 0147-2022-EJRA/GGUR-MPC de 15 de julio de 2022, expresó la conformidad del informe mensual de supervisión n.º 5 (**Apéndice n.° 48**)

norma E.060 y artículo 9 de la norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria.

También, Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión, quién tiene como función controlar los trabajos efectuados por el consorcio y es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, según lo previsto en el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento para la Reconstrucción; asimismo, tiene como actividades durante la ejecución de la obra, la supervisión de la ejecución de los trabajos de conformidad a la reglamentación técnica legal, controlar y verificar permanentemente que el contratista este efectuando todas las pruebas y ensayos de laboratorio exigidos en las especificaciones técnicas, realizar las pruebas de control de calidad de suelos y materiales, ejecutar pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de la obra, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, verificar la calidad de los materiales y acabados, evaluar las condiciones de cimentación de estructuras y en general efectuar todas las comprobaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables, previstos en los numerales 6, 8, 10 y 24 de la cláusula undécima del contrato de consultoría de obra n.° 034-2021-MPC/GM de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**), respectivamente.

Además, tiene como responsabilidad la calidad de los servicios, velar que las obras se ejecuten con óptima calidad técnica, verificación y control de calidad de la obra, realizando las pruebas de control requeridas, según lo previsto en los numerales 2 y 3 de responsabilidad del supervisor de la cláusula undécima del contrato de consultoría de obra n.° 034-2021-MPC/GM de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**), respectivamente.

Pese a ello, mediante informes n.os 008-2022-CSO-JS/UAMC de 8 de abril de 2022, 08-2022-CSO-JS/UAMC, de 23 de mayo de 2022, 012-2022-CSO-JS/UAMC, de 8 de junio de 2022 y 016-2022-CSO-JS/UAMC de 5 de julio de 2022 se aprobó las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6 (**Apéndice n.° 35**) respectivamente, no obstante que los ensayos de compactación y resistencia a la compresión no fueron presentados en las valorizaciones, tampoco fueron remitidos a la Entidad en los informes de conformidad de las valorizaciones por parte de la supervisión (**Apéndice n.°35**) y los informes mensuales de supervisión n.os 3, 4 y 5 (**Apéndice n.° 48**); transgrediendo lo establecido en los numerales 5.3.3 y 5.6.1 de la norma E.060 y artículo 9 de la norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

B.3 Jefe de supervisión y funcionarios de la Entidad tramitaron y aprobaron expediente técnico de adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 que no contaba con diseño de sistema de drenaje y sub drenaje del muro de contención, advirtiéndose daños estructurales y caída de una pantalla del muro de contención cuyo presupuesto asciende a S/309 562,17; asimismo, el expediente adjuntó plano de corte y relleno ejecutado previamente y sin cumplir con lo establecido en la normativa técnica

El 16 de mayo de 2022, mediante el asiento n. ° 160 del cuaderno de obra (**Apéndice n.°32**), Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente, hace de conocimiento al supervisor que el diseño del muro de contención no contempla el diseño para la altura que se tiene en campo y solicita su evaluación; el cual fue reiterado en el asiento n.° 169 del residente de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.°32**), manifestando: *"(…) se acota al supervisor que evalúe el diseño del acero de contención debido a que no cuenta con la altura necesaria h:6.5 ml y en campo se tiene h=8.00 ml por lo que se necesita realizar un nuevo diseño mediante un expediente adicional."*

Asimismo, mediante asiento n.° 189 del residente de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.°32**), Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente, anotó: *"Se comunica a la supervisión de obra de la necesidad de una prestación de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, para ejecutar un muro de contención de concreto armado que cumpla con las especificaciones técnicas necesarias para brindar protección a la infraestructura educativa (…) Por lo que esperamos el pronunciamiento de la supervisión de obra."*

Luego, con asiento n. ° 193 del supervisor de 22 de junio de 2022 (**Asiento n.°32**), Ulises Anibal Mendoza Cadillo, anotó: *"Se corrobora la necesidad de la prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, para ejecutar un muro de contención de concreto armado de acuerdo a la necesidad en el terreno y de esta manera corregir la deficiencia del expediente técnico para darle seguridad a la edificación que se está ejecutando (…). Se le indica elaborar el respectivo expediente de adicional de obra con deductivo vinculante 01"*

En ese contexto, el 28 de junio de 2022, Ulises Anibal Mendoza Cadillo, representante común del consorcio supervisor quién además es el jefe de supervisión, mediante carta n.° 034-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC[60] (**Apéndice n.°40**), haciendo referencia a la carta n.° 024-2022 Consorcio Nuevo Kaqui[61] (**Apéndice n.°39**) y con atención a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, presenta el informe de revisión del expediente adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, manifestando:

> *"Esta Supervisión emite un* ***pronunciamiento favorable del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01,***

60 Remitido a la comisión auditora por Segundo Reynaldo García Alvarez, representante común del consorcio, mediante correo govam.sac@hotmail.com de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.°40**).

61 Con oficio n.° 029-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.°39**), la comisión auditora solicitó, entre otros, todos los actuados del del adicional con deductivo vinculante de obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 175-2022-GGUR-MPC de 14 de julio de 2022; en atención a requerimiento formulado, con informe n.° 720-2023/SGOP/GGUR-MPC de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°39**), Neiser Viera Caballero, sub gerente de Obras Públicas, informó: *"(…), se comunica que se realizó la búsqueda exhaustiva en el área de archivos y el acervo documentario de esta Sub Gerencia, encontrándose solo la información antes mencionada"*, es decir, los actuados del adicional con deductivo vinculante de obra no fueron ubicados en la Entidad.

presentado por el contratista, el cual es una solución técnica y es viable para ser ejecutado.

Se recomienda a la ***entidad*** *pronunciarse para la* ***emisión de su resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 1 con deductivo vinculante N°01****, y notificar al CONSORCIO NUEVO KAQUI con la resolución sobre su pronunciamiento (…)"*

Luego, según se advierte de la Resolución Gerencial n.° 0175-2022-GGUR-MPC de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.°34**), el cual fue visado por Cristhoper Enrrique Tiburcio Sánchez, sub gerente de Obras Públicas, conforme se muestra en imagen, el citado funcionario mediante informe n.° 095-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC de 14 de julio de 2022, recomendó la aprobación del adicional de obra n.° 01-Deductivo vinculante de obra n.° 01 de la obra.

IMAGEN N° 35
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0175-2022-GGUR-MPC VISADO POR LA SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

GGUR.

RESOLUCION GERENCIAL N°0175-2022-GGUR-MPC

Que, con Carta N° 034-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC, Sr. Ulises Anibal Mendoza Cadillo – Representante Común del Consorcio Supervisor Omicron, visado por el Jefe de Supervisión Ulises Anibal Mendoza Cadillo- CIP N° 87943, REMITE el Adicional de Obra N° 01-Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 466 DEL CC.PP. NUEVO KAQUI, DISTRITO DE YAUTAN – PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicita aprobación del Adicional de Obra N° 01 -Deductivo Vinculante de Obra N° 01.

Que, la sub Gerencia de Obras Públicas mediante Informe N° 095-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC de fecha 14 de Julio del 2022, recomienda luego de realizar la revisión respectiva del Informe de Adicional de Obra N° 01 - Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 466 DEL CC.PP. NUEVO KAQUI, DISTRITO DE YAUTAN – PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", visado por el Ing. CRISTHOPER ENRRIQUE TIBURCIO SANCHEZ con CIP. N° 240581, la APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 DE LA OBRA, por el monto de S/ 21,070.86 (Veintiún Mil Setenta con 86/100 soles) determinando el siguiente detalle:

1. PARTIDAS Y METRADOS DEL ADICIONAL DE OBRA N°01

ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO		

Fuente: Resolución Gerencial n.° 0175-2022-GGUR-MPC de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.°34**)

Es así que, el 14 de julio de 2022, Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Gestión Urbana y Rural, mediante Resolución Gerencial n.° 0175-2022-GGUR-MPC(**Apéndice n.°34**), resuelve en su artículo primero aprobar el Adicional de Obra – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto de S/21 070,86, desagregado de las partidas y

metrados siguientes, siendo el adicional de obra aprobado con un presupuesto de S/309 562,17, cuyo detalle se precisa en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK-PMLH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°16**) :

CUADRO N° 16
PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS Y METRADOS DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01

ÍTEM	PARTIDAS	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL
ADICIONAL					
01	Obras provisionales y trabajos preliminares				
01.01	Trazo, nivel y replanteo				
01.01.010	Trazo y replanteo antes y durante la obra	M2	93.22	6.63	618.05
02	Estructuras				
02.01	Movimiento de tierras				
02.01.01	Excavaciones				
02.01.01.01	Excavación de zanjas y zapatas con maquinaria	M3	125.38	6.13	768.58
02.01.03	Rellenos				
02.01.03.01	Relleno con material propia para zanjas	M3	46.61	26.21	1,221.65
02.01.04	Eliminación de material excedente				
02.01.04.01	Eliminación de material excedente, procedente de excavaciones	M3	78.77	25.60	2,016.51
02.02	Concreto simple				
02.02.01	Solados				
02.02.01.01	Solado para zapatas f'c=100 kg/cm2	M2	162.12	34.32	5,563.96
02.03	Concreto Armado				
02.03.01	Zapatas				
02.03.01.01	Concreto f'c= 210 kg/cm2 en zapatas	M3	64.85	362.86	23,531.47
02.03.01.02	Encofrado y desencofrado en zapatas	M2	66.45	40.98	2,723.12
02.03.01.03	Acero corrugado Fy= 4200 kg/cm2, para zapatas	KG	4,993.48	5.70	28,462.84
02.03.02	Muros de Contención				
02.03.02.01	Muro de contención concreto f'c = 210 kg/cm2	M3	135.78	382.83	51,980.66
02.03.02.02	Muro de contención encofrado y desencofrado	M2	1,086.20	58.56	63,607.88
02.03.02.03	Acero corrugado Fy= 4200 kg/cm2, para muro de contención	KG	7,140.21	5.70	40,699.20
03	Arquitectura				
03.01	Juntas				
03.01.01	Junta de dilatación con espuma plástica y jebe microporoso	M	53.60	21.06	1,128.82
DEDUCTIVO DE OBRA					
02	Estructuras				
02.03	Concreto Armado				
02.03.11	Muros de Contención				
02.03.11.01	Muro de contención concreto 175 kg/cm2	M3	252.72	376.24	95,083.37
02.03.11.02	Muro de contención encofrado y desencofrado	M2	1684.80	58.56	98,661.89
02.03.11.03	Acero corrugado Fy= 4200 kg/cm2, para muro de contención	KG	2358.72	5.70	13,444.70
				Costo Directo	15,132.76
				Gastos Generales (10,00%)	1,513.28
				Utilidad (8,00%)	1,210.62
				Sub total	17,856.66
				IGV (18,00%)	3,214.20
				Total Presupuesto	21,070.86

Fuente: Adicional de Obra – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (**Apéndice n.°40**), aprobado con Resolución Gerencial n.° 0175-2022-GGUR-MPC (**Apéndice n.°34**) de 14 de julio de 2022 e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK-PMLH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°16**)
Elaborado por: Comisión auditora

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

Muro de contención

Ahora bien, respecto al *expediente técnico adicional de Obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01* (**Apéndice n.°40**), el cual fue remitido a la comisión auditora en copia notarial por Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del consorcio, mediante correo govam.sac@hotmail.com de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.°40**), cuyos planos "Planta general replanteo-corte y relleno" y otro sin denominación, fueron suscrito por Segundo Reynaldo García Alvarez, representante común del consorcio y Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente; se evidencia que no contiene información técnica referida al diseño del sistema de drenaje y sub drenaje del muro de contención previstos en los numerales 7.2.3 y 8.8 de la norma CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes" del Reglamento Nacional de Edificaciones, tal como se muestra:

IMAGEN N° 36
PLANO DE MURO DE CONTENCIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 QUE NO CONTEMPLA ELEMENTOS DE DRENAJE

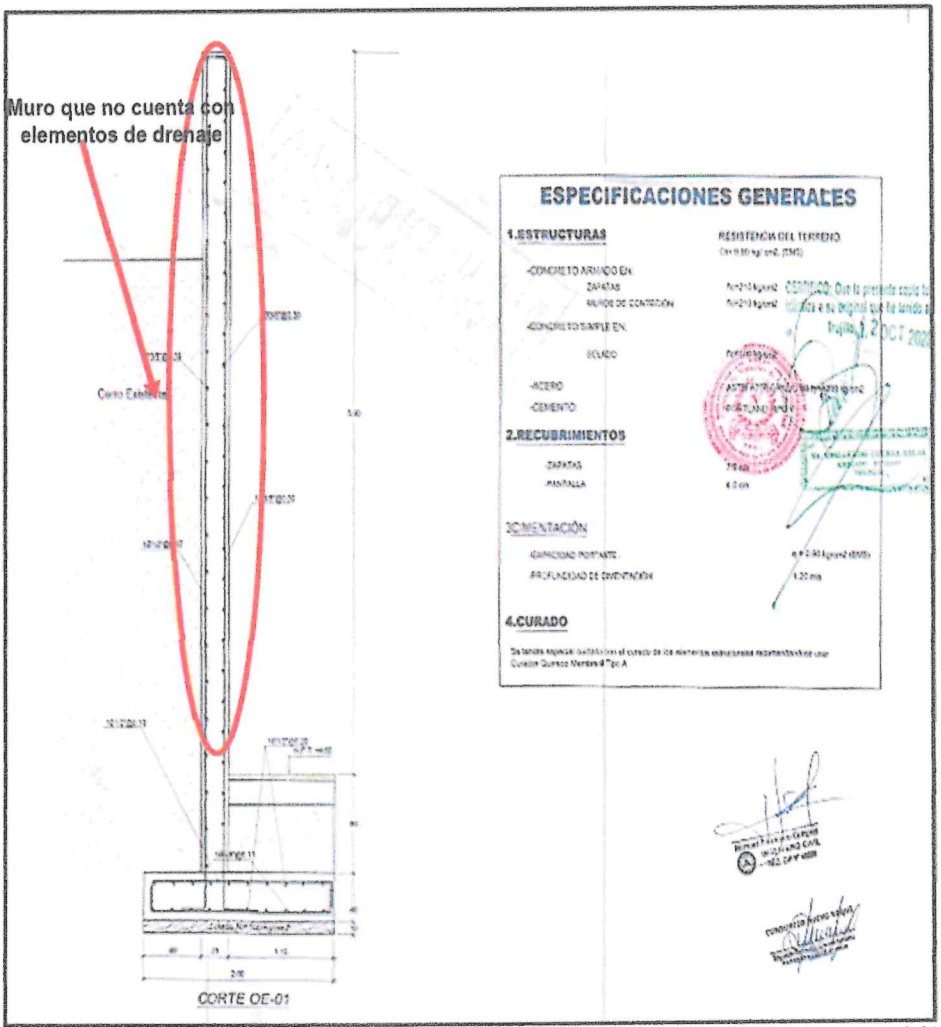

Fuente: Plano sin denominación *del expediente técnico adicional de Obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, remitido por* Segundo Reynaldo García Alvarez, representante común del consorcio, mediante correo govam.sac@hotmail.com de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.°40**)

Así también, no consideró otros parámetros técnicos para la estabilización del talud,

previstos en los numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1 y 7.2.2 de la norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, conforme se muestra:

CUADRO N° 17
PARÁMETROS TÉCNICOS NO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 PARA LA ESTABLILIZACIÓN DEL TALUD

PARÁMETROS TÉCNICOS PARA ESTABILIZACIÓN DE TALUD	Verificación de cumplimiento		Comentario
	SI	NO	
A) Estabilización de talud existente			
Componente 1: Evaluación de condición de estabilidad de talud			
Desarrollo de Criterios de evaluación:			
▪ La mecánica de suelos		X	No contiene ya que adjunta estudio de mecánica de suelos del expediente técnico definitivo
▪ El comportamiento geodinámico del área		X	No adjunta documentación
▪ El flujo del agua		X	No adjunta documentación
▪ La geometría del talud		X	No adjunta documentación
▪ La topografía del entorno	X		Adjunta informe topográfico
▪ Empleo de factor de seguridad 1.5 – Solicitaciones estáticas		X	No adjunta documentación
▪ Empleo de factor de seguridad 1.25 – Solicitaciones sísmicas		X	No adjunta documentación
▪ Otro método de estabilización propuesto por profesional responsable		X	No adjunta documentación
▪ Análisis de estabilidad de taludes en roca y suelos		X	No adjunta documentación
Componente 2: Metodología de estabilización y remediación del talud			
Serán establecidos de acuerdo a la identificación de peligros y los resultados de la evaluación de los mecanismos que generen la inestabilidad del talud:			
▪ Por disminución de las presiones hidrostáticas		X	No adjunta documentación
▪ Por disminución de los esfuerzos cortantes solicitantes		X	No adjunta documentación
▪ Por introducción de fuerzas resistentes		X	No adjunta documentación
▪ Por mejoría de las propiedades del depósito y/o macizo		X	No adjunta documentación
▪ Por incorporación de inhibidores o controladores de energía de caida		X	No adjunta documentación
▪ Otros métodos bajo responsabilidad de profesional responsable		X	No adjunta documentación
Estabilización de talud recién cortado			
▪ Cálculo de empujes (Método de Rankine, método de la espiral logarítmica)		X	No adjunta documentación
▪ Diseño geotécnico de muros		X	No adjunta documentación
▪ Drenaje y subdrenaje (*)		X	No adjunta documentación

(*) Evaluado líneas arriba.

Fuente: Norma CE.020 "Estabilización de Suelos y taludes" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias, expediente técnico adicional de Obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, remitido mediante correo govam.sac@hotmail.com de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.°40**) e informe técnico n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK-PMLH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°16**)

Elaborado por: Comisión auditora

Ello pese que en los informes del residente de obra y del especialista en mecánica de suelos de las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 (**Apéndice n.°35**) suscritos por Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del consorcio, Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión, se mencionó que la zona de la intervención de la obra la lluvia es constante que deterioran la vía de acceso a la obra, es de larga duración entre 4 a 6 horas diarias, alta humedad

en la zona que supera lo permitido para el tipo de suelo hallado y el material que conforma el suelo está compuesto de material orgánico y con presencia de arcilla limosa; asimismo en el informe del residente de obra de la valorización n.° 6 (**Apéndice n.°35**) suscrito por Segundo Reynaldo García Alvarez, representante común del consorcio, Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente y Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión, se mencionó lluvias en la zona por lo que se recomendó la suspensión del plazo de ejecución de obra[62], tal como se expuso en el **cuadro n.°13**

Motivo por el cual, era imprescindible que el expediente técnico adicional de Obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 (**Apéndice n.°40**), contenga el diseño de elementos de drenaje y sub drenaje para el relleno y demás parámetros técnico previstos en los numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1 y 7.2.2, 7.2.3 y 8.8 de la norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones a fin de asegurar la estabilización del talud y el adecuado funcionamiento del muro de contención.

Es de indicar, según lo previsto en el numeral 90.2 del artículo 90 del **Reglamento para la Reconstrucción,** la Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra entre otros supuesto por deficiencias del expediente técnico; sin embargo, el expediente *técnico adicional de Obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 (***Apéndice n.°40***)*, no corrigió las deficiencias del expediente técnico en lo que respecta al diseño del muro de contención, toda vez que no consideró el diseño de elementos de drenaje y sub drenaje para el relleno, siendo necesario para prevenir la infiltración del agua proveniente de las precipitaciones pluviales de la zona, evitando la erosión y desequilibrio del talud por el aumento de los empujes no previstos en la etapa del diseño del muro de contención y posterior vuelco o deslizamiento, máxime si conforme se menciona en el informe geotécnico (**Apéndice n.°46**) la presencia de suelos cohesivos arcillosos en las cimentaciones y taludes halladas en la obra, con el agua o alta humedad, se produce la saturación y consecuentemente perdida de las propiedades de resistencia, que determina la reducción sustantiva de la capacidad portante de los suelos de cimentación e inestabilidad de los taludes.

Asimismo, no consideró los demás parámetros técnicos previstos en la norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, lo que no garantizaría la estabilización del talud y el adecuado funcionamiento del muro de contención.

Ahora bien, en base al expediente del *adicional de Obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 (***Apéndice n.°40***)*, se ejecutó el *Muro de contención* por el monto de S/309 562,17; el cual, conforme se advierte en las actas n.os 017-2023-OCI-MPC-O335 (**Apéndice n.°42**) y 018-2023-OCI-MPC-O335-1(**Apéndice n.°42**), ambas de 2 de marzo de 2023, personal del Órgano de Control y de la Entidad visitaron la obra, evidenciando caída de una de las pantallas del muro de contención, deslizamiento de masa de terreno en la parte posterior del muro y presencia de humedad en su base, tal como se observa en las imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

62 El cual es de conocimiento de Cristhoper Enrrique Tiburcio Sánchez, sub gerente de Obras Públicas, toda vez que con informe n.° 051-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.°35**), emitió la aprobación de la valorización n.°6 y de Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Gestión Urbana y Rural, quién con informe n.° 0130-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.°35**), emitió su conformidad.

IMAGEN N° 37
CAÍDA DEL MURO DE CONTENCIÓN

Fuente: Acta n.° 17-2023-OCI-MPC-0335, de 2 de *marzo de 2023* (**Apéndice n.°42**)

IMAGEN N° 38
CAÍDA DE MURO DE CONTENCIÓN (OTRA VISTA)

Fuente: Acta n.° 17-2023-OCI-MPC-0335, de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°42**)

IMAGEN N° 39
HUMEDAD EN BASE DE MURO DE CONTENCIÓN

Fuente: Acta n.° 17-2023-OCI-MPC-0335, de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°42**)

Así también, se observó espaciamiento entre el talud cortado y el muro de contención, tal como se muestran:

IMAGEN N° 40
ESPACIAMIENTO SIN RELLENO

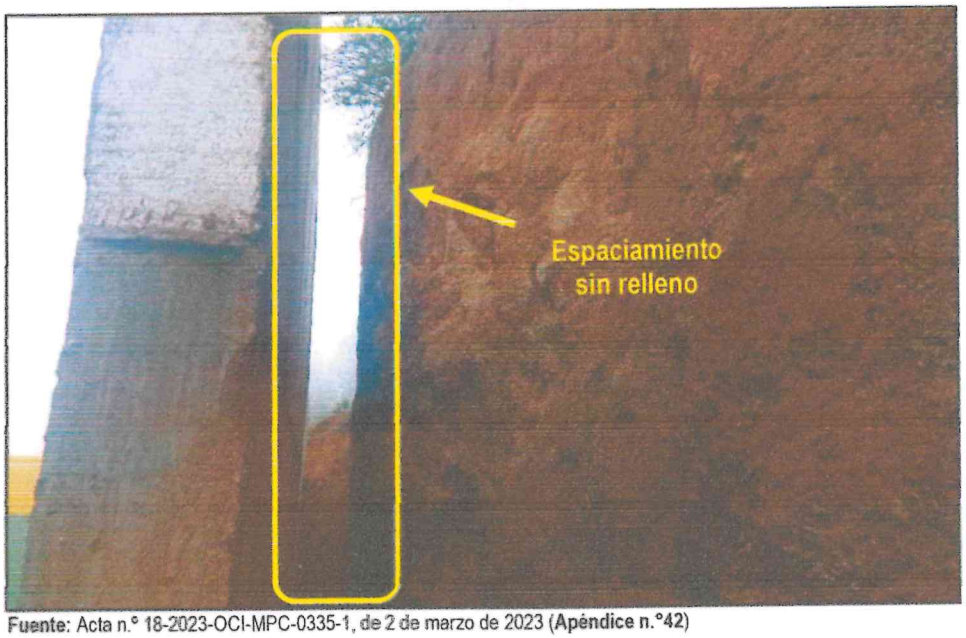

Fuente: Acta n.° 18-2023-OCI-MPC-0335-1, de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°42**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 41
ESPACIAMIENTO ENTRE TALUD CORTADO Y EL MURO DE CONTENCIÓN

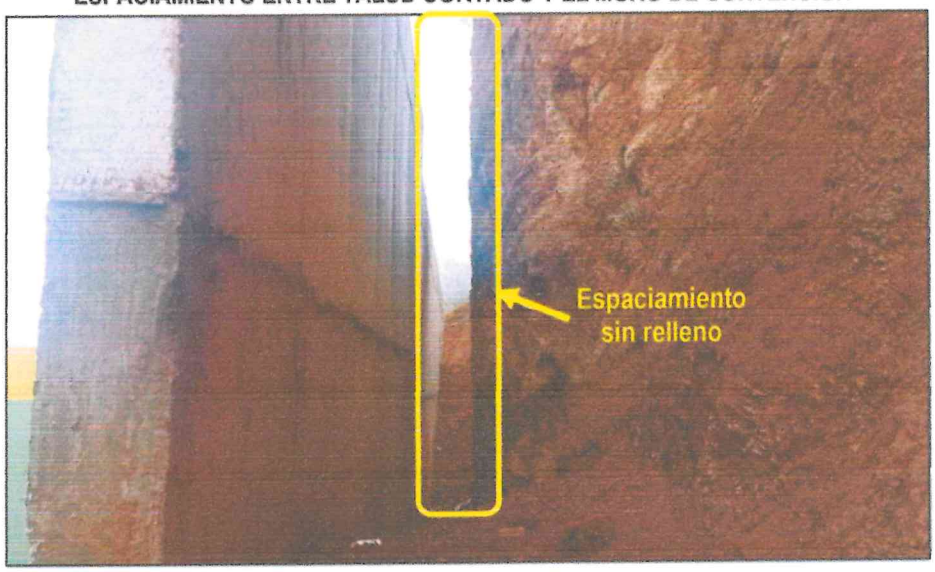

Fuente: Acta n.° 18-2023-OCI-MPC-0335-1, de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°42**)

IMAGEN N° 42
ESPACIAMIENTO ENTRE TALUD CORTADO Y MURO DE CONTENCIÓN UBICADO DETRÁS DE TANQUE ELEVADO

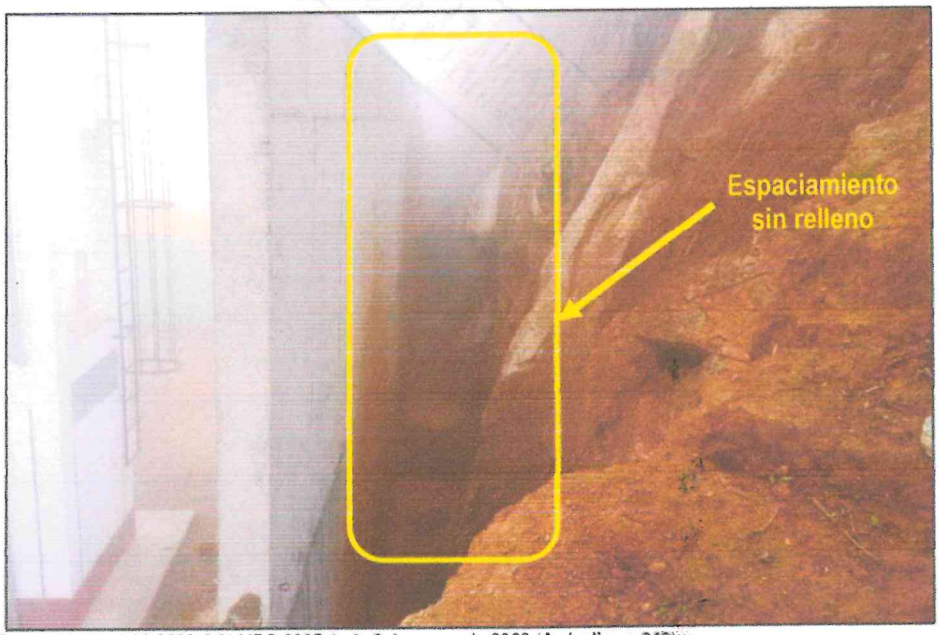

Fuente: Acta n.° 18-2023-OCI-MPC-0335-1, de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°42**)

Ahora, en relación con las citadas observaciones identificadas en la visita a la obra, el 2 de marzo de 2023, los trabajadores de la obra, en la entrevista realizada el 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 43**), manifestaron que entre el talud cortado y el muro de contención no se colocó relleno, quedando un espacio abierto entre ambos y la caída del muro de contención fue entre el 9 y el 14 de febrero de 2022, conforme se muestra:

CUADRO N° 18
ENTREVISTAS REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA A TRABAJADORES DE LA OBRA EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN

Actas de entrevistas de 12 de setiembre de 2023	Pregunta realizada	Respuesta
Acta de entrevista n.° 01-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, suscrito por Simplicio Pablo León Apolinario	5. Estuvieron trabajando en la obra en la fecha de ejecución del muro de contención (…) ¿entre el muro de contención y el talud (…) se instaló un relleno (…)?[63]	*"Entre el muro de contención y el talud no se instaló un relleno."*
Acta de entrevista n.° 02-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, suscrito por Sipriano Leocario León Condor		*"No estaba trabajando, pero estaba como presidente de comité de obra y presidente de APAFA y pudo ver que no se rellenó (instaló un rellenó) entre el muro de contención y el talud quedando abierto lo cual continua a la fecha."*
Acta de entrevista n.° 03-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, suscrito por Florián Giraldo Huerta Apolinario		"Entre el muro de contención y el talud no se instaló ningún relleno, quedando libre el espacio como una zanja"
Acta de entrevista n.° 04-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, suscrito por Carlos Efraín Torres Morales		"No instalaron un relleno entre el muro de contención y el talud, quedando abierto, como se muestra a la fecha"
Acta de entrevista n.° 05-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, suscrito por Eraclio Rodrigo Torres Polo		"No instalaron ningún relleno entre el muro de contención y el talud, pese haberlo solicitado a la empresa que rellene el espacio, dejándolo abierto".

Fuente: Acta de entrevistas n.os 01, 02, 03, 04 y 05-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK (**Apéndice n.°43**)
Elaborado por: Comisión auditora

Así también, con informe n.° 16-2023-EWBL/SGOP/MPC, de 6 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°44**), Edwin William Bravo Luján, asistente técnico de la sub gerencia de Obras Públicas, manifestó: "(…) *se encontró que la pantalla del muro de contención colapso cayendo encima del aula, (…)*"

También, mediante informe n.° 032-2023-ME-R-A/DREA-UGEL-C-AGI-ING°-I, de 1 de agosto de 2023[64] (**Apéndice n.°45**), Edwin Gustavo Solano Castañeda, Ingeniero I de UGEL CASMA, manifestó:

> *"4.2. Visita técnica por parte de la UGEL Casma.*
>
> *En la inspección realizada por el área de infraestructura de la UGEL Casma se encontró lo siguiente:*
> *a. La pantalla del muro de contención colapsado, ha caído y se encuentra apoyado sobre el techo aligerado de un aula."*

Complementariamente, en los ensayos de mecánica de suelos ejecutados por el laboratorio Arkel Perú SAC, según el informe geotécnico remitido a la Contraloría General de la República del Perú con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 46**), se indica:

63 En la formulación de la pregunta a los trabajadores, se mostró con imágenes como es un muro de contención, talud y un muro de contención con relleno.
64 Remitido con oficio n.° 470-2023-ME/RA/DREA/UGEL-C/DIR, de 4 de agosto de 2023 a la comisión auditora (**Apéndice n.° 45**)

"6. ANÁLISIS DE ESTABILIDAD DE TALUDES

(...)

De acuerdo con los resultados de los análisis de estabilidad realizados se puede determinar lo siguiente:

- *El talud de corte superior es estable debido a la alta cohesión de los suelos arcillosos. Sin embargo, en épocas de avenidas considerando que la obra no cuenta con un sistema de drenaje adecuado como defensa ante la erosión de escorrentía superficial, se produce la saturación de los suelos arcillosos y consecuentemente la reducción de los parámetros de resistencia, situación que determina la formación de derrumbes y/o flujos de lodo, tal como ocurrió en la zona del muro de contención colapsado.*

(...)

7. ANÁLISIS DE SITUACIÓN ACTUAL

(...)

- *MURO DE CONTENCIÓN*

  PROBLEMA

  Tres paños del muro de contención de concreto construido, actualmente se encuentra fallado y/o colapsado, como resultado del impacto de un derrumbe y/o flujo de masa de suelo del talud superior, como consecuencia de la escorrentía superficial y saturación de suelos arcillosos."

  CAUSAS

  - ✓ *Ausencia de relleno granular en espacio entre espaldón interior del muro y la cara del talud de corte que justamente sirve como sostenimiento y para contrarrestar las presiones del material del talud. La colocación de este relleno hubiese evitado el derrumbe del material fallado del talud superior*
  - ✓ *Falta de drenaje que ha provocado la formación de flujos de lodo y derrumbes de materiales por saturación de los suelos"*

Asimismo, se adjuntan imágenes del referido informe, siendo algunas de ellas:

IMAGEN N° 43
MURO DE CONTENCIÓN COLAPSADO POR DERRUMBE DEL MATERIAL ARCILLOSO DEL TALUD SUPERIOR, POR FALTA DE RELLENO ESTRUCTURAL

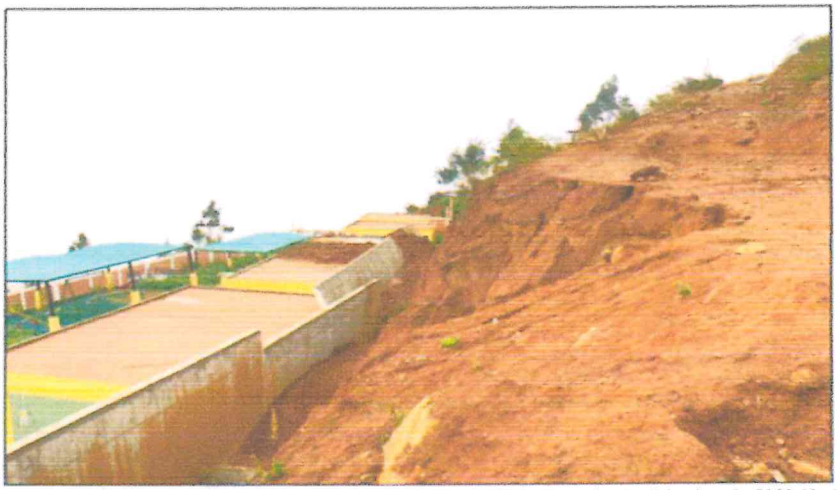

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 46**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 44
DETALLE DEL MURO DE CONTENCIÓN COLAPSADO

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 46**)

Al respecto, la Norma CE.020. "Estabilización de suelos y taludes", establece:

> *"7.2.3 DRENAJE Y SUBDRENAJE*
> *Todo diseño de muro debe garantizar el drenaje del relleno del muro, evacuando las aguas o evitando que éstas ingresen. (...)*
> *Para impedir que el agua se introduzca en el relleno, en la etapa de proyecto y/o construcción, debe realizarse lo siguiente:*
>
> - *Localizar los lugares de donde proviene el agua, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes para evitar que el material se sature.*
> - *Desviar el agua alejándola del relleno, en lo posible con zanjas de coronación, que evacuen el agua hacia los lados del talud sin causar erosión.*
> - *Proteger la superficie del relleno, mediante sistemas de absorción del agua excedente que desequilibre el talud, (...).*
> - *Colocar drenes interceptores de posibles filtraciones subterráneas, que no aumenten los empujes no previstos en la etapa de diseño."*

De lo expuesto, se evidencia que el expediente técnico adicional de Obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 (**Apéndice n.°40**) no contiene información técnica referida al diseño del sistema de drenaje y sub drenaje del muro de contención y otros parámetros técnicos previstos en los numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1 y 7.2.2, 7.2.3 y 8.8 de la norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones para la estabilización del talud y en la ejecución no se colocó relleno entre el talud y el muro de contención; advirtiéndose en la visita a la obra, caída de una parte del muro de contención y humedad en toda su base.

Corte y relleno

Asimismo, conforme se detalla en el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK-PMLH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**), en el expediente técnico

adicional de Obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 (**Apéndice n.°40**), se adjuntó el plano R-01 "planta general replanteo – corte y relleno", suscrito por Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del Consorcio y Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente, que a manera de ilustración se muestra algunas partes del referido plano:

IMAGEN N° 45
PLANO PLANTA GENERAL REPLANTEO - CORTE Y RELLENO (PLANTA GENERAL)

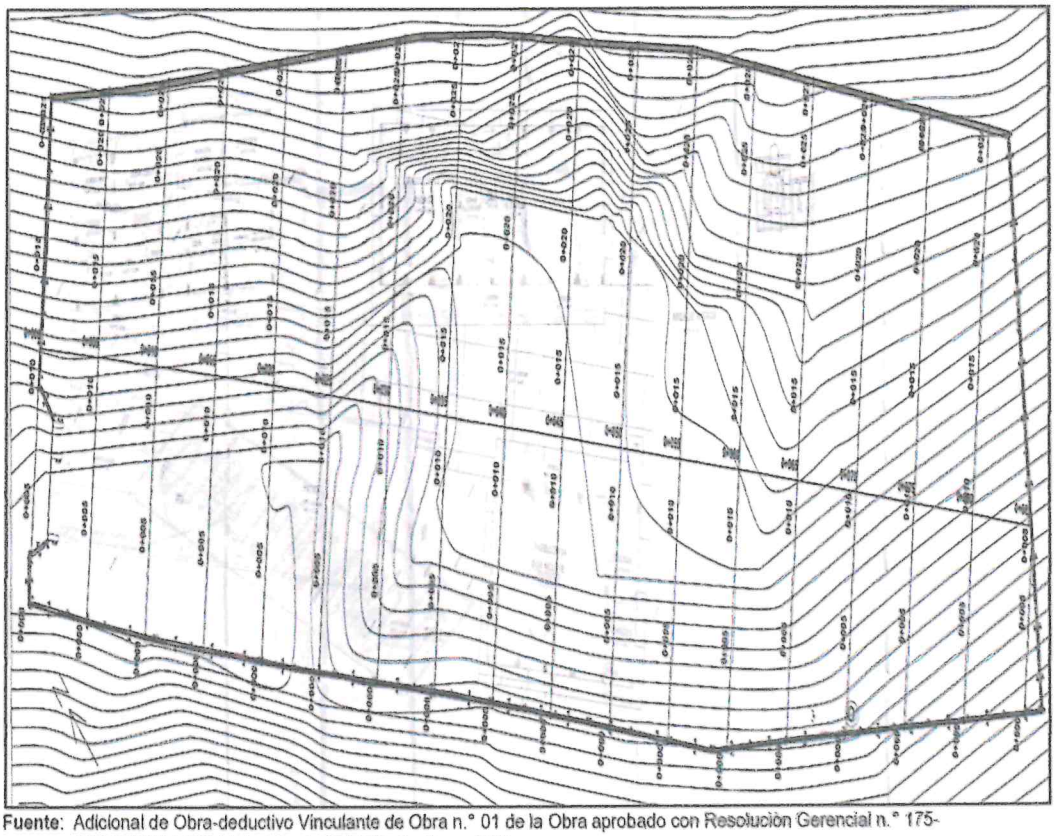

Fuente: Adicional de Obra-deductivo Vinculante de Obra n.° 01 de la Obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 175-202-GGUR-MPC,14 de julio de 2022 (**Apéndice n.°40**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 46
PLANO PLANTA GENERAL REPLANTEO - CORTE Y RELLENO

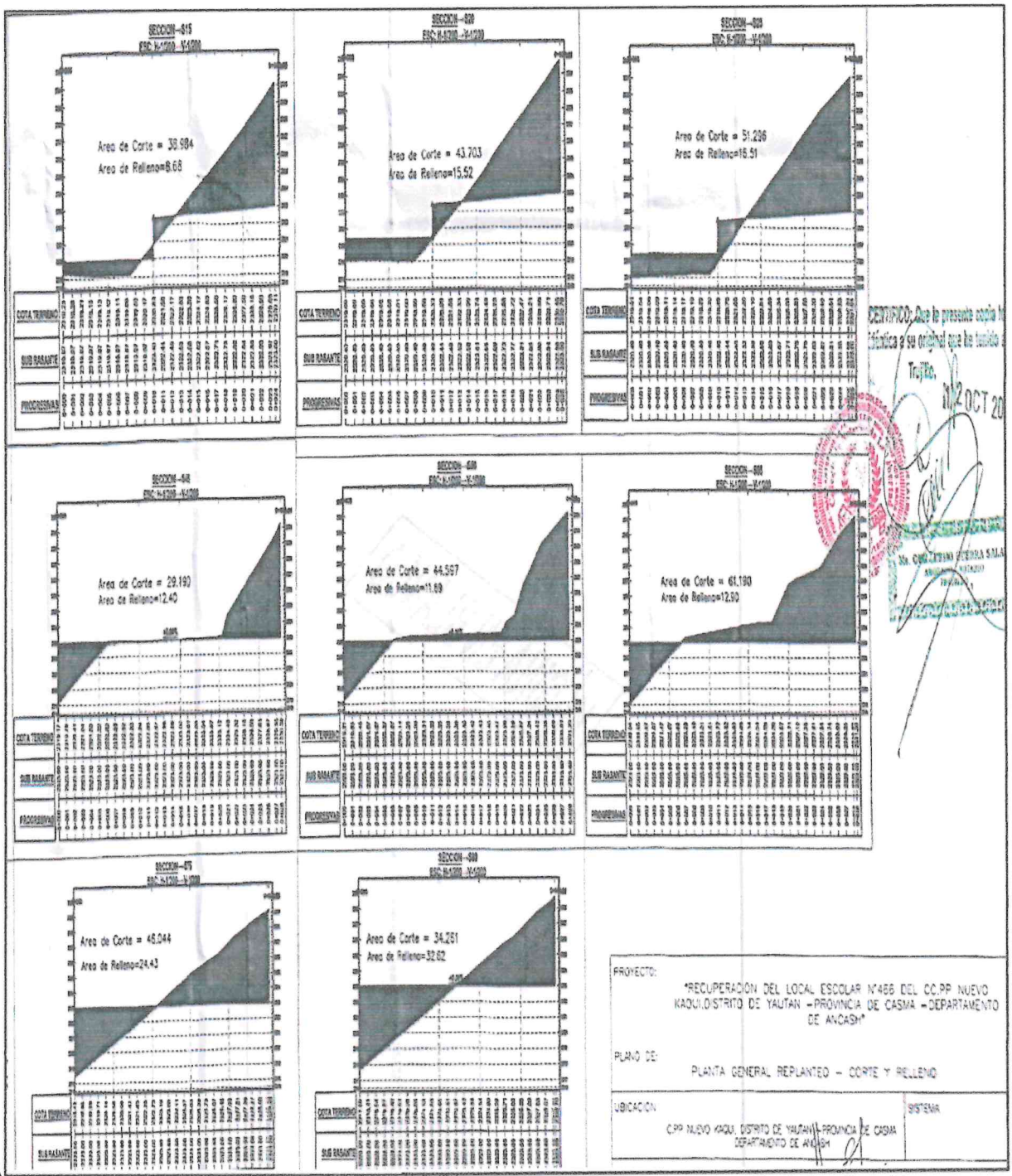

Fuente: Adicional de Obra-deductivo Vinculante de Obra n.° 01 de la Obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 0175-202-GGUR-MPC,14 de julio de 2022 (**Apéndices n.os 34 y 40**)

De acuerdo a las secciones de corte y relleno del plano R-01 (**Apéndice n.° 40**), muestra el área donde se colocó el relleno, siendo: Rampas, patio, patio de juegos, biodigestor auto limpiable, pozo percolador y cerco perimétrico, con un volumen total de 991,50 m³, tal como se observa:

IMAGEN N° 47
ÁREA DONDE SE COLOCÓ RELLENO SEGÚN PLANO PLANTA GENERAL REPLANTEO - CORTE Y RELLENO

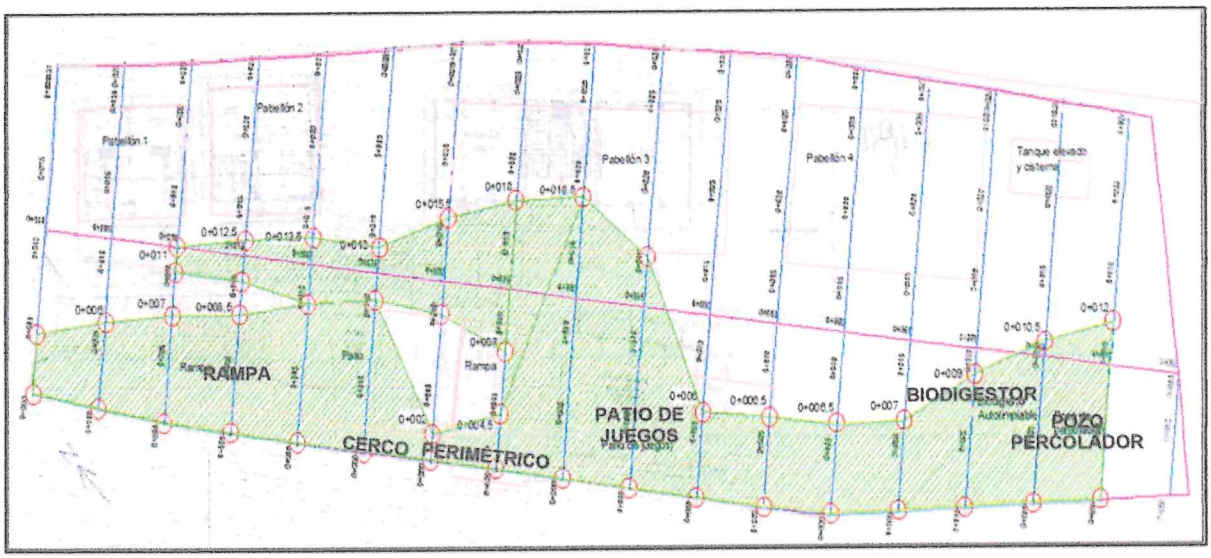

Leyenda:
Área de colocación de relleno
Fuente: Adicional de Obra-deductivo Vinculante de Obra n.° 01 de la Obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 0175-202-GGUR-MPC, 14 de julio de 2022 (**Apéndices n.os 34 y 40**)

Información que fue corroborada mediante las entrevistas realizadas a los trabajadores que laboraron en la obra (**Apéndice n.° 43**), quienes manifestaron la colocación de relleno en el suelo interior y exterior de los ambientes de la obra con material propio extraído del corte del talud y excavación de zanjas, tal como se detalla:

CUADRO N° 19
ENTREVISTAS REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA A TRABAJADORES DE LA OBRA EN RELACIÓN CON EL MATERIAL USADO COMO RELLENO

Actas de entrevistas de 12 de setiembre de 2023	Pregunta realizada	Respuesta
Acta de entrevista n.° 01-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, suscrito por Simplicio Pablo León Apolinario	6. ¿Para el relleno del suelo interior y exterior de los ambientes de la I. E. N° 466 del C. P. Nuevo Kaqui, se utilizaron el material extraído del corte de talud o trajeron material de otro lugar?	*"Se utilizó el material extraído del talud."*
Acta de entrevista n.° 02-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, suscrito por Sipriano Leocario León Condor		*"Se utilizó el material extraído del talud."*
Acta de entrevista n.° 03-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, suscrito por Florián Giraldo Huerta Apolinario		*"Se utilizó el material extraído del talud."*
Acta de entrevista n.° 04-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, suscrito por Carlos Efraín Torres Morales		*"Para el relleno del material del suelo utilizaron el material de la excavación de las zanjas (extraído) y del talud."*
Acta de entrevista n.° 05-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, suscrito por Eraclio Rodrigo Torres Polo		*"Utilizaron el material extraído del talud y las zanjas, asimismo (...) no han compactado el terreno"*

Fuente: Acta de entrevistas n.os 01, 02, 03, 04 y 05-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK (**Apéndice n.°43**)
Elaborado por: Comisión auditora

También, la información fue confirmada en los asientos del cuaderno de obra n.os 23 y

52 de 5 y 23 de febrero de 2022, respectivamente, y de los demás documentos adjuntos en la valorización n.° 02 (**Apéndice n.° 35**) , remitido por Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del consorcio, mediante carta n.° 009-2022 CONSORCIO NUEVO KAQUI, de 28 de febrero de 2022 (**Asiento n.° 35**), aprobado por Ulises Anibal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión con informe n.° 004-2022-CSO-JS/UAMC, de 6 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 35**), y emitido la conformidad por Leandro Aldair Villena Ortega, sub gerente de Obras Públicas, con informe n.° 355-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 35**) y Augusto Hair Díaz Goicochea, gerente de Gestión Urbana y Rural, mediante informe n.° 331-2022-GGUR-MPC, de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 35**), lo cual demuestra también que los trabajos de colocación de relleno en el área de intervención de la obra, no previstos en el expediente técnico, fueron ejecutados antes de su aprobación por parte de la Entidad en el adicional de Obra-deductivo Vinculante de Obra n.° 01 de la Obra (**Apéndice n.° 40**) aprobado con Resolución Gerencial n.° 0175-202-GGUR-MPC,14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**); incumpliendo lo previsto en el artículo 67 del Reglamento para la Reconstrucción[65] ya que conforme se advierte del artículo 55 del citado Reglamento[66], el expediente técnico es uno de los documentos, entre otros, que conforman el contrato, por lo que toda modificación del expediente técnico implicaría modificar el contrato, para lo cual debe contar con el sustento técnico legal y la aprobación de la Entidad.

Ahora bien, respecto a las características del material utilizado como relleno en las áreas citadas, el laboratorio ARKEL PERU SAC realizó ensayos de mecánica de suelos ubicados según anexo n.°9 Plano de Ubicación de ensayos del informe geotécnico remitido a la Contraloría General de la República del Perú con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 46**), que al ser superpuestos al área de colocación del relleno, se muestra la ubicación de las calicatas y calicatas trincheras de donde se recogió las muestras para los ensayos de mecánica de suelo, tal como se observa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

---

65 El Reglamento para la Reconstrucción, establece:
"Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato
Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:
1. *Informe técnico legal (…)*
2. *Opinión favorable del supervisor*
3. *(…)*
4. *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad."*

66 El Reglamento para la Reconstrucción, establece:
"Artículo 55.- Contenido del Contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

IMAGEN N° 48
UBICACIÓN DE ENSAYOS REALIZADOS Y EL AREA DE RELLENO EN LA OBRA

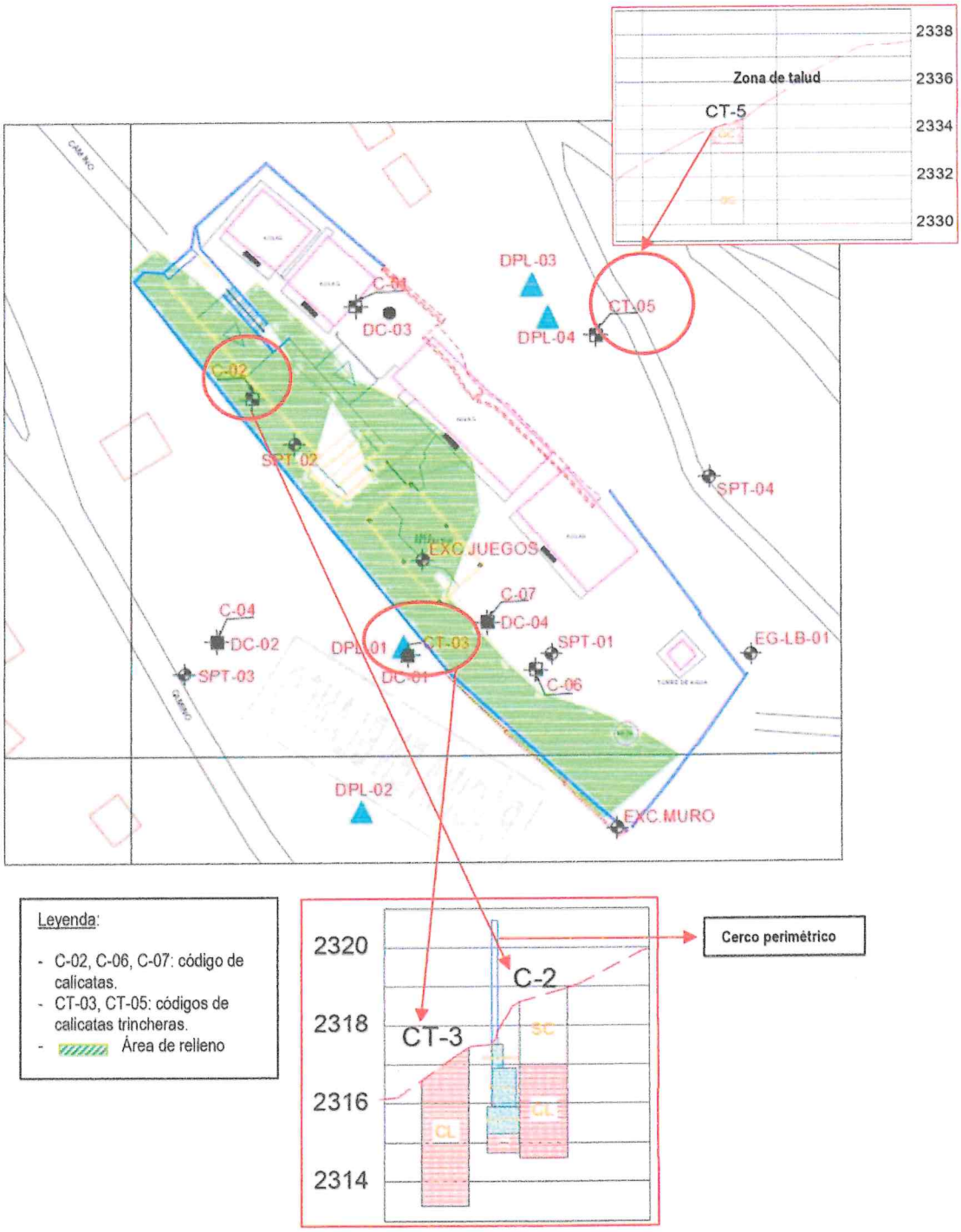

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 46**)
Elaborado por: Comisión auditora

De la imagen, se advierte que la calicata C-02 está ubicada en el área donde se ha colocado relleno, la calicata trinchera CT-03 se ha realizado cerca al área de relleno y la calicata trinchera CT-05 se ha realizado en donde hubo trabajos de corte (Zona de talud), cuyos ensayos estándar de clasificación de suelos, se muestran:

CUADRO N° 20
RESUMEN DE LOS ENSAYOS ESTÁNDAR DE CLASIFICACIÓN DE SUELOS – CALICATAS

Calicatas	Muestra	Profund. (M)	Granulometría (%)			Límites (%)			Contenido de Humedad (%)	Clasificación SUCS	Clasificación AASHTO
			Grava	Arena	Finos	LL	LP	IP			
C-02	M-1	0.00-1.60	9.67	41.07	49.26	35	22	13	12.6	SC (arena arcillosa)	A-6 (3)
C-02	M-2	1.60-4.00	24.62	23.89	51.49	33	17	16	15.2	CL (arcilla)	A-6 (5)
CT-03	M-1	0.00-4.00	0.00	29.61	70.39	26	17	9	14.6	CL (arcilla)	A-4 (4)
CT-05	M-1	0.00-0.60	37.8	17.10	45.03	32	21	11	9.7	GC (grava arcillosa)	A-6 (2)
CT-05	M-2	0.60-4.00	26.65	40.75	32.60	37	24	13	13.0	SC(arena arcillosa)	A-2-6(1)

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 46**)
Elaborado por: Comisión auditora

Ahora, realizando el comparativo de los resultados de una calicata ubicado en el área del relleno vs donde se realizó el corte (talud superior), se obtuvo el resultado:

CUADRO N°21
CUADRO COMPARATIVO ENTRE CALICATA DONDE SE COLOCÓ RELLENO VS CALICATA DONDE SE REALIZÓ EL CORTE DEL TALUD

	En relleno		En corte	
Calicatas	C-02		CT-05	
Muestras (Profundidad en metros)	M-1 (0.00-1.60)	M-2 (1.60-4.00)	M-1 (0.00-0.60)	M-2 (0.60-4.00)
Índice Plástico (IP)	13	16	11	13
Contenido de Humedad (%)	12.6	15.2	9.7	13
Clasificación SUCS	SC (arena arcillosa)	CL (arcilla)	GC (grava arcillosa)	SC (arena arcillosa)

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 46**)
Elaborado por: Comisión auditora

Como se observa, el material utilizado en el relleno hasta 1.60m predomina arenas arcillosas y hasta 4,00 m la arcilla y el material, y donde se realizó el corte presenta características similares, predominando el material arena arcillosa (SC); por tanto, se evidencia que para el relleno de las áreas indicadas de la **imagen n.° 47,** se ha utilizado el material propio del terreno, cuyo índice de plasticidad es mayor a 6.

Entorno a lo expuesto, cabe traer a colación lo indicado en el numeral 5.7 Evaluación del material propio para relleno del informe geotécnico (**Apéndice n.° 46**) que menciona:

> *"El material propio obtenido de la calicata 2 desde los 0.00m hasta los 1.60m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Arena Arcillosa contaminado moderadamente por residuos sólidos y un índice de plasticidad de 13. Después, el material obtenido desde los 1.60m hasta los 4.00m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Arcilla Magra con Arena y Grava y un índice de plasticidad de 16.*
> *(...)*
> *El material propio obtenido de la calicata trinchera 5 desde los 0.00m hasta los 0.60m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Grava Arcillosa con Arena contaminado ligeramente por raíces y un índice de plasticidad de 11. Después, el material obtenido desde los 0.60m hasta los 4.00m de profundidad NO califica para ser reutilizado en los rellenos de la cimentación, debido a que es una Arena Arcillosa con Grava y un índice de plasticidad de 13."*

Asimismo, la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de

Edificaciones, que establece:

> *"**Artículo 24.- Suelos no permitidos para apoyar las cimentaciones***
> *No se cimienta sobre los siguientes tipos de materiales: turba, suelo orgánico, tierra vegetal, relleno de desmonte o rellenos sanitario o industrial, ni Rellenos No Controlados. Estos materiales no permitidos tienen que ser removidos en la totalidad del terreno, antes de ejecutar cualquier tipo de obra en el terreno y ser reemplazados con materiales que cumplan lo indicado en el numeral 25.4.*
>
> ***Artículo 25.- Rellenos***
> *(...)*
> *25.2.1. Materiales seleccionados: todo tipo de suelo compactable, con partículas no mayores de 7,5 cm (3"), con 30% o menos de material retenido en la malla ¾", con un contenido de material que pasa la malla 200 menor al 50%, con IP no mayor a 6 y sin elementos distintos de los suelos naturales.*
> *25.2.2. Materiales no seleccionados: todo aquél que no cumpla con la condición anterior.*
> *(...)*
> *25.4. **Rellenos Controlados o de Ingeniería***
> *25.4.1. Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tienen las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material. Las cimentaciones pueden apoyarse sobre este tipo de Relleno Controlado o de Ingeniería*
> *(...)*
> *25.5. **Rellenos No Controlados***
> *Los Rellenos No Controlados son aquellos que no cumplen con el numeral 25.4.1 Las cimentaciones superficiales no se deben apoyar sobre estos Rellenos No Controlados, los cuales deben ser reemplazados en su totalidad en todo el terreno, objeto del EMS, por materiales seleccionados debidamente compactados, como se indica en el numeral 25.4.1 antes de iniciar cualquier tipo de obra en el terreno."* Subrayado agregado

De la referida norma técnica, se advierte que el material no seleccionado es un suelo con IP mayor a 6 y cuando se construyen con este tipo de material, estamos bajo la concepción de rellenos no controlado que de conformidad a lo previsto en el artículo 24, no se cimienta sobre los rellenos no controlados, debiendo ser removidos en la totalidad del terreno, antes de ejecutar cualquier tipo de obra en el terreno.

Siendo preciso mencionar, el IP del suelo el cual es mayor a 6, era de conocimiento del consorcio, residente y jefe de supervisión, ya que en los anexos ensayo de granulometría del estudio de suelo del expediente técnico (**Apéndice n.° 12**) muestra que el IP del suelo donde se ejecutó la obra es mayor a 6, cuyos resultados indican un IP de 10,38; 11,25 y 11,56.

Por lo expuesto, de acuerdo a la verificación física realizada el 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 42**) por el personal del Órgano de Control y la Entidad, según acta n.° 017-2023-OCI-MPC-0335 (**Apéndice n.° 42**), la zona interior con mayores daños estructurales se ubica en las áreas donde se colocó el relleno, siendo las áreas: rampa,

escaleras, zona de ingreso y de acuerdo al informe geotécnico del laboratorio ARKEL SAC (**Apéndice n.° 46**), muestran mayores daños actuales en las áreas: cerco perimétrico, rampa, escaleras de acceso y área de juegos que por el uso de material propio para relleno, sumado a la falta de drenaje este último según el informe geotécnico habrían ocasionado los daños estructurales con asentamiento diferencial desde 1.5 hasta 11" cuyo presupuesto asciende a S/524 265,05, el cual ha sido detallado en la sección B.1 del presente.

Por tanto, Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión, quién tiene como función controlar los trabajos efectuados por el consorcio y es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, según lo previsto en el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento para la Reconstrucción; asimismo, tuvo como actividades durante la ejecución de la obra, revisión y aprobación de diseño de ejecución y procedimientos constructivos propuestos por el contratista (protocolos), la supervisión de la ejecución de los trabajos de conformidad a la reglamentación técnica legal y solucionar los problemas de orden técnico que pudieran presentarse (diseño, especificaciones, etc.), según lo previsto en los numerales 3, 6 y 24 de la cláusula undécima del contrato de consultoría de obra n.° 034-2021-MPC/GM de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**), respectivamente.

Asimismo, tiene como responsabilidad la calidad de los servicios, velar que las obras se ejecuten con óptima calidad técnica, según lo previsto en el numeral 2 de responsabilidad del supervisor de la cláusula undécima del contrato de consultoría de obra n.° 034-2021-MPC/GM de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**).

Mediante carta n.° 034-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 40**) , emitió opinión favorable del expediente técnico adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 y recomendó a la Entidad su aprobación, no obstante que el expediente (**Apéndice n.° 40**) no consideró el diseño de elementos de drenaje y sub drenaje para el relleno y demás parámetros técnicos previstos en la norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, para la estabilización del talud, ello pese tener conocimiento, según se advierte en el **cuadro n.°13**, que en la zona de la intervención de la obra la lluvia es constante, con duración de 4 a 6 horas, alta humedad en la zona que supera lo permitido en el tipo de suelo hallado y el material que conforma el suelo está compuesto de material orgánico y con presencia de arcilla limosa; transgrediendo lo establecido en los numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 8.8 de la norma técnica CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Además, el expediente adjuntaba el plano R-01 "planta general replanteo – corte y relleno" (**Apéndice n.°40**); siendo la colocación del relleno en la zona de intervención de la obra, ejecutado antes de su aprobación por parte de la Entidad, respecto al cual tenía conocimiento toda vez que en los asientos del cuaderno de obra n.os 23 y 52 de 5 y 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°35**), respectivamente, y de los demás documentos adjuntos en la valorización n.° 02 (**Apéndice n.°35**), el cual aprobó con informe n.° 004-2022-CSO-JS/UAMC, de 6 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°35**), se mencionaba la colocación de relleno en el área de intervención de la obra, el cual no estaba previsto en el expediente técnico (**Apéndice n.°12**), por lo que requería previamente el sustento técnico legal y la aprobación de la Entidad, además conocía de acuerdo al estudio de suelo del expediente técnico que el IP del suelo era mayor a 6,

por lo que no podía ser utilizado como relleno; transgrediendo lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Reconstrucción, el artículo 24 y numerales 25.2.1, 25.2.2, 25.4.1 y 25.5 del artículo 25 de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Así también, con informe n.° 019-2022-CSO-JS/UAMC, de 5 de agosto de 2022 e informe n.° 022-2022-CSO-JS/UAMC, de 5 de setiembre de 2022, aprobó las valorizaciones n.os1 y 2 del adicional de obra con deductivo vinculante (**Apéndice n.°35**), respectivamente; no obstante que entre el talud y el muro de contención no colocaron el relleno; transgrediendo lo establecido en el numeral 7.2.3 de la norma técnica CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

También, Cristhoper Enrrique Tiburcio Sánchez, sub gerente de Obras Públicas, órgano encargado de dirigir y controlar las acciones de desarrollo de la infraestructura pública y tiene como función supervisar y controlar las obras públicas en ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 117 y numeral 7 del artículo 119 del ROF; quién visó la Resolución Gerencial n.° 0175-2022-GGUR-MPC de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.°34**), en cuyo contenido se indica que con informe n.° 095-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC de 14 de julio de 2022, recomendó la aprobación del adicional de obra n.° 01-Deductivo vinculante de obra n.° 01 de la obra, cuyo expediente (**Apéndice n.°40**) no consideró el diseño de elementos de drenaje y sub drenaje para el relleno y demás parámetros técnicos previstos en la norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, para la estabilización del talud, ello pese tener conocimiento de la presencia de lluvias en la zona de intervención de la obra, tal como se advierte de la valorización n.° 6 que con informe n.° 051-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 11 de julio de 2022, emitió su aprobación (**Apéndice n.° 35**); transgrediendo lo establecido en los numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 8.8 de la norma CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Además, el expediente adjuntaba el plano R-01 "planta general replanteo – corte y relleno" (**Apéndice n.°40**); no obstante, no solicitó el estudio de suelo que acredite que el relleno cumpliera con lo previsto en la normativa técnica; transgrediendo lo establecido en el artículo 24 y numerales 25.2.1, 25.2.2, 25.4.1 y 25.5 del artículo 25 de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Gestión Urbana y Rural, órgano responsable de conducir los procesos de desarrollo urbano y rural, así como la ejecución de obras municipales de acuerdo a la normatividad vigente y tiene como funciones ejecutar el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Inversiones de conformidad con lo establecido en el artículo 113 y numerales 3 y 12 del artículo 115 del ROF; mediante Resolución Gerencial n.° 0175-2022-GGUR-MPC de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.°34**), aprobó el Adicional de Obra – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (**Apéndice n.°40**); no obstante que el expediente no consideró el diseño de elementos de drenaje y sub drenaje para el relleno y demás parámetros técnicos previstos en la norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, para la estabilización del talud, ello pese tener conocimiento que en la zona de la intervención de la obra la lluvia es constante y el material que conforma el suelo está compuesto de material orgánico y con presencia de

arcilla limosa, conforme se advierte en las valorizaciones n.os 5 y 6 (**Apéndice n.°35**), toda vez que con informes n.os 0016-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 16 de junio de 2022 y 0130-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 12 de julio de 2022, emitió su conformidad (**Apéndice n.°35**), respectivamente; transgrediendo lo establecido en los numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 8.8 de la norma CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Además, el expediente adjuntaba el plano R-01 "planta general replanteo – corte y relleno" (**Apéndice n.°40**); no obstante no solicitó el estudio de suelo que acredite que el relleno cumpliera con lo previsto en la normativa técnica; transgrediendo lo establecido en el artículo 24 y numerales 25.2.1, 25.2.2, 25.4.1 y 25.5 del artículo 25 de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Así también, con informe n.° 0371-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 5 de setiembre de 2022 e informe n.° 0418-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.°35**), emitió su conformidad de las valorizaciones n.os1 y 2 del adicional de obra con deductivo vinculante, respectivamente; no obstante que entre el talud y el muro de contención no colocaron el relleno; transgrediendo lo establecido en el numeral 7.2.3 de la norma técnica CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, Leandro Aldair Villena Ortega, sub gerente de Obras Públicas, órgano encargado de dirigir y controlar las acciones de desarrollo de la infraestructura pública y tiene como función supervisar y controlar las obras públicas en ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 117 y numeral 7 del artículo 119 del ROF; mediante informe n.° 355-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 17 de marzo de 2022 otorgó conformidad de la valorización n.° 2 (**Apéndice n.°35**); no obstante que en los asientos del cuaderno de obra n.os 23 y 52 de 5 y 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°35**), respectivamente, y en la sección planos de la valorización n.°02 (**Apéndice n.°35**), se mencionaba la colocación de relleno en el área de intervención de la obra, el cual no estaba previsto en el expediente técnico, por lo que requería previamente el sustento técnico legal y la aprobación de la Entidad; transgrediendo lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Reconstrucción, el artículo 24 y numerales 25.2.1, 25.2.2, 25.4.1 y 25.5 del artículo 25 de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

También, Augusto Hair Díaz Goicochea, gerente de Gestión Urbana y Rural, órgano responsable de conducir los procesos de desarrollo urbano y rural, así como la ejecución de obras municipales de acuerdo a la normatividad vigente y tiene como funciones ejecutar el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Inversiones de conformidad con lo establecido en el artículo 113 y numerales 3 y 12 del artículo 115 del ROF; mediante informes n.°331-2022-GGUR-MPC, de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°35**), otorgó conformidad de la valorización n.° 2; no obstante que en los asientos del cuaderno de obra n.os 23 y 52 de 5 y 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°35**), respectivamente, y de los demás documentos adjuntos en la valorización n.°02, se mencionaba la colocación de relleno en el área de intervención de la obra, el cual no estaba previsto en el expediente técnico, por lo que requería previamente el sustento técnico legal y la aprobación de la Entidad; transgrediendo lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Reconstrucción, el artículo 24 y numerales 25.2.1, 25.2.2, 25.4.1 y 25.5 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

artículo 25 de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

B.4 Jefe de supervisión y funcionarios de la Entidad tramitaron y aprobaron valorizaciones del adicional de obra con deductivo vinculante, pese no contar con los ensayos de calidad requeridos

De las valorizaciones del adicional de obra con deductivo vinculante n.os 1 y 2 (**Apéndice n.°35**), se observó que el consorcio no adjuntó los ensayos de diseño de mezcla y resistencia a la compresión, ello pese haberse ejecutado elementos estructurales de concreto en zapatas y muro de contención, asimismo, no adjuntó los ensayos de compactación que debieron realizarse al relleno con material propio colocado en zanjas, conforme se muestra:

CUADRO N°22
ENSAYOS NO ADJUNTADOS EN LAS VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N.os 1 Y 2

N° Valorización de adicional de obra con deductivo vinculante	Partidas ejecutadas	Comentario
1 (periodo: 15 al 31 de julio de 2022)	▪ 02.03.01.01 Concreto f'c= 210 kg/cm² en zapatas ▪ 02.03.02.01 Muro de contención concreto f'c= 210 kg/cm²	No adjunta los siguientes ensayos: - Análisis granulométrico - Diseño de mezcla - Resistencia a la compresión
2 (periodo: 1 al 13 de agosto de 2022)	▪ 02.01.02.01 Relleno con material propio para zanjas	No adjunta ensayo de compactación
	▪ 02.03.02.01 Muro de contención concreto f'c= 210 kg/cm²	No adjunta los siguientes ensayos: - Análisis granulométrico - Diseño de mezcla - Resistencia a la compresión

Fuente: Comprobantes de pago n.os 9963, 9964, 9965 y 9966 de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.°35**)
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo que no se habría acreditado en las valorizaciones que la proporción de agregados, cemento y agua empleados para la elaboración de mezcla de concreto de las estructuras, eran las necesarias para alcanzar la resistencia requerida (f'c= 210 kg/cm²) y no se ha demostrado que se hayan alcanzado los valores de resistencia a la compresión requerido a través de ensayos. Asimismo, no se ha acreditado que la compactación al relleno cumpla con los parámetros previstos en la normativa técnica aplicable que aseguren la capacidad portante y estabilidad del suelo a fin de evitar daños estructurales como asentamientos.

Además, no se adjunta el ensayo de análisis granulométrico en las valorizaciones (**Apéndice n.°35**), que permita conocer la calidad del agregado empleado en la mezcla de concreto.

Sin embargo, Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, jefe de supervisión, quién tiene como función controlar los trabajos efectuados por el consorcio y es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, según lo previsto en el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento para la Reconstrucción; asimismo, tiene como actividades durante la ejecución de la obra, la supervisión de la ejecución de los trabajos de conformidad a la

reglamentación técnica legal, controlar y verificar permanentemente que el contratista este efectuando todas las pruebas y ensayos de laboratorio exigidos en las especificaciones técnicas, realizar las pruebas de control de calidad de suelos y materiales, ejecutar pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridos durante la ejecución de la obra, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño, verificar la calidad de los materiales y acabados, evaluar las condiciones de cimentación de estructuras y en general efectuar todas las comprobaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables, previstos en los numerales 6, 8, 10 y 24 de la cláusula undécima del contrato de consultoría de obra n.°034-2021-MPC/GM de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**), respectivamente.

Además, tiene como responsabilidad la calidad de los servicios, velar que las obras se ejecuten con óptima calidad técnica, verificación y control de calidad de la obra, realizando las pruebas de control requeridas, según lo previsto en los numerales 2 y 3 de responsabilidad del supervisor de la cláusula undécima del contrato de consultoría de obra n.° 034-2021-MPC/GM de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°28**), respectivamente.

Pese a ello, mediante informes n.os 019-2022-CSO-JS/UAMC de 6 de agosto de 2022 y 022-2022-CSO-JS/UAMC, de 5 de setiembre de 2022, aprobó las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra con deductivo vinculante (**Apéndice n.°35**), respectivamente, no obstante que los ensayos de análisis granulométricos, diseño de mezcla, de compactación y resistencia a la compresión no fueron presentados en las valorizaciones, tampoco fueron remitidos a la Entidad en sus informes de aprobación; transgrediendo lo establecido en los numerales 5.3.3 y 5.6.1 de la norma E.060 y artículo 9 de la norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria (**Apéndice n.°29**).

Asimismo, Cristhoper Enrrique Tiburcio Sánchez, sub gerente de Obras Públicas, órgano encargado de dirigir y controlar las acciones de desarrollo de la infraestructura pública y tiene como función supervisar y controlar las obras públicas en ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 117 y numeral 7 del artículo 119 del ROF; mediante informes n.os 465-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 25 de agosto de 2022 y 744-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 16 de setiembre de 2022, emitió su aprobación de las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra con deductivo vinculante (**Apéndice n.°35**) respectivamente, pese que en las referidas valorizaciones e informe de conformidad de la misma por parte de la supervisión, no se presentaron los ensayos de análisis granulométricos, diseño de mezcla, de compactación y resistencia a la compresión que garanticen la resistencia requerida, la capacidad portante, estabilidad del suelo y durabilidad de la infraestructura; transgrediendo lo establecido en los numerales 5.3.3 y 5.6.1 de la norma E.060 y artículo 9 de la norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria (**Apéndice n.°29**).

También, Edwin Junior Roncal Ascate, gerente de Gestión Urbana y Rural, órgano responsable de conducir los procesos de desarrollo urbano y rural, así como la ejecución de obras municipales de acuerdo a la normatividad vigente y tiene como funciones

ejecutar el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Inversiones de conformidad con lo establecido en el artículo 113 y numerales 3 y 12 del artículo 115 del ROF; mediante informes n.os 371-2022-ING°EJRA/GGUR-MPC, de 5 de setiembre de 2022 y 418-2022-ING°EJRA/GGUR-MPC, de 20 de setiembre de 2022, otorgó conformidad de las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra con deductivo vinculante (**Apéndice n.°35**), respectivamente, pese que en las referidas valorizaciones y en los informes de conformidad de las mismas por parte de la supervisión, no se presentaron los ensayos de análisis granulométricos, diseño de mezcla, de compactación y resistencia a la compresión que garanticen la resistencia requerida, la capacidad portante, estabilidad del suelo y durabilidad de la infraestructura; transgrediendo lo establecido en los numerales 5.3.3 y 5.6.1 de la norma E.060 y artículo 9 de la norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria (**Apéndice n.°29**).

C. Permanencia del supervisor y residente en la obra

Jefe de supervisión de obra prestaba servicios en más de una obra a la vez

Conforme prevé los numerales 79.1 y 79.4 del artículo 79 del Reglamento para la Reconstrucción, la participación en la obra del supervisor es de manera permanente y no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, sea el supervisor persona natural o persona jurídica; sin embrago, se evidenció que Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, supervisor de la obra, durante el periodo de ejecución de la obra del 20 de enero al 13 de agosto de 2022[67] (**Apéndice n.°32**) estuvo laborando en paralelo como supervisor en otras obras públicas, tal como se detalla:

- Mediante informe n.° 217-2023-MMZS-COORDINADOR-RCC de 31 de agosto de 2023, adjunto al oficio n.° 1756-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 1 de setiembre de 2023[68] (**Apéndice n.° 49**), Marcos Manuel Zambrano Sánchez, Ingeniero Civil, informó a Antonio Quispe Chuquiyauri, Jefe (e) de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural que el 7 de julio de 2022, se suscribió el contrato n.° 72-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL entre AGRORURAL y el Sr. Ulises Aníbal Mendoza Cadillo para la contratación de servicio de consultoría de obra para Supervisión de Obra: "Rehabilitación del DREN Ancash, distrito de Chimbote, provincia de santa, departamento de Áncash, código ARCC n.° 895", iniciando el plazo de ejecución de obra el 3 de agosto de 2022 y culminó el 7 de diciembre de 2022, para lo cual adjuntó los asientos del cuaderno de obra del supervisor n.° 07 y 228 (**Apéndice n.° 49**). Asimismo, informó que la participación del ingeniero Ulises Anibal Mendoza Cadillo, como supervisor de obra fue permanente.

- Con informe n.° 175-2023/MDCP-SGI-JOPSL-EVNR de 31 de agosto de 2023, adjunto al oficio n.° 072-2023-MDCP-GM de 1 de setiembre de 2023[69] (**Apéndice n.° 50**), Eleucadio Valentín Ninaquispe Robles, Jefe de Obras Públicas, Supervisión y Liquidación de Obras, informó a Dante Jimenez Mejia, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

67 De acuerdo con el acta de recepción de obra de 7 de octubre de 2022, la obra inició el 20 de enero de 2022 y culminó el 13 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 32**)

68 Remitido mediante correo mhuaranca@agrorural.gob.pe de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 49**)

69 Remitido mediante correo gerenciamunicipal@municaceresdelperu.gob.pe de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 50**)

Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú que el 5 de enero de 2022 se firmó el contrato entre la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú y el Consorcio VIAL, integrado por Alan Ortiz Jesus y Ulises Anibal Mendoza Cadillo, para que brinde el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Creación de la carretera en el tramo Cashacoto - Peras en la localidad de Peras del distrito de Cáceres del Perú - provincia de Santa - departamento de Áncash"; además informó que el inicio de labores de Ulises Anibal Mendoza Cadillo como jefe de Supervisión fue del 5 de julio hasta el 29 de diciembre de 2022, según carta n.° 025-2022-RMAH-RC-CONSORCIO VIAL.

A mayor abundamiento, se resume las obras y periodo en las que Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, supervisor de obra participó en paralelo en otras obras como supervisor.

CUADRO N° 23
PERIODO EN QUE EL SUPÉRVISOR DE LA OBRA ULISES ANIBAL MENDOZA CADILLO, PARTICIPÓ EN PARALELO EN OTRAS OBRAS COMO SUPERVISOR

Participación del supervisor Ulises Aníbal Mendoza Cadillo en paralelo en otras obras			Periodo de ejecución de la obra materia de análisis	Periodo de traslape
Nombre de la obra	Labor que desempeñó	Periodo en que participó		
Rehabilitación del DREN Ancash, distrito de Chimbote, provincia de santa, departamento de Áncash, código ARCC n.° 895	Supervisor de obra	3 de agosto de 2022 al 7 de diciembre de 2022	20 de enero de 2022 al 13 de agosto de 2022	3 de agosto de 2022 al 13 de agosto de 2022
Creación de la carretera en el tramo Cashacoto - Peras en la localidad de Peras del distrito de Cáceres del Perú - provincia de Santa - departamento de Áncash	Jefe de Supervisión	5 de julio de 2022 al 29 de diciembre de 2022		5 de julio de 2022 al 13 de agosto de 2022

Fuente: Información remitida mediante correos mhuaranca@agrorural.gob.pe (**Apéndice n.° 49**) y gerenciamunicipal@municaceresdelperu.gob.pe (**Apéndice n.° 50**) de 4 y 5 de setiembre de 2023, respectivamente
Elaborado por: Comisión de control

De otra parte, cabe traer a colación lo previsto en la opinión n.° 002-2022/DTN de 12 de enero de 2022, mediante el cual la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, opina:

> "2.4.1 (...)
> *De lo señalado se puede advertir que en tanto un profesional mantenga la condición de residente o supervisor de una obra pública, no es posible que pueda participar en otra obra, aun cuando el plazo de ejecución de la primera se encuentre suspendido."*

Es decir, aun cuando el plazo de ejecución de la obra haya sido suspendido dos (2) veces, tal como se menciona en el acta de recepción de obra de 7 de octubre de 2022 (**Apéndice n.°32**); ello no permitió que el supervisor pueda participar en otra obra.

Residente de obra prestaba servicios en más de una obra a la vez

El 13 de diciembre de 2021, Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del

Consorcio Nuevo Kaqui, mediante carta n.°001-2021-CNK (**Apéndice n.°51**) remitió a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato; adjuntando los documentos referidos a la experiencia del residente, para lo cual presentó copia del DNI, certificado de habilidad, copia del título profesional y documentos que acreditan la experiencia de Manuel Fredegundo Salcedo Campos.

Es así que, el 20 de enero de 2022, Manuel Fredegundo Salcedo Campos, suscribió el acta de inicio de ejecución de obra (**Apéndice n.°31**), en su condición de residente y estuvo en el cargo hasta la culminación de la obra, el 13 de agosto de 2022, según se advierte en el acta de recepción de obra de 7 de octubre de 2022 (**Apéndice n.°32**), el cual suscribió como residente de obra.

Ahora, conforme prevé los numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento para la Reconstrucción, durante la ejecución de la obra debe contarse de manera permanente con el residente de la obra, el cual no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez; sin embargo, se evidenció que Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente de la obra, durante el periodo de ejecución de la obra del 20 de enero al 13 de agosto de 2022, estuvo laborando en paralelo como ingeniero residente en la obra "*Reparación de vereda, en el(la) Avenida 28 de julio en el sector 1 en la localidad Cartavio, distrito de Santiago de Cao, provincia Ascope, departamento La Libertad*", tal como se expone:

Con carta n.° 020-202 3/GDUI/MDSC de 8 de setiembre de 2023[70] (**Apéndice n.°52**) , Alejandro Sánchez Zapata, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Santiago de CAO, informó que la obra "*Reparación de vereda, en el(la) Avenida 28 de julio en el sector 1 en la localidad Cartavio, distrito de Santiago de Cao, provincia Ascope, departamento La Libertad*", tuvo como ingeniero residente a Manuel Fredegundo Salcedo Campos, siendo el plazo de ejecución de la obra de 30 días calendario, iniciando la obra el 25 de mayo de 2022 y terminó el 23 de junio de 2022; asimismo , adjuntó el informe n.° 101-2022-MDSC/SGOP-YPDG de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.°52**), mediante el cual Yerry Power Diaz Gamboa sub gerente de Obras Pública (e) remitió la conformidad de la valorización n.°02, correspondiente al periodo del 01 al 19 de junio de 2022, en cuyo informe se indicó que el residente es Manuel Fredegundo Salcedo Campos.

A continuación, se resume el periodo en que Manuel Fredegundo Salcedo Campos, residente, participó en paralelo en otra obra como residente.

CUADRO N° 24
PERIODO EN QUE EL RESIDENTE DE LA OBRA, MANUEL FREDEGUNDO SALCEDO CAMPOS, PARTICIPÓ EN PARALELO EN OTRA OBRA COMO RESIDENTE

Participación del residente Manuel Fredegundo Salcedo Campos en paralelo en otras obras			Periodo de ejecución de la obra materia de análisis	Periodo de traslape
Nombre de la obra	Labor que desempeñó	Periodo en que participó		
Reparación de vereda, en el(la) Avenida 28 de julio en el sector 1 en la localidad Cartavio, distrito de Santiago de Cao, provincia Ascope, departamento La Libertad	Ingeniero residente	25 de mayo de 2022 al 23 de junio de 2022	20 de enero de 2022 al 13 de agosto de 2022	25 de mayo de 2022 al 23 de junio de 2022

Fuente: Información remitida mediante correo ginfraestructura@munimdsc.gob.pe de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°52**) y acta de recepción de obra de 7 de octubre de 2022 (**Apéndice n.°32**)
Elaborado por: Comisión de control

70 Remitido mediante correo ginfraestructura@munimdsc.gob.pe de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°52**)

Los hechos expuestos revelan que el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad han transgredido la normativa siguiente:

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias

"NORMA TÉCNICA
E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES
(…)
Artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio
(…)
c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración
c-1) Cimentación Superficial
(…)
*En ningún caso **p** es menor de 3m en el caso de estructuras sin sótano (…)*

Artículo 24.- Suelos no permitidos para apoyar las cimentaciones
No se cimienta sobre los siguientes tipos de materiales: turba, suelo orgánico, tierra vegetal, relleno de desmonte o rellenos sanitario o industrial, ni Rellenos No Controlados. Estos materiales no permitidos tienen que ser removidos en la totalidad del terreno, antes de ejecutar cualquier tipo de obra en el terreno y ser reemplazados con materiales que cumplan lo indicado en el numeral 25.4.
Artículo 25.- Rellenos
(…)
25.2.1. Materiales seleccionados: todo tipo de suelo compactable, con partículas no mayores de 7,5 cm (3"), con 30% o menos de material retenido en la malla ¾", con un contenido de material que pasa la malla 200 menor al 50%, con IP no mayor a 6 y sin elementos distintos de los suelos naturales.
25.2.2. Materiales no seleccionados: todo aquél que no cumpla con la condición anterior.
(…)

*25.4. **Rellenos Controlados o de Ingeniería***
25.4.1. Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tienen las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material. Las cimentaciones pueden apoyarse sobre este tipo de Relleno Controlado o de Ingeniería
(…)
*25.5. **Rellenos No Controlados***
Los Rellenos No Controlados son aquellos que no cumplen con el numeral 25.4.1 Las cimentaciones superficiales no se deben apoyar sobre estos Rellenos No Controlados, los cuales deben ser reemplazados en su totalidad en todo el terreno, objeto del EMS, por materiales seleccionados debidamente compactados, como se indica en el numeral 25.4.1 antes de iniciar cualquier tipo de obra en el terreno."
(…)
E.060 CONCRETO ARMADO
(…)
5.3.3 Documentación de la resistencia promedio a la compresión
La documentación que justifique que la dosificación propuesta para el concreto producirá una resistencia promedio a la compresión igual o mayor que la resistencia promedio a la compresión requerida (…), debe consistir en un registro de ensayos de resistencia en obra, en varios registros

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de ensayos de resistencia o en mezclas de prueba.

(...)

***5.6.1** El concreto debe ensayarse de acuerdo con los requisitos de 5.6.2 a 5.6.5. Los ensayos de concreto fresco realizados en la obra, la preparación de probetas que requieran de un curado bajo condiciones de obra, la preparación de probetas que se vayan a ensayar en laboratorio y el registro de temperaturas del concreto fresco mientras se preparan las probetas para los ensayos de resistencia debe ser realizado por técnicos calificados en ensayos de campo. Todos los ensayos de laboratorio deben ser realizados por técnicos de laboratorio calificados.*

(...)

5.6.2 Frecuencia de los ensayos

(...)

5.6.3 Probetas curadas en laboratorio

(...)

5.6.4 Probetas curadas en obra

(...)

5.6.5 Investigación de los resultados de ensayos con baja resistencia

CE.020 ESTABILIZACIÓN DE SUELOS Y TALUDES

(...)

7. TALUDES

7.1 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD EXISTENTE

(...)

7.1.1 EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTABILIDAD DE UN TALUD

Para evaluar la condición de estabilidad del talud el Profesional Responsable incluirá el desarrollo de los siguientes criterios de evaluación:

- *La mecánica de suelos.*
- *El comportamiento geodinámico del área.*
- *El flujo de agua.*
- *La geometría del talud y*
- *La topografía del entorno.*

El Profesional Responsable deberá evaluar la condición de estabilidad del talud para solicitaciones estáticas y sísmicas. El factor de seguridad mínimo del talud deberá ser 1.5 para solicitaciones estáticas y 1.25 para solicitaciones sísmicas. Si estos factores de seguridad no son cumplidos, el Profesional Responsable deberá seleccionar un método de estabilización o la combinación de varios métodos de estabilización y probarlos hasta que la solución propuesta alcance la aprobación de ambos factores de seguridad. La solución de forma complementaria, pero necesaria, deberá prever protección adecuada de la superficie del talud contra la erosión.

(...)

Para el análisis de estabilidad de los taludes en roca y suelos será necesario realizar los estudios geotécnicos, que permitan caracterizar los materiales y evaluar los parámetros de diseño que el Profesional Responsable considere necesario, a fin de obtener la estabilidad del talud.

(...)

7.1.2 METODOLOGÍA DE ESTABILIZACIÓN Y REMEDIACIÓN DEL TALUD

Determinada la condición de estabilidad del talud, el Profesional Responsable seleccionará y aprobará el método o la combinación de métodos de estabilización que, de acuerdo a su análisis, muestren potencialidades suficientes para estabilizar y remediar el talud.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

Los métodos de estabilización y remediación de taludes serán establecidos de acuerdo a la identificación de peligros y los resultados de la evaluación de los mecanismos que generan la inestabilidad del mismo. Se podrán aplicar los siguientes métodos:

- *Por disminución de las presiones hidrostáticas*
- *Por disminución de los esfuerzos cortantes solicitantes*
- *Por introducción de fuerzas resistentes*
- *Por mejoría de las propiedades del depósito y/o macizo*
- *Por incorporación de inhibidores o controladores de energía de caída*

Sin embargo, otros métodos podrán ser empleados también bajo responsabilidad del Profesional Responsable."

7.2 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD RECIÉN CORTADO

7.2.1 CÁLCULO DE EMPUJES

El Profesional Responsable debe aplicar las herramientas correspondientes al cálculo de los empujes en sus diferentes estados, que permita la determinación de los elementos de contención más adecuados. Ver Anexos Informativos 8.3 y 8.4.

7.2.2 DISEÑO GEOTÉCNICO DE MUROS

El Profesional Responsable debe pre dimensionar y diseñar geotécnicamente un tipo de muro, considerando como mínimo, las etapas siguientes:

- *Seguridad al posible vuelco del muro.*
- *Seguridad al posible deslizamiento del muro.*
- *Seguridad de la cimentación del muro:*
- *Capacidad resistente de la base*
- *Deformación (asentamiento)*

El diseño del muro debe presentar seguridad al vuelco, deslizamiento y se deberá evaluar la capacidad de carga (...).

7.2.3 *DRENAJE Y SUBDRENAJE*

Todo diseño de muro debe garantizar el drenaje del relleno del muro, evacuando las aguas o evitando que éstas ingresen.

(...)

8.8 *OPCIONES DE DRENAJE*

El agua podrá ser drenada mediante las siguientes opciones u otras que el PR considere

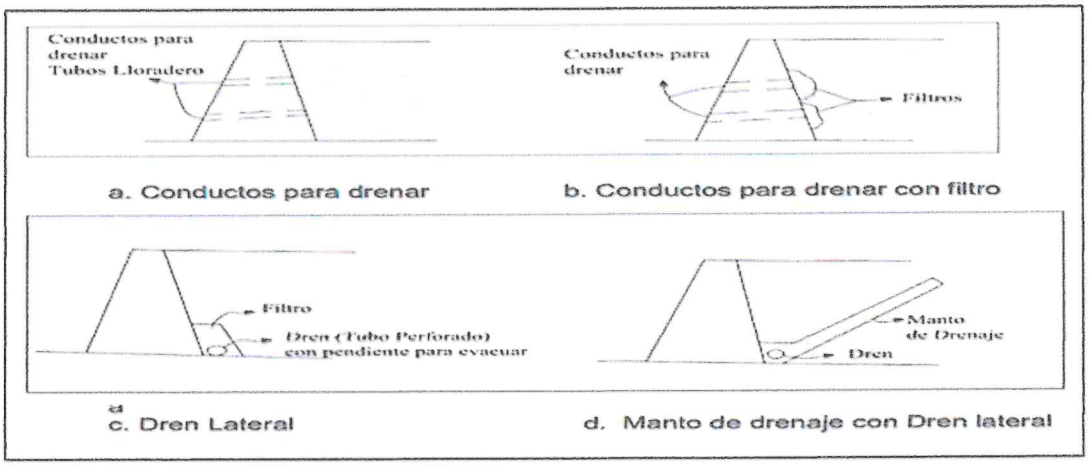

adecuadas:

GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN
(...)
Artículo 9.- *El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las (...) pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.*
(...)

OS.060 DRENAJE PLUVIAL URBANO
6.2 CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN EDIFICACIONES
Las precipitaciones pluviales sobre las azoteas causarán su almacenamiento; mas con la finalidad de garantizar la estabilidad de las estructuras de la edificación, estas aguas deberán ser evacuadas a los jardines o suelos sin revestir a fin de poder garantizar su infiltración al subsuelo. Si esta condición no es posible deberá realizarse su evacuación hacia el sistema de drenaje exterior o de calzada.
(...)
6.3.2 Captación y Transporte de aguas Pluviales de calzada y aceras
La evacuación de las aguas que discurren sobre la calzada y aceras se realizará mediante cunetas, las que conducen el flujo hacia las zonas bajas donde los sumideros captarán el agua para conducirla en dirección a las alcantarillas pluviales de la ciudad.
(...)
6.6 EVACUACIÓN DE LAS AGUAS RECOLECTADAS
Las aguas recolectadas por los Sistemas de Drenaje Pluvial Urbano, deberán ser evacuadas hacia depósitos naturales (mar, ríos, lagos, quebradas depresiones, etc.) o artificiales.
Esta evacuación se realizará en condiciones tales que se considere los aspectos técnicos, económicos y de seguridad del sistema.

GE.020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS
Artículo 1.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:
(...)
c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarlas sin contratiempos."

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

"Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra
Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días (...), el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días (...), eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, de 6 de julio de 2018 y modificatorias

"Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato
Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. *Informe técnico legal (…)*
2. *Opinión favorable del supervisor*
3. *(…)*
4. *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad."*

Términos de referencia para la elaboración de expediente técnico que forma parte del contrato de consultoría de servicio n. ° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020

"

11. CRITERIOS PARA ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO

(…)

c. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El expediente técnico será presentado en un número de 03 ejemplares, (…) y el contenido de cada ejemplar tendrá la siguiente documentación:

(..)

CAPITULO IV: PLANILLA DE METRADOS"

15. REVISIÓN

(…)

b. DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(…)

El plazo de evaluación del Expediente Técnico será de siete (07) días calendarios, contado desde el día siguiente de la fecha que recibió el Expediente Técnico, en caso de que el proyecto haya sido observado, el evaluador tiene tres (03) días calendarios siguientes a la recepción de las observaciones para realizar el levantamiento con las subsanaciones y/o aclaraciones requeridas. La demora del PROYECTISTA, en el levantamiento de las observaciones fuera del plazo indicado está sujeta a la multa por moras indicada en el contrato.

En la reincidencia en las observaciones que se le hizo luego de la revisión del Expediente Técnico se considerara como demora en el plazo de presentación estando sujeto a la aplicación de las penalidades y multas por moras establecidas en el Contrato (…)."

Contrato de consultoria de servicio n. ° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020

*"**CLAUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia, cotizaciones, así como los documentos derivados el procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(…)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

*Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente un penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

Penalidad Diaria = 0.10 x Monto
F x Plazo en días

Donde: F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

(…)

Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente."

Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO III

(…)

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

(…)

TERMINO DE REFERENCIA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

(…)

"DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDOS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL CONSULTOR COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

(…)

4. INFORMES MENSUALES DE SUPERVISIÓN (…)

(…), debiendo contener como mínimo lo siguiente:

(…)

CAPÍTULO II.- INFORME TÉCNICO DE LA OBRA

(…)

- *Informe de control de calidad de los trabajos desarrollados en el periodo por partidas*
- *Copia de Certificados de Resultados de ensayos y/o Prueba de calidad realizados por el supervisor, los que tienen que ser todas las actividades realizadas con el fin de garantizar la correcta ejecución de trabajos por parte del Contratista.*

(…)

CAPÌTULO III.- ANEXOS

(…)

- *Copia de Certificados, Resultados de Ensayos y/o Prueba de Calidad"*

9. OTROS INFORMES OBLIGATORIOS

(…)

- *Informes Especiales de Control de Calidad*

Los controles de calidad son las pruebas técnicas que garantizan la correcta utilización de los insumos requeridos para la ejecución de las partidas materia de control y el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Se presentará conjuntamente con el Informe de conformidad de las valorizaciones del contratista, (…)."

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/1 940 478,78, conformado por el pago del expediente técnico de S/34 250,00, inaplicación de penalidades de S/3 425,00 por retraso de más de ocho (8) meses en la entrega del expediente técnico, los daños estructurales y asentamiento en la zona de intervención de la obra: escaleras, losa de juegos, rampa, veredas, sardinel adyacente a rampa, sardinel adyacente al pabellón 2, descanso de rampa, base y cimientos del cerco perimétrico y muro de contención por S/833 827,22 y

S/1 068 976,56[71] que corresponde a la infraestructura que si bien no muestran daños estructurales superficiales, no obstante conforme se muestra en las imágenes n.os **20 al 33, 37 al 39 y 43**, que a manera de ilustración se muestran algunas de ellas, no es posible el acceso a los ambientes y su uso por los estudiantes y docentes de la Institución educativa inicial n.° 466 de Nuevo Kaqui que a la fecha vienen desarrollando sus labores académicas en la institución educativa N° 89019; tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 25
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Descripción	Monto S/
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad	**1 940 478,78**
Expediente técnico	34 250,00
Monto de la infraestructura afectada que no se puede recuperar	702 020,28
Monto de las partidas asociadas	131 806,94
Monto de la infraestructura que no muestra daños estructurales superficiales	1 068 976,56
Inaplicación de penalidades	3 425,00

Fuente: Informe técnico n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK-PMLH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°16**)
Elaborado por: Comisión auditora

IMAGEN N° 49
IMAGEN N° 27 QUE MUESTRA PARTE LATERAL DE MURO EROSIONADO CON FORMACIÓN DE SURCOS DE EROSIÓN QUE HA DEBILITADO LA BASE Y CIMIENTOS DEL CERCO PERIMÉTRICO

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°46**)

[71] Este monto excluye el presupuesto asignado a equipamiento y mobiliario por S/80 073,15

IMAGEN N° 50
IMAGEN N° 28 QUE MUESTRA PARTE LATERAL DEL MURO EROSIONADO CON FORMACIÓN DE SURCOS DE EROSIÓN QUE HA DEBILITADO LA BASE Y CIMIENTOS DEL CERCO PERIMÉTRICO

Fuente: Informe geotécnico remitido con carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.°46**)

IMAGEN N° 51
IMAGEN N° 37 QUE MUESTRA CAÍDA DEL MURO DE CONTENCIÓN

Fuente: Acta n.° 17-2023-OCI-MPC-0335, de 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.°42**)

Asimismo, los hechos revelados habrían afectado el objetivo de la intervención, las condiciones y calidad de enseñanza de los escolares del nivel inicial de la I.E N° 466 que a la fecha no pueden hacer uso de las instalaciones del local escolar, conforme se expone:

De acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 8 de setiembre de 2021, correspondiente a la expresión de interés n.° 8351 (**Apéndice n.° 53**), la I.E N° 466 del Caserío Nuevo Kaqui, contaba con cuatro (4) pabellones,

tres (3) de ellos con muros de abobe y cobertura de calamina y un (1) pabellón de material prefabricado, termo muros y termo techos de poliuretano.

Ahora bien, el proyecto tuvo como objetivo general: *Mejorar la infraestructura educativa para la población estudiantil de la localidad y las comunidades aledañas, mediante la construcción y funcionamiento del proyecto para mejorar las condiciones en las cuales los estudiantes de la zona acceden al proyecto y acceden al servicio educativo*; así como, *mejorar la economía de la población existente en la zona influencia directa e indirecta del proyecto*; siendo su finalidad pública, *dotar a la población estudiantil del CC.PP Nuevo Kaqui de una adecuada oferta de servicio para el logro de aprendizaje con la recuperación del local escolar n.° 466*. Objetivo que de acuerdo a los hechos expuestos no ha sido alcanzado; debido que las condiciones en las cuales los estudiantes acceden al servicio educativo han sido afectadas y no se ha logrado mejorar la infraestructura educativa, tal como se detalla en el acta n.° 01-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°54**) y se resume a continuación:

Antes de la intervención, la I.E N° 466 contaban con cuatro (4) pabellones, con la intervención los estudiantes de inicial vienen recibiendo clases escolares en dos (2) aulas prestadas de la I.E N° 89019, las cuales muestran presencia de humedad en los muros de adobe.

IMAGÉN N°52
PRESENCIA DE HUMEDAD EN AULA QUE VIENE SIENDO UTILIZADA POR LOS ALUMNOS DE LA I.E. N° 466

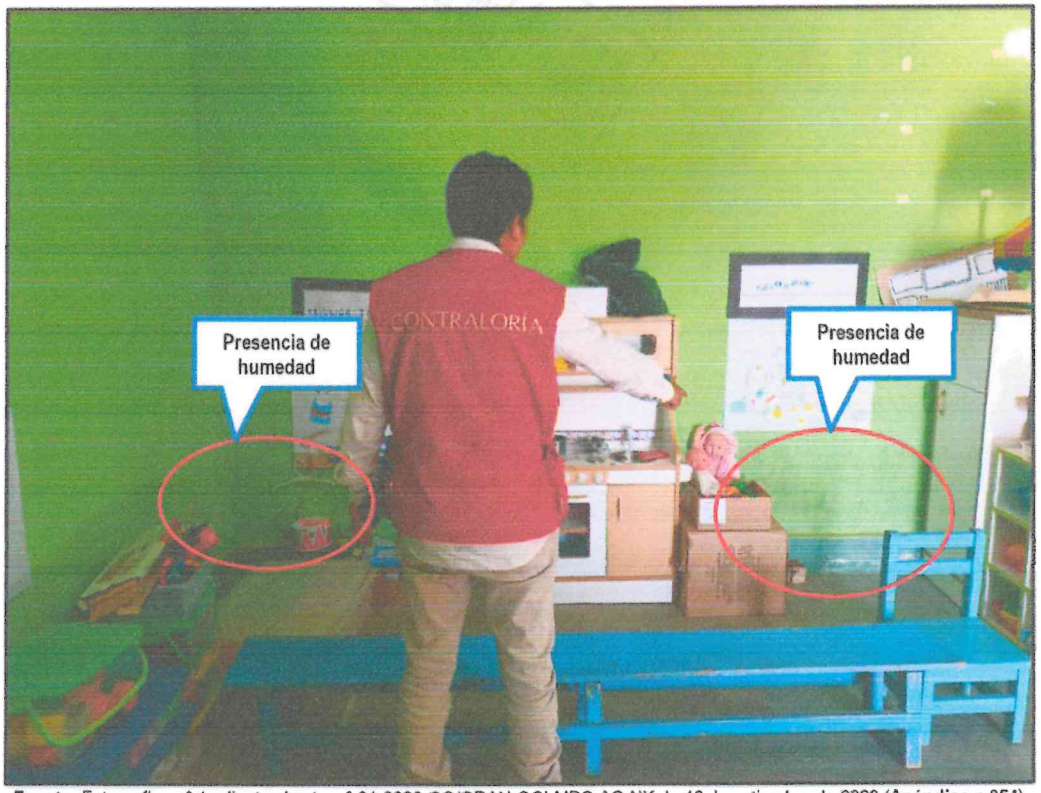

Fuente: Fotografía n. ° 1 adjunta al acta n.° 01-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°54**)

Asimismo, el piso del aula no tiene un solo nivel, lo que podría conllevar accidentes.

IMAGÉN N°53
PISO DEL AULA NO TIENE UN SOLO NIVEL

Fuente: Fotografía n. ° 3 adjunta al acta n. ° 01-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°54**)

Así también, la puerta del aula no cuenta con chapa o cerradura y almacenan el agua proveniente de acequias en bidones:

IMAGÉN N°54
I.E Nº 466 NO CUENTA CON AGUA POTABLE, UTILIZAN BIDONES PARA ALMACENAR AGUA DE ACEQUIA

Fuente: Fotografía n. ° 4 adjunta al acta n.° 01-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°54**)

Además, no cuentan con ambiente para custodiar el material de enseñanza y los alimentos de Qali Warma, siendo almacenados en las mismas aulas, no cuenta con sala de psicomotricidad y no tienen ambiente para cocina y comedor. También, se dejó constancia en la citada acta que el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cerco perimétrico de malla se encuentra deteriorado y desprendido frente a las aulas donde vienen recibiendo clases los estudiantes de inicial de la I.E N° 466, conforme se observa en imagen; ello pese que las aulas están situadas en las laderas de un cerro del Caserío Nuevo Kaqui y por la edad de los estudiantes que corresponden al nivel inicial, requieren de mayor cuidado ya que son más vulnerables y propensos a accidentes.

IMAGÉN N°55
CERCO PERIMÉTRICO DE MALLA DETERIORADA Y DESPRENDIDA FRENTE A LAS AULAS PRESTADAS A LA I.E N° 466

Fuente: Fotografía n. ° 5 adjunta al acta n.° 01-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°54**)

Asimismo, los estudiantes de inicial de la IE N° 466, no pueden acceder a los servicios higiénicos que cuenta la IE N° 89019, debido que están ubicados en zona de alta pendiente de un cerro y no cuentan con escaleras y pasamano, tal como se observa en la imagen; por lo que según la manifestación realizada por la directora de la IE N° 466, los niños de jardín realizan sus necesidades en el suelo, al costado de sus aulas.

IMAGEN N°56
SERVICIOS HIGIÉNICOS UBICADOS EN ZONA DE ALTA PENDIENTE DE CERRO (TALUD) DEL CASERÍO NUEVO KAQUI, NO CUENTA CON ESCALERAS Y PASAMANOS

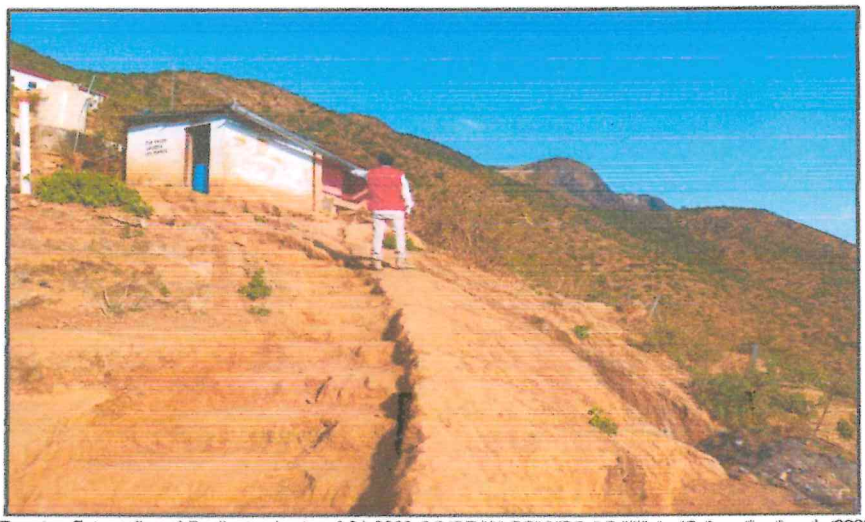

Fuente: Fotografía n. ° 7 adjunta al acta n.° 01-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.°54**)

Situación que fue originada por el accionar del sub gerente de Obras Públicas y gerente de Gestión Urbana y Rural, quienes solicitaron, tramitaron y visaron la resolución de aprobación del expediente técnico, pese no contar con la versión definitiva, el cual estaba incompleto, contenía incongruencias y no cumplía con normativa técnica; así como del sub gerente de Obras Públicas, quién otorgó conformidad de la ejecución del servicio de elaboración de expediente técnico, sin advertir demora en su entrega de más de ocho (8) meses , del jefe de supervisión, quién no observó de la revisión del expediente técnico y en la etapa de ejecución la falta de un sistema de drenaje pluvial integral en la obra; asimismo del jefe de supervisión y funcionarios de la entidad quienes tramitaron y aprobaron las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6, 1 y 2 del adicional de obra con deductivo vinculante, pese que no contaban con los ensayos de calidad requeridos y no se colocó el relleno entre el talud y el muro de contención, quienes también tramitaron y aprobaron expediente técnico de adicional de obra n.°01 con deductivo vinculante n.°01, no obstante que no contaba con información técnica referida al diseño del sistema de drenaje y sub drenaje del muro de contención, además contenía el plano R-01 "planta general replanteo – corte y relleno", cuya colocación de relleno en la zona de intervención de la obra no cumplió con lo previsto en la normativa técnica y había sido ejecutada previamente, sin el sustento técnico legal y aprobación de la entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Una (1) persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos sustento en copia simple, conforme al **Apéndice n.°55** del Informe de Auditoría.

El señor Augusto Hair Díaz Goicochea, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Los señores Jaime Joshep Delgado Ramos, Juan Hualancho Paredes, Edwin Gilberto Rojas Rojas, Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, Cristhoper Enrrique Tiburcio Sánchez, Edwin Junior Roncal Ascate y Leandro Aldair Villena Ortega, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 55**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

Así también, se ha evaluado la participación de los funcionarios comprendidos en los hechos que no presentaron sus comentarios o aclaraciones; por lo cual, se concluye que se mantienen los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

Jaime Joshep Delgado Ramos, identificado con DNI n.° 71893630, en su condición de sub gerente de Obras Públicas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°135-2021-MPC de 6 de mayo de 2021 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.°183-2021-MPC de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.°57**), periodo de gestión de 6 de mayo de 2021 al 25 de

junio de 2021; siendo comunicado la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024, remitido a través de Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000001-2024-CG/0335-02-002 y 00000002-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 55**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, por haber otorgado mediante informe n.° 406-2021-ING°JJDR/SGOP/GGUR-MPC de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 6**), conformidad de la ejecución del servicio, sin advertir demora en el plazo para la entrega del expediente técnico definitivo, el cual se presentó después de ocho (8) meses y dos (2) días de la fecha máxima prevista (17 de agosto de 2020) y posterior en once (11) días a la aprobación del expediente técnico, el cual fue aprobado el 8 de abril de 2021 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2021-MPC (**Apéndice n.° 9**); beneficiando así al **proyectista** por la no aplicación de penalidades de S/3 425,00.

Ello, pese tener conocimiento de las fechas de entrega de la versión inicial y final del expediente técnico, así como el plazo contractual, fecha de inicio del servicio y la aplicación de penalidades en caso de retraso injustificado ya que adjuntó a su informe la carta n.° 075-2020-CMVT-CONSULTOR (**Apéndice n.° 6**) mediante el cual el **proyectista** remitió la versión inicial del expediente técnico, carta n.° 027-2021-CMVT-CONSULTOR (**Apéndice n.° 6**) en la cual el **proyectista** manifiesta haber entregado el expediente técnico el 19 de abril de 2021 y el contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM (**Apéndice n.° 5**) que establece el plazo contractual y fecha de inicio del servicio, así como la aplicación de penalidades en caso de retraso injustificado.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en el numeral 15 de los términos de referencia y cláusula undécima del contrato de consultoría de servicios n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.°5**).

Así también, incumplió su responsabilidad establecida en la cláusula octava del contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020, que indica: *La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICA, para lo cual previamente se deberá contar con la presentación de los informes de la cláusula precedente, debidamente aprobada, rigiéndose a los parámetros técnicos para tal fin."*

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el artículo 117 y numeral 22 del artículo 119 del **ROF** (**Apéndice n.° 57**), que indica: *"La Sub Gerencia de Obras Públicas es el órgano encargado de dirigir y controlar las acciones de desarrollo (…) de la infraestructura, elaboración de expediente técnicos de obra y supervisión de las mismas."; "Otras que le asignen las instancias superiores."*

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con*

respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> 1. ***Respeto***
>   *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> 2. ***Probidad***
>   *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
>
> *(...)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> 6. ***Responsabilidad***
>   *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Juan Hualancho Paredes, identificado con DNI n.° 47703283, en su condición de sub gerente de Obras Públicas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°116-2020-MPC de 10 de marzo de 2020 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.°128-2021-MPC de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 57**), periodo de gestión de 10 de marzo de 2020 al 4 de mayo de 2021; siendo comunicado la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024, remitido a través de Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000003-2024-CG/0335-02-002 y 00000004-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 55**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, por haber solicitado mediante informe n.° 224-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC de 7 abril de 2021 (**Apéndice n.° 7**), aprobación del expediente técnico y visado la Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2021-MPC, de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 9**), mediante el cual se aprobó; ello, pese no contar con el expediente técnico definitivo, el cual además no se ajustaba al Reglamento Nacional de Edificaciones, contenía incongruencias y estaba incompleto.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en el literal c-1) del artículo 15 de la norma E.050 "Suelos y cimentaciones", numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 8.8 de la norma CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes", numerales 6.2, 6.3.2 y 6.6 de la norma OS.060 "Drenaje pluvial urbano", literal c) del artículo 1 de la Norma GE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el literal c del numeral 11 de los términos de referencia del contrato de consultoría

de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020.

Así también, incumplió lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020, que establece:

> *"El pago al EL CONSULTOR será previa conformidad del expediente técnico por la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS de la Municipalidad Provincial de Casma, visado y aprobado por la GERENCIA DE GESTIÓN URBANA Y RURAL.*
> *(…)*
> - *Conformidad del entregable correspondiente por parte de la SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS visado y aprobado por la GERENCIA DE GESTIÓN URBANA Y RURAL"*

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 117 y numeral 7 del artículo 119 del **ROF (Apéndice n.° 57)** que indica: *"La Sub Gerencia de Obras Públicas es el órgano encargado de dirigir y controlar las acciones de desarrollo (…) de la infraestructura, elaboración de expediente técnicos de obra y supervisión de las mismas."*; *"(…)* supervisar y controlar las obras públicas en ejecución."

Igualmente transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; en concordancia con lo descrito en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> 1. ***Respeto***
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> 2. ***Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
> *(…)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(…)*

6. ***Responsabilidad***
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Edwin Gilberto Rojas Rojas, identificado con DNI n.° 32732266, en su condición de gerente de Gestión Urbana y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°056-2020-MPC de 4 de febrero de 2020 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.°123-2021-MPC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 57**), periodo de gestión de 4 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2021; siendo comunicado la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024, remitido a través de Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000005-2024-CG/0335-02-002 y 00000006-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 55**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, por haber solicitado mediante informe n.° 0231-2021-GGUR-MPC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.°8),** continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico y visar la Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2021-MPC, de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.°9**), mediante el cual se aprobó; ello, pese no contar con el expediente técnico definitivo, el cual además no se ajustaba al Reglamento Nacional de Edificaciones, contenía incongruencias y estaba incompleto.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en el literal c-1) del artículo 15 de la norma E.050 "Suelos y cimentaciones", numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 8.8 de la norma CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes", numerales 6.2, 6.3.2 y 6.6 de la norma OS.060 "Drenaje pluvial urbano", literal c) del artículo 1 de la Norma GE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el literal c del numeral 11 de los términos de referencia del contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.°5**).

Así también, incumplió lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020, que establece:

> *"El pago al EL CONSULTOR será previa conformidad del expediente técnico (…), visado y aprobado por la GERENCIA DE GESTIÓN URBANA Y RURAL.*
> *(…)*
> - *Conformidad del entregable correspondiente por parte de la (…) visado y aprobado por la GERENCIA DE GESTIÓN URBANA Y RURAL"*

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 113 y numeral 20 del artículo 115 del **ROF** (**Apéndice n.° 57**) que indica: *"La Gerencia de Gestión Urbana y Rural, (…), es la responsable de conducir los procesos de desarrollo urbano y rural, (…), así como la ejecución de obras municipales de acuerdo a la normatividad vigente"*; "Otras que le asigne las instancias superiores"

Igualmente transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda,*

cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> 1. ***Respeto***
>   *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> 2. ***Probidad***
>   *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
>
> *(...)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> 6. ***Responsabilidad***
>   *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ulises Aníbal Mendoza Cadillo, identificado con DNI n.° 32114986, en su condición de Jefe de Supervisión, designado mediante contrato de consultoría de obra n.°034-2021-MPC/GM de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**), periodo del 17 de diciembre de 2021 al 22 de diciembre de 2022; siendo comunicado la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024, remitido a través de Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000007-2024-CG/0335-02-002 y 00000008-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 55**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, por no haber observado el informe de revisión del expediente técnico, remitido por Segundo Reynaldo García Álvarez, representante común del consorcio, mediante carta n. ° 006-2022-CONSORCIO NUEVO KAQUI de 26 de febrero de 2022 (**Apéndice**

n.°32), el cual no contenía consultas u observaciones referente al sistema de drenaje pluvial, no obstante que en el numeral *2.01.- Clima y temperatura* del estudio de suelos del expediente técnico (**Apéndice n.°12**) mencionaba que en la región siempre llueve; asimismo, en la ejecución de la obra tuvo conocimiento que la zona de la intervención de la obra la lluvia es constante que deterioran la vía de acceso a la obra, es de larga duración entre 4 a 6 horas diarias, alta humedad en la zona que supera lo permitido en el tipo de suelo hallado y el material que conforma el suelo está compuesto de material orgánico y con presencia de arcilla limosa, según se advierte de los informes del residente de obra y del especialista en mecánica de suelos de las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6 (**Apéndice n.°35**) los cuales suscribió, así como de los asientos del cuaderno de obra de la valorización n.° 3 (**Apéndice n.°35**); sin embargo, no observó que el expediente técnico no establecía el sistema de drenaje pluvial en las zonas requeridas del interior de la obra y que no se describía la ubicación específica del punto de descarga del referido drenaje.

Asimismo, por haber aprobado mediante informes n.os 008-2022-CSO-JS/UAMC de 8 de abril de 2022, 08-2022-CSO-JS/UAMC, de 23 de mayo de 2022, 012-2022-CSO-JS/UAMC, de 8 de junio de 2022 y 016-2022-CSO-JS/UAMC de 5 de julio de 2022, las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6 (**Apéndice n.° 35**) respectivamente, no obstante que los ensayos de compactación y resistencia a la compresión no fueron presentados en las valorizaciones, tampoco fueron remitidos a la Entidad en los informes de conformidad de las valorizaciones por parte de la supervisión (**Apéndice n.°35**) y los informes mensuales de supervisión n.os 3, 4 y 5 (**Apéndice n.° 48**).

Además, por haber emitido mediante carta n.° 034-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 40**), opinión favorable del expediente técnico adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 y recomendado a la Entidad su aprobación, no obstante que el expediente (**Apéndice n.° 40**) no consideró el diseño de elementos de drenaje y sub drenaje para el relleno y demás parámetros técnicos previstos en la norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, para la estabilización del talud, ello pese tener conocimiento, que en la zona de la intervención de la obra la lluvia es constante, con duración de 4 a 6 horas, alta humedad en la zona que supera lo permitido en el tipo de suelo hallado y el material que conforma el suelo está compuesto de material orgánico y con presencia de arcilla limosa.

Asimismo, el expediente adjuntaba el plano R-01 "planta general replanteo – corte y relleno" (**Apéndice n.°40**); siendo la colocación del relleno en la zona de intervención de la obra, ejecutado antes de su aprobación por parte de la Entidad, respecto al cual tenía conocimiento, toda vez que en los asientos del cuaderno de obra n.os 23 y 52 de 5 y 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°35**), respectivamente, y de los demás documentos adjuntos en la valorización n.° 02 (**Apéndice n.°35**), el cual aprobó con informe n.° 004-2022-CSO-JS/UAMC, de 6 de marzo de 2022 (**Apéndice n.°35**), se mencionaba la colocación de relleno en el área de intervención de la obra, el cual no estaba previsto en el expediente técnico (**Apéndice n.°12**), por lo que requería previamente el sustento técnico legal y la aprobación de la Entidad, además conocía de acuerdo al estudio de suelo del expediente técnico que el IP del suelo era mayor a 6, por lo que no podía ser utilizado como relleno.

Así también, por haber aprobado con informe n.° 019-2022-CSO-JS/UAMC, de 5 de agosto de 2022 e informe n.° 022-2022-CSO-JS/UAMC, de 5 de setiembre de 2022, las valorizaciones n.os1 y 2 del adicional de obra con deductivo vinculante (**Apéndice n.° 35**), respectivamente; no obstante que entre el talud y el muro de contención no colocaron el relleno.

También, por haber aprobado mediante informes n.os 019-2022-CSO-JS/UAMC de 6 de agosto de 2022 y 022-2022-CSO-JS/UAMC, de 5 de setiembre de 2022, las valorizaciones n.os 1 y 2 del

adicional de obra con deductivo vinculante (**Apéndice n.°35**), respectivamente, no obstante que los ensayos de análisis granulométricos, diseño de mezcla, de compactación y resistencia a la compresión no fueron presentados en las valorizaciones, tampoco fueron remitidos a la Entidad en sus informes de aprobación.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en los numerales 6.2, 6.3.2 y 6.6 de la norma OS.060 "Drenaje pluvial urbano", el artículo 24 y numerales 25.2.1, 25.2.2, 25.4.1 y 25.5 del artículo 25 de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, numerales 5.3.3 y 5.6.1 de la norma E.060 y artículo 9 de la norma GE.030 y numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 8.8 de la norma técnica CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes" del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 177 del Reglamento y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria y el artículo 67 del Reglamento para la Reconstrucción.

Así también, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento para la Reconstrucción que señala: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato*"

De igual forma, lo indicado en la cláusula undécima del contrato de consultoría de obra n.° 034-2021-MPC/GM de 17 de diciembre de 2021, que establece:

> *"(...)*
> *Los Servicios de Supervisión requeridos, durante la ejecución de la obra, cubren el desarrollo de las siguientes actividades y tareas, sin ser limitativo:*
> *(...)*
> ***Actividades durante la ejecución de las obras***
> *(...)*
> 3. *Revisión y aprobación de diseños de ejecución y procedimientos constructivos propuestos por el contratista (protocolos), (...)*
> 6. *Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con (...) reglamentación técnica legal vigente (...).*
> 8. *(...), controlar y verificar permanentemente que el contratista este efectuando todas las pruebas y ensayos de laboratorio exigidos en las especificaciones técnicas, (...). Realizar pruebas de control de calidad de suelos, materiales (...).*
> 10. *Ejecutar pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridas durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño.*
> *(...)*
> 24. *(...)*
> - ✓ *(...). Es obligación del Supervisor solucionar los problemas de orden técnico que pudieran presentarse (diseño, especificaciones, etc.).*
> - ✓ *Verificar la calidad de los materiales, (...) y acabados, evaluar las condiciones de cimentación de las estructuras, (...) y, en general, efectuar todas las comprobaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las (...) normas técnicas aplicables, (...)*
>
> *(...)*
> ***Responsabilidad del Supervisor***
> *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. *El supervisor será responsable por la calidad de los servicios que preste, (…) y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad técnica (…).*
3. *El supervisor será responsable del (…) control de calidad de las obras, realizando las pruebas de control requeridas, (…)*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> 1. ***Respeto***
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> 2. ***Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
> *(…)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(…)*
> 6. ***Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cristhoper Enrrique Tiburcio Sánchez, identificado con DNI n.° 72939589, en su condición de sub gerente de Obras Públicas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°211-2022-MPC de 4 de julio de 2022 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.°423-2022-MPC de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 57**), periodo de gestión de 4 de julio de 2022 al 22 de diciembre de 2022; siendo comunicado la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024, remitido a través de Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000009-2024-CG/0335-02-002 y 00000010-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 55**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, por haber aprobado mediante informe n.°051-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 11 de julio de 2022, la valorización n.° 6 (**Apéndice n.°35**), pese que en la referida valorización, en el informe de conformidad de la misma por parte de la supervisión (**Apéndice n.°35**) y el informe mensual de supervisión n.° 5 (**Apéndice n.°48**), no se presentaron los ensayos de compactación y resistencia a la compresión que aseguren la capacidad portante y estabilidad del suelo a fin de evitar daños estructurales como asentamientos, así como acrediten la resistencia requerida y garanticen la durabilidad de la infraestructura.

Asimismo, por haber visado la Resolución Gerencial n.° 0175-2022-GGUR-MPC de 14 de julio

de 2022 (**Apéndice n.°34**), en cuyo contenido se indicaba que con informe n.°095-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC de 14 de julio de 2022, recomendó la aprobación del adicional de obra n.° 01-Deductivo vinculante de obra n.° 01 de la obra, cuyo expediente (**Apéndice n.°40**) no consideró el diseño de elementos de drenaje y sub drenaje para el relleno y demás parámetros técnicos previstos en la norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, para la estabilización del talud, ello pese tener conocimiento de la presencia de lluvias en la zona de intervención de la obra, tal como se advierte de la valorización n.° 6 que con informe n.° 051-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 11 de julio de 2022, emitió su aprobación (**Apéndice n.° 35**).

Además, el expediente adjuntaba el plano R-01 "planta general replanteo – corte y relleno" (**Apéndice n.°40**); no obstante, no solicitó el estudio de suelo que acredite que el relleno cumpliera con lo previsto en la normativa técnica.

Así también, por haber emitido mediante informes n.os 465-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 25 de agosto de 2022 y 744-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 16 de setiembre de 2022, su aprobación de las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra con deductivo vinculante (**Apéndice n.°35**) respectivamente, pese que en las referidas valorizaciones e informe de conformidad de la misma por parte de la supervisión, no se presentaron los ensayos de análisis granulométricos, diseño de mezcla, de compactación y resistencia a la compresión que garanticen la resistencia requerida, la capacidad portante, estabilidad del suelo y durabilidad de la infraestructura.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 24 y numerales 25.2.1, 25.2.2, 25.4.1 y 25.5 del artículo 25 de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, numerales 5.3.3 y 5.6.1 de la norma E.060, artículo 9 de la norma GE.030, numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 8.8 de la norma CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes" del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 117 y numeral 7 del artículo 119 del ROF, que indica: *"La Sub Gerencia de Obras Públicas es el órgano encargado de dirigir y controlar las acciones de desarrollo (...) de la infraestructura pública (...).";* "(...) supervisar y controlar las obras públicas en ejecución."

Igualmente transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; en concordancia con lo descrito en los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> 1. ***Respeto***
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> 2. ***Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
>
> *(...)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> 6. ***Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Edwin Junior Roncal Ascate, identificado con DNI n.° 70013911, en su condición de gerente de Gestión Urbana y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°193-2022-MPC de 9 de junio de 2022 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.°420-2022-MPC de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 57**), periodo de gestión de 9 de junio de 2022 al 21 de diciembre de 2022; siendo comunicado la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024, remitido a través de Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000011-2024-CG/0335-02-002 y 00000012-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 55**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, por haber otorgado conformidad mediante informes n.os 0016-2022-ING°EJRA/GGUR-MPC de 16 de junio de 2022 y 0130-2022-ING°EJRA/GGUR-MPC de 12 de julio de 2022, las valorizaciones n.os 5 y 6 (**Apéndice n.°35**), respectivamente, pese que en la referida valorización, en los informes de conformidad de las mismas por parte de la supervisión (**Apéndice n.°35**) y el informe mensual de supervisión n.° 5 (**Apéndice n.°48**), no se presentaron los ensayos de compactación y resistencia a la compresión que aseguren la capacidad portante y estabilidad del suelo a fin de evitar daños estructurales como asentamientos, así como acrediten la resistencia requerida y garanticen la durabilidad de la infraestructura.

Asimismo, por haber aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0175-2022-GGUR-MPC de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.°34**), el Adicional de Obra – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (**Apéndice n.°40**); no obstante que el expediente no consideró el diseño de elementos de

drenaje y sub drenaje para el relleno y demás parámetros técnicos previstos en la norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, para la estabilización del talud, ello pese tener conocimiento que en la zona de la intervención de la obra la lluvia es constante y el material que conforma el suelo está compuesto de material orgánico y con presencia de arcilla limosa, conforme se advierte en las valorizaciones n.os 5 y 6 (**Apéndice n.°35**), toda vez que con informes n.os 0016-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 16 de junio de 2022 y 0130-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 12 de julio de 2022, emitió su conformidad (**Apéndice n.°35**), respectivamente.

Además, el expediente adjuntaba el plano R-01 "planta general replanteo – corte y relleno" (**Apéndice n.°40**); no obstante no solicitó el estudio de suelo que acredite que el relleno cumpliera con lo previsto en la normativa técnica.

Así también, por haber emitido conformidad mediante informes n.os 0371-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 5 de setiembre de 2022 e informe n.° 0418-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.°35**), las valorizaciones n.os1 y 2 del adicional de obra con deductivo vinculante, respectivamente; no obstante que entre el talud y el muro de contención no colocaron el relleno.

Asimismo, por haber otorgado conformidad mediante informes n.os 371-2022-ING°EJRA/GGUR-MPC, de 5 de setiembre de 2022 y 418-2022-ING°EJRA/GGUR-MPC, de 20 de setiembre de 2022, las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra con deductivo vinculante (**Apéndice n.°35**), respectivamente, pese que en las referidas valorizaciones y en los informes de conformidad de las mismas por parte de la supervisión, no se presentaron los ensayos de análisis granulométricos, diseño de mezcla, de compactación y resistencia a la compresión que garanticen la resistencia requerida, la capacidad portante, estabilidad del suelo y durabilidad de la infraestructura.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en los numerales 5.3.3 y 5.6.1 de la norma E.060 y artículo 9 de la norma GE.030, numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 8.8 de la norma CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes", artículo 24 y numerales 25.2.1, 25.2.2, 25.4.1 y 25.5 del artículo 25 de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria.

Así también, incumplió lo dispuesto en el artículo 113 y numerales 3 y 12 del artículo 115 del ROF, que indica: *"La Gerencia de Gestión Urbana y Rural, (...), es la responsable de conducir los procesos de desarrollo urbano y rural, (...), así como la ejecución de obras municipales de acuerdo a la normatividad vigente"; "Ejecutar el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo" y "(...) dirigir y controlar las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Inversiones (...)".*

Igualmente transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; en concordancia con lo descrito en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444,

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> 1. ***Respeto***
>   *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> 2. ***Probidad***
>   *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
>
> *(…)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(…)*
> 6. ***Responsabilidad***
>   *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Leandro Aldair Villena Ortega, identificado con DNI n.° 46647897, en su condición de sub gerente de Obras Públicas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°405-2021-MPC de 28 de diciembre de 2021 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.°199-2022-MPC de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 57**), periodo de gestión de 28 de diciembre de 2021 al 20 de junio de 2022; siendo comunicado la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024, remitido a través de Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000013-2024-CG/0335-02-002 y 00000014-2024-CG/0335-02-002 de 16 y 17 de enero de 2024, respectivamente (**Apéndice n.° 55**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad, por haber otorgado conformidad mediante informes n.os 547-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 22 de abril de 2022, 715-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 25 de mayo de 2022 y 816-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 15 de junio de 2022, las valorizaciones n.os 3, 4 y 5 (**Apéndice n.°35**), respectivamente, pese que en las referidas valorizaciones, en los informes de conformidad de las mismas por parte de la supervisión (**Apéndice n.°35**) y los informes mensuales de supervisión n.os 3 y 4 (**Apéndice n.° 48**), no se presentaron los ensayos de compactación y resistencia a la compresión que aseguren la capacidad portante y estabilidad del

suelo a fin de evitar daños estructurales como asentamientos, así como acrediten la resistencia requerida y garanticen la durabilidad de la infraestructura

Asimismo, por haber otorgado conformidad mediante informe n.° 355-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 17 de marzo de 2022, la valorización n.° 2 (**Apéndice n.°35**); no obstante que en los asientos del cuaderno de obra n.os 23 y 52 de 5 y 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°35**), respectivamente, y en la sección planos de la valorización n.°02 (**Apéndice n.°35**), se mencionaba la colocación de relleno en el área de intervención de la obra, el cual no estaba previsto en el expediente técnico, por lo que requería previamente el sustento técnico legal y la aprobación de la Entidad.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para la Reconstrucción, artículo 24 y numerales 25.2.1, 25.2.2, 25.4.1 y 25.5 del artículo 25 de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, los numerales 5.3.3 y 5.6.1 de la norma E.060 y artículo 9 de la norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria.

Así también, incumplió lo dispuesto en el artículo 117 y numeral 7 del artículo 119 del ROF, que indica: *"La Sub Gerencia de Obras Públicas es el órgano encargado de dirigir y controlar las acciones de desarrollo (...) de la infraestructura pública (...)."*; *"(...) supervisar y controlar las obras públicas en ejecución."*

Igualmente transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> 1. ***Respeto***
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> 2. ***Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Augusto Hair Díaz Goicochea, identificado con DNI n.° 41710909, en su condición de gerente de Gestión Urbana y Rural , designado mediante Resolución de Alcaldía n.°404-2021-MPC de 28 de diciembre de 2021 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.°191-2022-MPC de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 57**), periodo de gestión de 28 de diciembre de 2021 al 9 de junio de 2022; siendo comunicado la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024, recepcionado el 25 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 55**), presentando sus comentarios o aclaraciones con informe n.° 001-2024-AHDG de 5 de febrero de 2024, siendo recepcionado el 6 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 55**)

Se le atribuye responsabilidad, por haber otorgado conformidad mediante informes n.os 490-2022-GGUR-MPC, de 27 de abril de 2022 y 569-2022-GGUR-MPC, de 25 de mayo de 2022, las valorizaciones n.os 3 y 4 (**Apéndice n.°35**), respectivamente, pese que en las referidas valorizaciones, en los informes de conformidad de las mismas por parte de la supervisión (**Apéndice n.°35**) y los informes mensuales de supervisión n.os 3 y 4 (**Apéndice n.°48**), no se presentaron los ensayos de compactación y resistencia a la compresión que aseguren la capacidad portante y estabilidad del suelo a fin de evitar daños estructurales como asentamientos, así como acrediten la resistencia requerida y garanticen la durabilidad de la infraestructura.

Asimismo, por haber otorgado conformidad mediante informes n.° 331-2022-GGUR-MPC, de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 35**), la valorización n.° 2; no obstante que en los asientos del cuaderno de obra n.os 23 y 52 de 5 y 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 35**), respectivamente, y de los demás documentos adjuntos en la valorización n.° 02, se mencionaba la colocación de relleno en el área de intervención de la obra, el cual no estaba previsto en el expediente técnico, por lo que requería previamente el sustento técnico legal y la aprobación de la Entidad.

Con su accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para la Reconstrucción, el artículo 24 y numerales 25.2.1, 25.2.2, 25.4.1 y 25.5 del artículo 25 de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, los numerales 5.3.3 y 5.6.1 de la norma E.060 y artículo 9 de la norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria.

Así también, incumplió lo dispuesto en el artículo 113 y numerales 3 y 12 del artículo 115 del ROF, que indica: *"La Gerencia de Gestión Urbana y Rural, (...), es la responsable de conducir los procesos de desarrollo urbano y rural, (...), así como la ejecución de obras municipales de*

acuerdo a la normatividad vigente"; "Ejecutar el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo" y "(...) dirigir y controlar las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Inversiones (...)".

Igualmente transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> 1. ***Respeto***
>   *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> 2. ***Probidad***
>   *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
>
> *(...)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> 6. ***Responsabilidad***
>   *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios de la entidad pese que no contaban con la versión definitiva del expediente técnico, el cual estaba incompleto, contenía incongruencias y no cumplía con normatividad, tramitaron y solicitaron su aprobación, emitieron conformidad para su pago, sin advertir retrasos en su entrega, ejecutaron la obra sin tener en cuenta un sistema de drenaje pluvial integral y controles de calidad, aprobaron expediente técnico adicional que no cumplía con lo previsto en la normativa y comprendía actividades que habían sido ejecutadas previamente, asimismo ejecutaron el adicional de obra sin considerar lo previsto en la normativa técnica, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 940 478,78, afectando el objetivo y a la población beneficiaria de la intervención", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios de la entidad pese que no contaban con la versión definitiva del expediente técnico, el cual estaba incompleto, contenía incongruencias y no cumplía con normatividad, tramitaron y solicitaron su aprobación, emitieron conformidad para su pago, sin advertir retrasos en su entrega, ejecutaron la obra sin tener en cuenta un sistema de drenaje pluvial integral y controles de calidad, aprobaron expediente técnico adicional que no cumplía con lo previsto en la normativa y comprendía actividades que habían sido ejecutadas previamente, asimismo ejecutaron el adicional de obra sin considerar lo previsto en la normativa técnica, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 940 478,78, afectando el objetivo y a la población beneficiaria de la intervención", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de un **tercero partícipe**:

Segundo Reynaldo García Álvarez, identificado con DNI n.° 40810663, representante común del Consorcio Nuevo Kaqui, contratado por la Entidad para la ejecución de la obra, según contrato de ejecución de obra n.° 010-2021-MPC, de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**), quién en el informe de revisión del expediente técnico, *remitido* mediante carta n. ° 006-2022-CONSORCIO NUEVO KAQUI de 26 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 32**), no realizó observaciones o consultas referidas al sistema de drenaje pluvial asignado con Ítem 05.03; ello, pese que en el numeral *2.01.- Clima y temperatura* del estudio de suelos (**Apéndice n.° 12**) mencionaba que en la región siempre llueve.

Asimismo, en la ejecución de la obra tuvo conocimiento que la zona de la intervención de la obra la lluvia es constante que deterioran la vía de acceso a la obra, es de larga duración entre 4 a 6 horas diarias, alta humedad en la zona que supera lo permitido en el tipo de suelo hallado y el material que conforma el suelo está compuesto de material orgánico y con presencia de arcilla limosa, según se advierte de los informes del residente de obra y del especialista en mecánica de suelos de las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6 (**Apéndice n.°35**) los cuales suscribió, así como

de los asientos del cuaderno de obra de la valorización n.° 3 (**Apéndice n.°35**); sin embargo, no observó que el expediente técnico no establecia el sistema de drenaje pluvial en las zonas requeridas del interior de la obra y que no se describía la ubicación específica del punto de descarga del referido drenaje

También, en las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6 (**Apéndice n.°35**) los cuales suscribió, no presentó los ensayos de compactación y resistencia a la compresión que aseguren la capacidad portante y estabilidad del suelo a fin de evitar daños estructurales como asentamientos, así como acrediten la resistencia requerida y garanticen la durabilidad de la infraestructura.

Asimismo, en el expediente técnico adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 40)** a cargo de su elaboración del Consorcio Nuevo Kaqui, no consideró el diseño de elementos de drenaje y sub drenaje para el relleno y demás parámetros técnicos previstos en la norma CE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, para la estabilización del talud, ello pese tener conocimiento, que en la zona de la intervención de la obra la lluvia es constante, con duración de 4 a 6 horas, alta humedad en la zona que supera lo permitido en el tipo de suelo hallado y el material que conforma el suelo está compuesto de material orgánico y con presencia de arcilla limosa.

Además, el referido expediente adjuntaba el plano R-01 "planta general replanteo – corte y relleno" (**Apéndice n.°40**); siendo la colocación del relleno en la zona de intervención de la obra, ejecutado antes de su aprobación por parte de la Entidad, respecto al cual tenía conocimiento toda vez que en los asientos del cuaderno de obra n.os 23 y 52 de 5 y 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.°35**), respectivamente, y de los demás documentos adjuntos en la valorización n.° 02 (**Apéndice n.°35**), los cuales suscribió, se mencionaba la colocación de relleno en el área de intervención de la obra, el cual no estaba previsto en el expediente técnico (**Apéndice n.°12**), por lo que requería previamente el sustento técnico legal y la aprobación de la Entidad, además conocía de acuerdo al estudio de suelo del expediente técnico que el IP del suelo era mayor a 6, por lo que no podía ser utilizado como relleno.

Así también, con carta n.°032-2022 Consorcio Nuevo Kaqui, de 31 de julio de 2022 y carta n.°034-2022 Consorcio Nuevo Kaqui, de 31 de agosto de 2022, remitió las valorizaciones n.os1 y 2 del adicional de obra con deductivo vinculante (**Apéndice n.° 35**), respectivamente; pese que entre el talud y el muro de contención no colocaron el relleno; además, no presentó en las citadas valorizaciones los ensayos de análisis granulométricos, diseño de mezcla, de compactación y resistencia a la compresión.

Todo ello en desmedro a lo indicado en el numeral 10 del expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2021-MPC/CS-2da Convocatoria (**Apéndice n.° 23**), que establece: *"El contratista será responsable de la calidad ofrecida y por los vicios ocultos en la ejecución de la obra, (…)"*

Por consiguiente, se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante oficio n.° 008-2024-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 19 de enero de 2024, remitido por correo electrónico en la misma fecha (**Apéndice n.° 55**), sin presentar su respuesta o comentario; por lo que se mantiene los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Casma, se formulan las conclusiones siguientes:

Durante el ejercicio 2021, el sub gerente de Obras Pública de la entidad, pese no contar con la versión definitiva del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación del local escolar 466 con código local 668860 Centro Poblado Nuevo Kaqui, distrito de Casma, provincia de Casma, región Ancash", el cual estaba incompleto, contenía incongruencias y no cumplía con el Reglamento Nacional de Edificaciones, solicitó su aprobación, siendo tramitado posteriormente por la gerencia de Gestión Urbana y Rural; luego de su aprobación, emitieron conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico y tramitaron su pago por S/34 250,00, sin advertir retraso de más de 8 meses en su entrega, por el cual correspondía la aplicación de penalidades de S/3 425,00.

Posteriormente, en la ejecución de la obra se mantuvieron las deficiencias del expediente técnico, sin observar el jefe de supervisión de la revisión del expediente técnico y en la etapa de ejecución que no se había considerado el sistema de drenaje pluvial integral en la obra, pese haber tenido conocimiento que en la zona de la intervención, la lluvia es constante y de larga duración entre 4 a 6 horas diarias, presenta alta humedad que supera lo permitido en el tipo de suelo hallado y el material que conforma el suelo está compuesto de material orgánico y con presencia de arcilla limosa.

Además, en la ejecución de la obra el jefe de supervisión y funcionarios de la entidad tramitaron y aprobaron las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6, así como las valorizaciones n.os1 y 2 del adicional de obra con deductivo vinculante, pese que no contaban con los ensayos de calidad requeridos; también, tramitaron y aprobaron expediente técnico de adicional de obra n.°01 con deductivo vinculante n.°01, el cual contenía el plano R-01 "planta general replanteo – corte y relleno", cuya colocación de relleno en la zona de intervención de la obra no cumplió con lo previsto en la normativa técnica y había sido ejecutada previamente, sin el sustento técnico legal y aprobación de la entidad; asimismo el expediente no contenía información técnica referida al diseño del sistema de drenaje y sub drenaje del muro de contención, el cual posteriormente fue ejecutado sin colocar el relleno entre el talud y el muro de contención.

Transgrediendo lo establecido en el literal c-1) del artículo 15, artículo 24 y numerales 25.2.1, 25.2.2, 25.4.1 y 25.5 del artículo 25 de la norma técnica E.050 "Suelos y cimentaciones", 5.3.3 y 5.6.1 de la norma E.060 "Concreto Armado", artículo 9 de la norma GE.030 "Calidad de la construcción", numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 8.8 de la norma CE.020 "Estabilización de Suelos y Taludes", numerales 6.2, 6.3.2 y 6.6 de la norma OS.060 "Drenaje pluvial urbano", literal c) del artículo 1 de la Norma GE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el artículo 177 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en adelante "Reglamento", el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, en adelante "Reglamento para la Reconstrucción", el literal c del numeral 11 y 15 de los términos de referencia y cláusula undécima del contrato del contrato de consultoría de servicio n.° 025-2020-MPC/GM de 6 de julio de 2020 y numeral 3.1 de los términos de referencia de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n. ° 005-2021-MPC/CS-Primera convocatoria.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/1 940 478,78,

afectando el objetivo y a la población beneficiaria de la intervención.

Situación que fue originada por el accionar del sub gerente de Obras Públicas y gerente de Gestión Urbana y Rural, quienes solicitaron, tramitaron y visaron la resolución de aprobación del expediente técnico, pese no contar con la versión definitiva, el cual estaba incompleto, contenía incongruencias y no cumplía con normativa técnica; así como del funcionario, quién otorgó conformidad de la ejecución del servicio de elaboración de expediente técnico, sin advertir demora en su entrega de más de ocho (8) meses , del jefe de supervisión, quién no observó de la revisión del expediente técnico y en la etapa de ejecución la falta de un sistema de drenaje pluvial integral en la obra; asimismo del jefe de supervisión y funcionarios de la entidad quienes tramitaron y aprobaron las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 6, 1 y 2 del adicional de obra con deductivo vinculante, pese que no contaban con los ensayos de calidad requeridos y no se colocó el relleno entre el talud y el muro de contención, quienes también tramitaron y aprobaron expediente técnico de adicional de obra n.°01 con deductivo vinculante n.°01, no obstante que no contaba con información técnica referida al diseño del sistema de drenaje y sub drenaje del muro de contención, además contenía el plano R-01 "planta general replanteo – corte y relleno", cuya colocación de relleno en la zona de intervención de la obra no cumplió con lo previsto en la normativa técnica y había sido ejecutada previamente, sin el sustento técnico legal y aprobación de la entidad.
(Observación n.°1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Casma comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.°1)***

Al Titular del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE:

2. *Remitir el presente informe al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que tome conocimiento de los hechos señalados en la observación, respecto a la sección C. Permanencia del supervisor y residente en la obra, para que proceda conforme a sus atribuciones.* ***(Conclusión n.°1)***

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa:

3. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la única observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
(Conclusión n.°1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada de Formato Único de Reconstrucción, de 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de contrato de consultoría de servicio n.°025-2020-MPC/GM, de 6 de julio de 2020 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:
- Requerimiento n.° 086-2020-GGUR-MPC de 15 de abril de 2020
- Informe n.° 211-2020-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC de 13 de marzo de 2020
- Términos de referencia para la elaboración de expediente técnico

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de los comprobantes de pagos n.os 5813 y 5812, ambos de 3 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:
- Informe n.° 0444-2021-GGUR-MPC, de 28 de junio de 2021
- Informe n.°406-2021-ING°JJDR/SGOP/GGUR-MPC, de 25 de junio de 2021
- Carta n.° 027-2021-CMVT-CONSULTOR, de 21 de abril de 2021
- Carta n.° 075-2020-CMVT-CONSULTOR, de 5 de agosto de 2020

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de informe n.° 224-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC, de 7 abril de 2021.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de informe n.° 0231-2021-GGUR-MPC, de 7 de abril de 2021

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 35-2021-MPC, de 8 de abril de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°054-2019-MPC de 9 de enero de 2019

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de oficio n.° 256-2023-SG-MPC, de 12 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:
- Historial del documento: Expediente [3690-2021] de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de informe n.° 0127-2023/MPC/SGLYCP/JMAS de 20 de marzo de 2023 y acta n.° 010-2023-OCI-MPC-0335 de 28 de febrero de 2023, y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:

- Expediente técnico del proyecto: "Recuperación del local escolar n.°466 del CC.PP. Nuevo Kaqui, distrito de Yautan-provincia de Casma-Departamento de Ancash"

Apéndice n.° 13 : Impresión con firma digital del oficio n.° 040-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 15 de setiembre de 2023, remitido al correo c_varas_t@hotmail.com y documento adjunto en copia simple:
- Carta n.° 071-2023-CMVT-CONSULTOR de 25 de setiembre de 2023, remitido en la misma fecha mediante correo c_varas_t@hotmail.com

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de oficio n.° 059-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 7 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de oficio n.° 058-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 7 de noviembre de 2023 y documento de respuesta en copia autenticada:
- Oficio n.° 163-2023-MPC/GM de 29 de noviembre de 2023
- Informe n.° 266-2023-GGUR-MPC de 29 de noviembre de 2023 y documento sustento en copia autenticada

Apéndice n.° 16 : Informe técnico n.° 001-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK-PMLH de 13 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada de informe n.° 615-2021-ING°JHP/SGOP/GGUR-MPC de 16 de setiembre de 2021 y documento adjunto en copia autenticada:
- Términos de referencia para la ejecución de la obra

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de requerimiento n.° 0118-2021-GGUR-MPC de 16 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2021-MPC de 20 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 20 : Impresión de ficha de selección registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del procedimiento de contratación pública especial para la contratación de la ejecución de la obra con fecha convocatoria 28 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 367-2021-MPC de 12 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 22 : Impresión de ficha de selección registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la segunda convocatoria del procedimiento de contratación pública especial con nomenclatura PEC-NCPD-PROC-1-2021-CS/MPC-2 para la contratación de la ejecución de la obra

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2021-MPC de 18 de noviembre de 2021 y bases del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2021-MPC/CS-Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial PEC n.° 001-2021-MPC/CS-Segunda Convocatoria, de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de contrato de ejecución de obra n.°010-2021-MPC, de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 26 : Impresión de ficha de selección registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la convocatoria del procedimiento de contratación pública especial con nomenclatura PEC-PROC-5-2021-MPC/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra *"Recuperación del local escolar n.° 466 del CC.PP Nuevo Kaqui-Distrito de Yautan-Provincia de Casma-Departamento de Ancash"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial PEC N° 005-2021-MPC/CS-1 de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada del contrato de consultoría de obra n.°034-2021-MPC/GM de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 005-2021-MPC/CS-Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de carta n.° 003-2021-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC de 16 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos del perfeccionamiento del contrato en copia autenticada y copia simple.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del acta de inicio de ejecución de obra de 20 de enero de 2022

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del expediente de liquidación de obra remitido con oficio n.°094-2023-GM-MPC, de 4 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copia simple:

- Cuaderno de la obra
- Carta n.° 057-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC de 16 de diciembre de 2022 que adjunta el informe técnico de liquidación final de obra
- Carta n. ° 006-2022 CONSORCIO NUEVO KAQUI de 26 de febrero de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas siguientes:
  - Informe de revisión de expediente técnico
- Plano Planta General-Primer Piso AG-01
- Acta de recepción de obra de 7 de octubre de 2022

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 0172-2022-GGUR-MPC de 12 de julio de 2022

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 0175-2022-GGUR-MPC de 14 de julio de 2022

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada de informe n.° 0160-2023-SGT-MPC, de 14 de marzo de 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y copias simples:

- Comprobantes de pagos n.os 2150, 2151 y 2152 de 4 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:
  - Informe n.° 262-2022-GGUR-MPC, de 1 de marzo de 2022
  - Informe n.° 142-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 23 de febrero de 2022
  - Informe n.° 002-2022-CSO-JS/UAMC, de 7 de febrero de 2022
  - Carta n.° 005-2022 CONSORCIO NUEVO KAQUI, de 31 de enero de 2022, corresponde a la presentación de valorización de obra n.°1
- Comprobantes de pagos n.os 2153, 2154 y 2155 de 4 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:
  - Informe n.° 331-2022-GGUR-MPC, de 18 de marzo de 2022
  - Informe n.° 355-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 17 de marzo de 2022
  - Informe n.° 004-2022-CSO-JS/UAMC, de 6 de marzo de 2022
  - Carta n.° 009-2022 Consorcio Nuevo Kaqui/ Residente De Obra, de 28 de febrero de 2022, corresponde a la presentación de valorización n.°2
  - Asiento de cuaderno de obra n.° 23 de 5 de febrero de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Asiento de cuaderno de obra n.° 52 de 23 de febrero de 2022

- Comprobantes de pagos n.os 3298, 3299 y 3300 de 11 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:
  - Informe n.° 490-2022-GGUR-MPC, de 27 de abril de 2022
  - Informe n.° 547-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 22 de abril de 2022
  - Informe n.° 008-2022-CSO-JS/UAMC, de 8 de abril de 2022
  - Carta n.° 012-2022 Consorcio Nuevo Kaqui, de 31 de marzo de 2022, corresponde a la presentación de la valorización n.°3
  - Informe de residente de obra
  - Asiento n.° 068 del Residente de 5 de marzo de 2022
  - Asiento n.° 071 del Residente de 8 de marzo de 2022
  - Asiento n.° 078 del Residente de 14 de marzo de 2022
  - Asiento n.° 081 del Residente de 16 de marzo de 2022
  - Asiento n.° 084 del Residente de 18 de marzo de 2022
  - Asiento n.° 087 del Residente de 22 de marzo de 2022
  - Asiento n. °095 del Residente de 28 de marzo de 2022
  - Informe Mensual n.° 03-2022 de 31 de marzo de 2022
- Comprobantes de pagos n.os 4156 y 4157 de 1 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:
  - Informe n.° 569-2022-GGUR-MPC, de 25 de mayo de 2022
  - Informe n.° 715-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 25 de mayo de 2022
  - Informe n.° 08-2022-CSO-JS/UAMC, de 23 de mayo de 2022
  - Carta n.° 016-2022 Consorcio Nuevo Kaqui, de 31 de abril de 2022, corresponde a la presentación de la valorización n.°4
  - Informe de residente de obra
  - Asiento n.° 101 del residente de 1 de abril de 2022
  - Informe mensual n.° 04-2022 de 30 de abril de 2022
- Comprobantes de pagos n.os 5063 y 5064 de 28 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:
  - Informe n.° 0016-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 16 de junio de 2022
  - Informe n.° 816-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC, de 15 de junio de 2022
  - Informe n.° 012-2022-CSO-JS/UAMC, de 8 de junio de 2022
  - Carta n.° 021-2022 Consorcio Nuevo Kaqui, de 31 de mayo de 2022, corresponde a la presentación de la valorización n.°5
  - Informe de residente de obra
  - Asiento n.° 154 del Residente de 11 de mayo de 2022
  - Informe mensual n.° 05-2022 de 31 de mayo de 2022
- Comprobantes de pagos n.os 6908, 6907, 6906, 6904 y 6905 de 3 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:
  - Informe n.° 0130-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 12 de julio de 2022
  - Informe n.° 051-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 11 de julio de 2022
  - Informe n.° 016-2022-CSO-JS/UAMC, de 5 de julio de 2022
  - Carta n.° 028-2022-Consorcio Nuevo Kaqui, de 5 de julio de 2022, corresponde a la entrega de la valorización n.°6

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Informe de residente de obra
- Comprobantes de pagos n.os 8237 y 8238 de 16 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:
  - Informe n.° 0364-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 2 de setiembre de 2022
  - Informe n.° 464-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 25 de agosto de 2022
  - Informe n.° 018-2022-CSO-JS/UAMC, de 5 de agosto de 2022
  - Carta n.° 031-2022-Consorcio Nuevo Kaqui, de 31 de julio de 2022, corresponde a la entrega de la valorización n.°7
- Comprobantes de pagos n.os 9966 y 9965 de 2 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:
  - Informe n.° 0371-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 5 de setiembre de 2022
  - Informe n.° 465-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 25 de agosto de 2022
  - Informe n.° 019-2022-CSO-JS/UAMC, de 5 de agosto de 2022
  - Carta n.° 032-2022-Consorcio Nuevo Kaqui, de 31 de julio de 2022, corresponde a la entrega de la Valorización n.° 1 del adicional de obra con deductivo vinculante
- Comprobantes de pagos n.os 9964 y 9963 de 2 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:
  - Informe n.°0418-2022-ING° EJRA/GGUR-MPC, de 20 de setiembre de 2022
  - Informe n.° 744-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC, de 16 de setiembre de 2022
  - Informe n.° 022-2022-CSO-JS/UAMC, de 5 de setiembre de 2022
  - Carta n.° 34-2022-Consorcio Nuevo Kaqui, de 31 de agosto de 2022, corresponde a la entrega de la valorización n.° 2 del adicional de obra con deductivo vinculante

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada de informe n. ° 0640-2023-SGT-MPC de 26 de octubre de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada de informe n.° 001-2023-TD-MPC de 10 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.

Apéndice n.° 38 : Impresión con firma digital del oficio n.° 038-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 8 de setiembre de 2023 remitido al correo ulises_ingenierocivil@hotmail.com de 8 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada de oficio n.° 029-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 29 de agosto de 2023, oficio n.° 094-2023-GM-MPC de 4 de setiembre de 2023 e informe n.° 720-2023/SGOP/GGUR-MPC de 1 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 40 : Impresión de correo kchang@contraloria.gob.pe de 18 de setiembre de 2023, copia simple de oficio n.°036-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 8 de setiembre de 2023, impresión de correo govam.sac@hotmail.com de 16 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple:

- Carta n.° 034-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC de 28 de junio de 2022
- Cargo de la carta n. ° 006-2022 CONSORCIO NUEVO KAQUI de 26 de febrero de 2022
- Informe de revisión del expediente técnico
- Expediente adicional de Obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 41 : Impresión de correo electrónico auribe@senamhi.gob.pe, de 26 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia simple:
- Oficio n.° D000147-2023-SENAMHI-OAJ de 26 de junio de 2023
- Informe técnico n.° D000008-2023-SENAMHI-SPM, de 23 de junio de 2023

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada de las actas n.os 017-2023-OCI-MPC-0335 y 018-2023-OCI-MPC-0335-01, ambas de 2 de marzo de 2023

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada de actas de entrevistas a trabajadores de la obra y autoridades del caserío Nuevo Kaqui, detalladas a continuación:
- Acta de entrevista n.° 01-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, de 12 de setiembre de 2023
- Acta de entrevista n.° 02-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, de 12 de setiembre de 2023
- Acta de entrevista n.° 03-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, de 12 de setiembre de 2023
- Acta de entrevista n.° 04-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, de 12 de setiembre de 2023
- Acta de entrevista n.° 05-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK, de 12 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de oficio n.°070-2023-MPC/GM de 16 de agosto de 2023 e informe n.°16-2023-EWBL/SGOP/MPC, de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada de oficio n.°470-2023-ME/RA/DREA/UGEL-C/DIR, de 4 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia simple:
- Informe n.°032-2023-ME-R-A/DREA-UGEL-C-AGI-ING°-I, de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 46 : Copia simple de carta n.° 0004-2023/ARKEL de 11 de diciembre de 2023 e Informe geotécnico en original y copia simple.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada de acta n.° 002-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 29 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada de comprobantes de pagos n.os 4161 y 4160 de 1 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:
- Informe n.° 0564-2022-GGUR-MPC de 24 de marzo de 2022
- Informe n.° 698-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC de 24 de mayo de 2022
- Carta n.°012-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC de 7 de abril de 2022, correspondiente a la presentación del informe mensual de supervisión n.°3 y documentos adjuntos

Copia autenticada de comprobantes de pagos n.os 5254 y 5253 de 1 de julio de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:
- Informe n.° 0597-2022-GGUR-MPC de 7 de junio de 2022
- Informe n.° 770-2022-LAVO/SGOP/GGUR-MPC de 6 de junio de 2022
- Carta n.°029-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC de 20 de mayo de 2022, correspondiente a la presentación del informe mensual de supervisión n.°4 y documentos adjuntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JEFE DE COMISION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Copia autenticada de comprobantes de pagos n.os 8128 y 8127 de 8 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple:

- Informe n.°0147-2022-EJRA/GGUR-MPC de 15 de julio de 2022
- Informe n.° 087-2022-CETS/SGOP/GGUR-MPC de 14 de julio de 2022
- Carta n.°029-2022-UAMC/CONSORCIO SUPERVISOR OMICRON/RC de 15 de junio de 2022, correspondiente a la presentación del informe mensual de supervisión n.°05 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 49 : Impresión de correo electrónico mhuaranca@agrorural.gob.pe de 4 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copias simples:

- Oficio n.° 1756-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 1 de setiembre de 2023
- Informe n.° 217-2023-MMZS-COORDINADOR-RCC de 31 de agosto de 2023
- Asientos del cuaderno de obra del supervisor n.° 07
- Asientos del cuaderno de obra del supervisor n.° 228

Apéndice n.° 50 : Impresión de correo electrónico gerenciamunicipal@municaceresdelperu.gob.pe de 5 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple:

- Oficio n.° 072-2023-MDCP-GM de 1 de setiembre de 2023
- Informe n.° 175-2023/MDCP-SGI-JOPSL-EVNR de 31 de agosto de 2023

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada de carta n.° 001-2021-CNK de 13 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia autenticada y copia simple.

Apéndice n.° 52 : Impresión de correo electrónico ginfraestructura@munimdsc.gob.pe de 12 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple:

- Carta n.° 020-2023/GDUI/MDSC de 8 de setiembre de 2023
- Informe n.° 101-2022-MDSC/SGOP-YPDG de 22 de julio de 2022

Apéndice n.° 53 : Impresión de información registrada en expresión de interés n.° 8351 de 8 de setiembre de 2021, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y documentos adjuntos en copia simple

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada de acta n.° 01-2023-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 12 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 55 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según detalle:

Jaime Joshep Delgado Ramos

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000001-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000002-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de enero de 2024

Juan Hualancho Paredes

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000003-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000004-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de enero de 2024

Edwin Gilberto Rojas Rojas

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000005-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000006-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de enero de 2024

Ulises Aníbal Mendoza Cadillo

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000007-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000008-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de enero de 2024

Cristhoper Enrrique Tiburcio Sánchez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000009-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000010-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de enero de 2024

Edwin Junior Roncal Ascate

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000011-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000012-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de enero de 2024

Leandro Aldair Villena Ortega

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000013-2024-CG/0335-02-002 de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 16 de enero de 2024
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.°00000014-2024-CG/0335-02-002 de 17 de enero de 2024
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 17 de enero de 2024

Augusto Hair Díaz Goicochea

- Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/GRAN-OCI-AC-MPC de 15 de enero de 2024
- Copia autenticada del informe n.° 001-2024-AHDG de 5 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple

Segundo Reynaldo García Álvarez

- Impresión con firma digital del oficio n.°008-2024-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK de 19 de enero de 2024.
- Impresión del correo electrónico institucional kalmendras@contraloria.gob.pe de 19 de enero de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

Apéndice n.° 56 : Impresión con firma digital de hoja informativa n.°002-2024-CG/GRAN-OCI-MPC-AC-NK y memorando n.° 001-2024-CG-GRAN-OCI-MPC, ambos documentos de 23 de enero de 2024, solicitud y conformidad para efectuar la notificación personal de la desviación de cumplimiento a través de medio físico, respectivamente.

Apéndice n.° 57 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°135-2021-MPC de 6 de mayo de 2020 y Resolución de Alcaldía n.°183-2021-MPC de 25 de junio de 2021, designación y cese de Jaime Joshep Delgado Ramos en el cargo de Sub gerente de Obras Públicas, respectivamente.

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°116-2020-MPC de 10 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía n.°128-2021-MPC de 4 de mayo de 2021, designación y cese de Juan Hualancho Paredes en el cargo de Sub gerente de Obras Públicas, respectivamente.

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°403-2021-MPC de 23 de diciembre de 2021, cese de Juan Hualancho Paredes en el cargo de Sub gerente de Obras Públicas.

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°056-2020-MPC de 4 de febrero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.°123-2021-MPC de 30 de abril de 2021, designación y cese de Edwin Gilberto Rojas Rojas en el cargo de gerente de Gestión Urbana y Rural, respectivamente.

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°211-2022-MPC de 4 de julio de 2022 y Resolución de Alcaldía n.°423-2022-MPC de 22 de diciembre de 2022, designación y cese de Cristhoper Enrique Tiburcio Sánchez en el cargo de sub gerente de Obras Públicas, respectivamente.

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°193-2022-MPC de 9 de junio de 2022 y Resolución de Alcaldía n.°420-2022-MPC de 21 de diciembre de 2022, designación y cese de Edwin Junior Roncal Ascate en el cargo de gerente de Gestión Urbana y Rural, respectivamente.

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°405-2021-MPC de 28 de diciembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.°199-2022-MPC de 20 de junio de 2022, designación y cese de Leandro Aldair Villena Ortega en el cargo de sub gerente de Obras Públicas, respectivamente.

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°182-2021-MPC de 25 de junio de 2021 y Resolución de Alcaldía n.°354-2021-MPC de 3 de noviembre de 2021, designación y cese de Augusto Hair Diaz Goicochea en el cargo de gerente de Gestión Urbana y Rural, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°404-2021-MPC de 28 de diciembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.°191-2022-MPC de 9 de junio de 2022, designación y cese de Augusto Hair Diaz Goicochea en el cargo de gerente de Gestión Urbana y Rural, respectivamente.

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, incluye copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 016-2014-MPC de 21 de octubre de 2014.

Casma, 16 de febrero de 2024

Carlos José Peje Quesada
Supervisor

Karim Yeimy Almendras Soria
Jefe de Comisión Auditora

Olenca Elizabeth Medina Ramos
Abogada
Reg. CAS n.° 627

Paloma Marianne Luna Honores
Ingeniera Civil
CIP N°142749

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Casma que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Casma, 16 de febrero de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos José Peje Quesada
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Casma

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2024-2-0335-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad pese que no contaban con la versión definitiva del expediente técnico, el cual estaba incompleto, contenía incongruencias y no cumplía con normatividad, tramitaron y solicitaron su aprobación, emitieron conformidad para su pago, sin advertir retrasos en su entrega, ejecutaron la obra sin tener en cuenta un sistema de drenaje pluvial integral y controles de calidad, aprobaron expediente técnico adicional que no cumplía con lo previsto en la normativa y comprendía actividades que habían sido ejecutadas	Jaime Joshep Delgado Ramos		Sub gerente de Obras Públicas	6/5/2021	25/6/2021	Cargo de confianza (CAS)		--				X
		Juan Hualancho Paredes		Sub gerente de Obras Públicas	10/3/2020	4/5/2021	Cargo de confianza (CAS)		--		X		X
		Edwin Gilberto Rojas Rojas		Gerente de Gestión Urbana y Rural	4/2/2020	30/4/2021	Cargo de confianza (CAS)		--		X		X
		Ulises Aníbal Mendoza Cadillo		Jefe de supervisión	17/12/2021	22/12/2022	Contrato de consultoría de obra n.°034-2021-MPC/GM de 17 de diciembre de 2021		--		X		
		Cristhoper Enrrique Tiburcio Sánchez		Sub gerente de Obras Públicas	4/7/2022	22/12/2022	Cargo de confianza (CAS)		--		X		X
		Edwin Junior Roncal Ascate		Gerente de Gestión Urbana y Rural	9/6/2022	21/12/2022	Cargo de confianza (CAS)		--		X		X

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

- 001356

	previamente, asimismo ejecutaron el adicional de obra sin considerar lo previsto en la normativa técnica, ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/1 940 478,78, afectando el objetivo y a la población beneficiaria de la intervención	Leandro Aldair Villena Ortega		Sub gerente de Obras Públicas	28/12/2021	20/6/2022	Cargo de confianza (CAS)		--		X		X
		Augusto Hair Díaz Goicochea		Gerente de Gestión Urbana y Rural	28/12/2021	9/6/2022	Cargo de confianza (CAS)		Urb. Los Cipreses Mz.N Lt.26-Nuevo Chimbote-Santa-Áncash		X		X

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

C01371

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Casma, 26 de febrero de 2024

OFICIO N° 0154-2024-CG-GRAN-OCI-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
DESPACHO DE ALCALDÍA
06 MAR 2024
RECIBIDO
Exp. Nº: Hora:

Señor:
Julio Meléndez Lázaro
Alcalde
Municipalidad Provincial de Casma
Av. Bolivar Mz. A, Lt. 5
Casma/Casma/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 003-2024-2-0335-AC

REF. :
a) Oficio N° 897-2023-CG/GRAN-OCI-MPC de 31 de julio de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al ***"Expediente técnico, adicional con deductivo vinculante y ejecución de proyecto: Recuperación del local escolar N° 466 del CC. PP Nuevo Kaqui, distrito de Yaután - provincia de Casma – departamento de Ancash"***, en la Municipalidad Provincial de Casma a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-2024-2-0335-AC, cuya copia fedateada se adjunta, con todos sus apéndices en archivo digital CD, el cual contiene seis mil novecientos ochenta y nueve (6989) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Auditoria de Cumplimiento ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Descentralizada del Santa, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JEFATURA

Carlos José Peje Quesada
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Casma

C.c.
Archivo.